



Department of the Treasury
Internal Revenue Service

Publicación 596SP

Cat. No. 13737U

Crédito por Ingreso del Trabajo








Para usarse en la preparación de las declaraciones del **2005**

¿Es Usted Elegible?

Vea en esta publicación...

- Ejemplos Detallados
- Requisitos de Elegibilidad
- Los Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo en su Paga
- Hoja de Trabajo 1 para Calcular el Ingreso de Inversiones

TABLA DE CONTENIDO

Introducción–Comience Aquí	1
<ul style="list-style-type: none">• Tabla 1. El Crédito por Ingreso del Trabajo en pocas palabras• ¿Necesito esta publicación?• ¿Qué hay de nuevo?• Recordatorios	
 Capítulo 1. Reglas para Todos	8
<ul style="list-style-type: none">• Su ingreso bruto ajustado no puede ser mayor del límite• Usted deberá tener un número de seguro social válido• Su estado civil para efectos de la declaración no puede ser “casado(a) que presenta la declaración por separado”• Usted deberá ser ciudadano(a) de los Estados Unidos o extranjero(a) residente durante todo el año• Usted no puede presentar la Forma 2555 ó la Forma 2555-EZ• Su ingreso de inversiones deberá ascender a \$2,700 ó menos• Usted deberá haber recibido ingreso del trabajo	
 Capítulo 2. Reglas con las que Deberá Cumplir si Usted Tiene un(a) Hijo(a) Calificado(a)	17
<ul style="list-style-type: none">• Su hijo(a) deberá cumplir con las pruebas de parentesco, edad y residencia• Su hijo(a) calificado(a) no puede ser usado(a) por más de una persona para reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo• Usted no puede ser el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona	
 Capítulo 3. Reglas con las que Deberá Cumplir si Usted No Tiene un(a) Hijo(a) Calificado(a)	27
<ul style="list-style-type: none">• Usted deberá tener por lo menos 25 años de edad, pero menos de 65 años de edad• Usted no puede ser el(la) dependiente de otra persona• Usted no puede ser el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona• Usted deberá haber vivido en los Estados Unidos durante más de la mitad del año	
 Capítulo 4. Cómo Calcular y Reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo	30
<ul style="list-style-type: none">• El ingreso del trabajo y sus límites• El <i>IRS</i> le calculará a usted el crédito• Cómo calcular el crédito usted mismo(a)	
 Capítulo 5. Denegación del Crédito por Ingreso del Trabajo	36
<ul style="list-style-type: none">• Procedimientos especiales que se deberán seguir si el <i>IRS</i> previamente le denegó el Crédito por Ingreso del Trabajo	
 Capítulo 6. Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo en el Año 2006	39
<ul style="list-style-type: none">• Cómo puede usted recibir el crédito por ingreso del trabajo en su paga ahora	
 Capítulo 7. Ejemplos Detallados	43
<ul style="list-style-type: none">• Cuatro ejemplos con muestras de anexos y hojas de trabajo cumplimentadas	
Apéndice	56
<ul style="list-style-type: none">• Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del 2005• Cómo obtener ayuda con los impuestos• Índice• Lista de Elegibilidad del Crédito por Ingreso del Trabajo	

Introducción –Comience Aquí

¿Qué es el Crédito por Ingreso del Trabajo?

El Crédito por Ingreso del Trabajo es un crédito tributario para ciertas personas que trabajan y reciben menos de \$37,263. Un crédito tributario significa normalmente más dinero para usted y reduce la cantidad de impuesto que usted tiene que pagar. El crédito por ingreso del trabajo puede también proporcionarle un reembolso.

¿Puedo Reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo?

Para reclamar el crédito por ingreso del trabajo, usted deberá satisfacer ciertas reglas. Estas reglas están resumidas en la Tabla 1.

Tabla 1. El Crédito por Ingreso del Trabajo en Pocas Palabras

Primero, usted deberá satisfacer todas las reglas en esta columna.		Segundo, usted deberá satisfacer todas las reglas en una de estas columnas, según corresponda.		Tercero, usted deberá satisfacer la regla en esta columna.
Capítulo 1. Reglas para Todos		Capítulo 2. Reglas si Usted Tiene un(a) Hijo(a) Calificado(a)	Capítulo 3. Reglas si Usted No Tiene un(a) Hijo(a) Calificado(a)	Capítulo 4. Calculando y Reclamando el Crédito por Ingreso del Trabajo
<p>1. Su ingreso bruto ajustado deberá ser menos de: •\$35,263 (\$37,263 si son casados que presentan la declaración conjunta) si tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a), •\$31,030 (\$33,030 si son casados que presentan la declaración conjunta) si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a) o •\$11,750 (\$13,750 si son casados que presentan la declaración conjunta) si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a). (Vea la página 8.)</p>	<p>2. Usted deberá tener un número de seguro social válido. (Vea la página 8.) 3. Su estado civil para efectos de la declaración no puede ser “casado(a) que presenta la declaración por separado”. (Vea la página 10.) 4. Usted deberá ser ciudadano(a) de los Estados Unidos o extranjero(a) residente durante todo el año. (Vea la página 10.) 5. Usted no puede presentar la Forma 2555 ni la Forma 2555-EZ (relacionada con el ingreso del trabajo en el extranjero). (Vea la página 11.) 6. Su ingreso de inversiones deberá ascender a \$2,700 ó menos. (Vea la página 11.) 7. Usted deberá haber recibido ingreso del trabajo. (Vea la página 13.)</p>	<p>8. Su hijo(a) deberá cumplir con las pruebas de parentesco, edad y residencia. (Vea la página 17.) 9. Su hijo(a) calificado(a) no puede ser usado(a) por más de una persona para reclamar el crédito. (Vea la página 21.) 10. Usted no puede ser el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona. (Vea la página 26.)</p>	<p>11. Usted deberá tener por lo menos 25 años de edad, pero menos de 65 años de edad. (Vea la página 27.) 12. Usted no puede ser el(la) dependiente de otra persona. (Vea la página 27.) 13. Usted no puede ser el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona. (Vea la página 28.) 14. Usted deberá haber vivido en los Estados Unidos durante más de la mitad del año. (Vea la página 29.)</p>	<p>15. Su ingreso del trabajo deberá ser menos de: •\$35,263 (\$37,263 si son casados que presentan la declaración conjunta) si tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a), •\$31,030 (\$33,030 si son casados que presentan la declaración conjunta) si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a) o •\$11,750 (\$13,750 si son casados que presentan la declaración conjunta) si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a). (Vea la página 30.)</p>

¿Necesito esta publicación?

Ciertas personas que presentan la Forma 1040 deberán usar la Hoja de Trabajo 1 en esta publicación, en vez del *Paso 2* de las instrucciones para la Forma 1040, cuando están determinando si pueden reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Usted es una de estas personas si cualesquiera de las siguientes situaciones le aplica para el 2005:

- Usted está presentando el Anexo E (Forma 1040).
- Usted está informando ingresos o pérdidas provenientes del alquiler de bienes muebles que no son utilizados en un oficio o negocio.
- Usted está declarando ingresos en la línea **21** de la Forma 1040 que provienen de la Forma 8814 (relacionados con la elección de informar los intereses y dividendos recibidos por un(a) hijo(a)).
- Usted está informando una cantidad en la línea **13** (de la Forma 1040) que incluye una cantidad de la Forma 4797.

Si ninguna de las situaciones que aparecen arriba le aplican a usted, las instrucciones de su forma de impuestos contiene toda la información que necesita para saber si usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo y para calcular la cantidad de su crédito por ingreso del trabajo. Usted no necesita esta publicación. Pero puede leerla para saber si usted puede tomar el crédito por ingreso del trabajo (conocido por sus siglas en inglés, *EIC*) y para aprender más sobre el crédito por ingreso del trabajo.

¿Cómo calculo la cantidad del Crédito por Ingreso del Trabajo?

Si usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo, tiene la opción de solicitar que el *IRS* le calcule la cantidad de su crédito o puede calcularlo usted mismo(a). Para calcularlo usted mismo(a), puede llenar una hoja de trabajo de las instrucciones de la forma que usted presenta. Para saber qué tiene que hacer para que el *IRS* le calcule la cantidad de su crédito, vea el capítulo 4.

¿Cómo puedo buscar rápidamente información específica?

Usted puede utilizar el índice para buscar información específica. En la mayoría de los casos las entradas del índice le indicarán los títulos, las tablas o las hojas de trabajo.

¿Hay ayuda disponible en-línea?

Sí. Usted puede utilizar al Asistente *EITC* en el ciber sitio www.irs.gov/espanol para saber si usted es elegible para el crédito. El Asistente *EITC* está disponible en español además de en inglés.

¿Cómo puedo obtener pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo en mi paga en el año 2006?

Es posible que usted prefiera recibir parte del crédito del próximo año a lo largo del mismo, en vez de esperar a recibirlo después de presentar su declaración de impuestos. En el capítulo 6 encontrará una explicación acerca de los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo y se le indica cómo, si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a), puede recibir parte del mismo en su paga en el 2006.

¿Qué hay de nuevo?

La cantidad del ingreso del trabajo es mayor. La cantidad máxima de ingresos que usted puede recibir y aún recibir el crédito ha aumentado. Puede tomar el crédito si:

- Usted tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a) y recibe menos de \$35,263 (\$37,263 si es casado(a) que presenta conjuntamente),
- Usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a) y recibe menos de \$31,030 (\$33,030 si es casado(a) que presenta conjuntamente) o
- Usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a) y recibe menos de \$11,750 (\$13,750 si es casado(a) que presenta conjuntamente).

Su ingreso bruto ajustado también deberá ser menor de la cantidad en la lista anterior que le aplica a usted. Para más detalles, vea las *Reglas 1 y 15*.

La cantidad del ingreso de inversiones es mayor. La cantidad del ingreso de inversiones que usted puede recibir y aún recibir el crédito ha aumentado a \$2,700. Vea la *Regla 6*.

Víctimas del huracán Katrina. Si usted vivía en el área central del desastre causado por el huracán Katrina el 25 de agosto del 2005 y su ingreso del trabajo para el 2005 es menor de su ingreso del trabajo del 2004, usted puede escoger calcular su crédito por ingreso del trabajo del 2005 usando su ingreso del trabajo del 2004. Esto aplica también si usted vivía en el área del desastre causado por el huracán Katrina pero fuera del área central del desastre y usted fue desplazado(a) de su hogar principal debido al huracán. Para más información, vea la Publicación 4492, disponible en inglés.

Hijo(a) calificado(a). Hay algunos cambios a la definición de *hijo(a) calificado(a)*. Un(a) hijo(a) calificado(a) puede incluir a su hijo(a) de crianza elegible o a su hermano(a), sin importar si cuida de ellos como si fueran su propio(a) hijo(a) o si no lo hace. Vea la *Regla 8*.

Si usted y otra persona tienen el(la) mismo(a) hijo(a) calificado(a), sólo uno(a) de ustedes puede usar a ese(a) hijo(a) calificado(a) para reclamar los siguientes beneficios tributarios: la exención del(la) hijo(a), el crédito tributario por hijos, estado civil de "cabeza de familia" para efectos de la declaración, el crédito por gastos del cuidado de menores y dependientes y el crédito por ingreso del trabajo. La otra persona no puede tomar ninguno de estos cinco beneficios tributarios a menos que él o ella tiene un(a) hijo(a) calificado(a) distinto(a). Para detalles, vea la *Regla 9*.

Forma 8836-SP. Si usted recibió la Forma 8836-SP, Comprobante de Residencia para los(las) Hijos(as) Calificados(as) (o la Forma 8836, en inglés), ha sido escogido(a) para participar en el programa piloto de certificación para el Crédito por Ingreso del Trabajo. Presente la forma ante el *IRS*, siguiendo las instrucciones de la forma, para mostrar que su hijo(a) cumplió con la prueba de residencia descrita en la *Regla 8*. Si no recibió la forma, no necesita obtener ni presentarla. Usted tiene que presentar la Forma 8836-SP sólo si le fue enviada.

Recordatorios

Aumento del Crédito por Ingreso del Trabajo en ciertas declaraciones conjuntas. Una persona que presenta una declaración conjunta pudiera recibir un crédito mayor que el que recibe otra persona que tenga la misma cantidad de ingreso pero con un estado civil para efectos de la declaración diferente. Como resultado, la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo tiene columnas distintas para las personas que presentan conjuntamente a las que son para las demás personas. Cuando busque su crédito por ingreso del trabajo en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo, asegúrese de usar la columna correcta para su estado civil y el número de hijos que tiene usted.

El crédito por ingreso del trabajo no afecta a ciertos pagos de la beneficencia social. Cualquier reembolso que usted reciba por el crédito por ingreso del trabajo y cualesquier pagos adelantados del mismo que usted reciba no se tomarán en cuenta para determinar si usted es elegible para recibir beneficios de los programas de asistencia social que se indican a continuación, ni para determinar la cantidad que usted puede recibir de estos programas. Sin embargo, si las cantidades que usted recibe no son usadas dentro de cierto período de tiempo, las mismas pudieran considerarse como un activo (o recurso) y afectar su elegibilidad para recibir dichos beneficios.

- Seguro médico de beneficencia (*Medicaid*) y prestaciones suplementarias del seguro social (*SSI*).
- Cupones para alimentos.
- Viviendas para personas de escasos recursos.

Los beneficios de asistencia temporal para familias necesitadas (*TANF*) pueden ser afectados. Por favor consulte con el gobierno de su estado.

Denegación del crédito por ingreso del trabajo. Si usted reclama el crédito por ingreso del trabajo y después le es denegado, es posible que tenga que llenar una forma adicional si desea reclamarlo en un año posterior. Vea el capítulo 5 para obtener más información.

Si el IRS cuestiona el crédito por ingreso del trabajo. El *IRS* puede pedirle que provea documentos para comprobar que usted es elegible para el crédito por ingreso del trabajo. Le diremos cuáles documentos debe enviarnos. Éstos pudieran incluir actas (certificados) de nacimiento, expedientes escolares, registros médicos, etc. También le enviaremos una carta con el nombre, dirección y número telefónico del(la) empleado(a) del *IRS* asignado(a) a su caso. El proceso de establecer su elegibilidad demorará su reembolso.

Declarando los pagos por adelantado del Crédito por Ingreso del Trabajo que usted recibió en el 2005. Si usted recibió pagos por adelantado del crédito por ingreso del trabajo en el 2005, tiene que presentar la Forma 1040 ó la Forma 1040A para declarar los pagos. El encasillado 9 de la Forma W-2 (como aparece en la Figura 1) le indicará la cantidad que usted recibió. Declare la cantidad en la línea 61 (de la Forma 1040) o en la línea 37 (de la Forma 1040A).

Figura 1. Informe de Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo

a Control number		OMB No. 1545-0008		9 Advance EIC payment		Visit the IRS website at www.irs.gov/efile .			
b Employer identification number				2 Federal income tax withheld					
c Employer's name, address, and ZIP code				5 Medicare taxes		4 Social security tax withheld			
				6 Medicare tax withheld		7 Social Security taxes		8 Allocated tips	
				9 Advance EIC payment		10 Dependent care benefits			
d Employee's social security number				11 Nonqualified plans		12a See instructions for box 12			
e Employee's first name and initial Last name				13 Statutory employee Retirement plan Third-party sick pay		12b			
				14 Other		12c			
						12d			
f Employee's address and ZIP code				15 State Employer's state ID number		16 State wages, tips, etc.			
		17 State income tax		18 Local wages, tips, etc.		19 Local income tax			
						20 Locality name			

Form **W-2 Wage and Tax Statement** 2005 Department of the Treasury—Internal Revenue Service
 Copy B—To Be Filed With Employee's FEDERAL Tax Return.
 This information is being furnished to the Internal Revenue Service.

Fotografías de niños desaparecidos. El IRS siente orgullo en colaborar con el Centro Nacional de Niños Desaparecidos y Explotados (*National Center for Missing and Exploited Children*). Fotografías de niños desaparecidos que han sido seleccionadas por el Centro pudieran aparecer en esta publicación en páginas que de otra manera estarían en blanco. Usted pudiera ayudar a que estos niños regresen a sus hogares si al mirar sus fotografías los puede identificar y entonces llama gratis al 1-800-*THE-LOST* (1-800-843-5678).

Comentarios y sugerencias. Agradeceremos sus comentarios acerca de esta publicación, así como sus sugerencias, los cuales tomaremos en consideración en ediciones futuras.

Nos puede escribir a la dirección siguiente:

*Internal Revenue Service
 TE/GE Specialty Forms and Publications Branch
 SE:W:CAR:MP:T:T:SP
 1111 Constitution Ave. NW, IR-6406
 Washington, DC 20224*

Damos contestación a muchas cartas por medio del teléfono. Por lo tanto, sería de gran ayuda si usted incluyera en la correspondencia su número de teléfono, con el código de área, durante el día.

Puede enviarnos correo electrónico (*email*) a la dirección electrónica **taxforms@irs.gov*. (El asterisco debe ser incluido en la dirección.) Por favor, escriba "*Publications Comment*" (Comentario sobre Publicaciones) en la línea para el asunto (tema) del mensaje. Aunque no podemos contestar individualmente a cada mensaje electrónico (*email*), apreciamos sus comentarios y consideraremos sus comentarios al redactar nuestros productos tributarios.

Preguntas sobre los impuestos. Si usted tiene preguntas sobre los impuestos, visite el ciber sitio www.irs.gov o llame al 1-800-829-1040. No podemos contestar preguntas sobre los impuestos en ninguna de las direcciones que aparecen arriba.

Solicitando formas y publicaciones. Visite el ciber sitio www.irs.gov/formspubs para descargar formas y publicaciones, llame al 1-800-829-3676 ó escriba al *National Distribution Center* (Centro Nacional de Reparto) a la dirección que aparece bajo, **Cómo obtener ayuda con los impuestos**, hacia el final de esta publicación.

Capítulo 1. Reglas para Todos



En este capítulo se discuten las Reglas de la 1 a la 7. Usted deberá cumplir con cada una de las siete reglas para calificar para el crédito por ingreso del trabajo. Si no cumple con cada una de las siete reglas, usted no podrá reclamar el crédito y no necesita leer el resto de esta publicación.

Si usted cumple con cada una de las siete reglas de este capítulo, entonces lea el capítulo 2 ó el capítulo 3 (de éstos, el que le aplique) para obtener información sobre otras reglas con las que deberá cumplir.

Regla 1.
Límites del ingreso bruto ajustado

Regla 1 Su ingreso bruto ajustado debe ser menor de:

- \$35,263 (\$37,263 si es casado(a) que presenta la declaración conjunta) si usted tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a),
- \$31,030 (\$33,030 si es casado(a) que presenta la declaración conjunta) si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a) o
- \$11,750 (\$13,750 si es casado(a) que presenta la declaración conjunta) si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a).

Ingreso bruto ajustado. El ingreso bruto ajustado es la cantidad que aparece en la línea 4 de la Forma 1040EZ, la línea 22 de la Forma 1040A o la línea 38 de la Forma 1040.

Si su ingreso bruto ajustado es igual al o mayor del límite aplicable indicado anteriormente, usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Usted no necesita leer el resto de la publicación.

Ejemplo:
Ingreso bruto ajustado mayor del límite

Ejemplo. Su ingreso bruto ajustado es \$32,500, usted es soltero(a) y tiene un(a) hijo(a) calificado(a). Usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo porque su ingreso bruto ajustado no es menor de \$31,030. Sin embargo, si su estado civil para efectos de la declaración fuera casado(a) que presenta conjuntamente, usted pudiera reclamar el crédito por ingreso del trabajo porque su ingreso bruto ajustado es menor de \$33,030.

Comunidad de bienes gananciales. Si es casado(a), pero califica para presentar la declaración como cabeza de familia de acuerdo a ciertas reglas especiales que aplican a contribuyentes casados que viven aparte (vea la *Regla 3*) y vive en un estado con leyes de comunidad de bienes gananciales, su ingreso bruto ajustado incluye la porción de sus salarios y de los de su cónyuge que usted está requerido(a) incluir en su ingreso bruto. Esto es distinto a las reglas de comunidad de bienes gananciales que aplican bajo la *Regla 7*.

Regla 2.
Número de seguro social

Regla 2 Usted deberá tener un número de seguro social válido

Número de seguro social válido. Para reclamar el crédito por ingreso del trabajo usted (y su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) deberá tener un número de seguro social válido expedido por la Administración del Seguro Social (conocida también

por sus siglas en inglés, SSA.) Cualquier hijo(a) calificado(a) listado(a) en el Anexo EIC deberá tener también un número de seguro social válido. (Vea la *Regla 8* si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a).)

Si su tarjeta de seguro social (o la de su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) tiene impresa las palabras “*Not valid for employment*” (no es válida para trabajar) y su número de seguro social fue expedido para que usted (o su cónyuge) pudiera obtener un beneficio financiado por el Gobierno Federal, usted no puede obtener el crédito por ingreso del trabajo. Un ejemplo de beneficio financiado por el Gobierno Federal es el *Medicaid*. Si usted tiene una tarjeta con las palabras impresas “*Not valid for employment*” (no es válida para trabajar) y su estado inmigratorio ha cambiado de manera tal que usted es ahora ciudadano(a) o residente permanente de los Estados Unidos, comuníquese con la Administración del Seguro Social para obtener una nueva tarjeta de seguro social que no tenga impresa las palabras que indican que no es válida para trabajar. Si recibe la tarjeta nueva después de que haya presentado su declaración, puede presentar una declaración enmendada mediante la Forma 1040X, *Amended U.S. Individual Income Tax Return* (Declaración Enmendada de Impuesto Personal de los Estados Unidos), en inglés, para reclamar el crédito por ingreso del trabajo.

Ciudadano(a) de los Estados Unidos. Si era ciudadano(a) de los Estados Unidos cuando recibió su número de seguro social, usted tiene un número de seguro social válido.

Válida para trabajar sólo con la autorización de la Agencia de Servicios de Ciudadanía e Inmigración o del Departamento de Seguridad de la Patria. Si su tarjeta de seguro social tiene impresas las palabras “*Valid for work only with INS authorization*” (válida para trabajar sólo con la autorización del Servicio de Inmigración y Naturalización) o con las palabras “*Valid for work only with DHS authorization*” (válida para trabajar sólo con la autorización del Departamento de Seguridad de la Patria), usted tiene una tarjeta de seguro social válida.

El número de seguro social no está incluido o es incorrecto. Si el número de seguro social de usted o de su cónyuge no está incluido en su declaración de impuestos o es incorrecto, es probable que usted no pueda obtener el crédito por ingreso del trabajo.

Otro número de identificación de contribuyente. Usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo si, en lugar de un número de seguro social, usted (o su cónyuge si presentan una declaración conjunta) tiene un número de identificación de contribuyente individual (*ITIN*). Los números de identificación personal de contribuyente son expedidos por el *IRS* a las personas que no son ciudadanas de los Estados Unidos que no pueden obtener un número de seguro social.

Sin número de seguro social. Si usted no tiene un número de seguro social válido, escriba “No” directamente al lado derecho de la línea **66a** (de la Forma 1040), de la línea **41a** (de la Forma 1040A) o en la línea **8a** (de la Forma 1040EZ). Usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo.

Cómo obtener un número de seguro social. Si usted (o su cónyuge si presentan una declaración conjunta) no tiene un número de seguro social, puede solicitarlo presentando la Forma SS-5(SP), disponible en español (o la Forma W-5, en inglés), ante la Administración del Seguro Social.

Se está acercando el plazo para la presentación de la declaración y aún no tiene un número de seguro social. Si el plazo para la presentación de la declaración de impuestos se está acercando y aún no posee un número de seguro social, usted tiene dos opciones:

1. Solicitar una prórroga automática de 6 meses para presentar su declaración. Usted puede obtener esta prórroga mediante la presentación de la Forma 4868, *Application for Automatic Extension of Time to File U.S. Individual Income Tax Return* (Solicitud de prórroga automática para presentar la declaración de impuestos sobre el ingreso personal de los Estados Unidos), en inglés. Para obtener más información, vea las instrucciones para la Forma 4868.
2. Presentar la declaración de impuestos dentro del plazo sin reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Después de que haya recibido el número de seguro social, presente una declaración enmendada usando la Forma 1040X, *Amended U.S. Individual Income Tax Return* (Declaración enmendada del impuesto federal sobre el ingreso), en inglés, para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Adjunte el Anexo EIC debidamente cumplimentado si tiene un(a) hijo(a) calificado(a).

Regla 3.

Estado civil de la declaración para personas casadas

Regla 3 Su estado civil para efectos de la declaración no puede ser “casado(a) que presenta la declaración por separado”

Si usted está casado(a), por lo general, deberá presentar una declaración conjunta para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Su estado civil para efectos de la declaración no puede ser casado(a) que presenta la declaración por separado.

Su cónyuge no vivió con usted. Si está casado(a) y su cónyuge no vivió en su hogar en ningún momento durante los últimos seis meses del año, usted podría presentar la declaración como cabeza de familia, en lugar de casado(a) que presenta la declaración por separado. En tal caso, usted podría reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Para obtener información detallada relacionada con la presentación de la declaración como cabeza de familia, vea la Publicación 501, *Exemptions, Standard Deduction, and Filing Information* (Exenciones, deducción estándar e información sobre la presentación de la declaración), en inglés.

Regla 4.

Extranjero(a) que no es residente

Regla 4 Usted deberá ser ciudadano(a) de los Estados Unidos o extranjero(a) residente durante todo el año

Usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo si usted es extranjero(a) no residente durante cualquier parte del año, a menos que:

1. Usted esté casado(a) con un(a) ciudadano(a) de los Estados Unidos o con un(a) extranjero(a) residente y
2. Usted opta por ser tratado(a) como residente durante todo el año 2005 al presentar una declaración conjunta. Si necesita más información sobre cómo hacer esta elección, obtenga la Publicación 519, *U.S. Tax Guide for Aliens* (Guía tributaria de los Estados Unidos para extranjeros), en inglés.

Aviso: Si hace la elección (2) anterior, usted y su cónyuge estarán sujetos a impuesto sobre los ingresos que reciban de todas partes del mundo. Usted no podrá reclamar ningún beneficio de un tratado tributario como residente del extranjero durante un año tributario en que su elección esté en vigor.

Regla 5.

Ingreso del trabajo en el extranjero

Regla 5 Usted no puede presentar la Forma 2555 ó la Forma 2555-EZ

Usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo si presenta la Forma 2555, *Foreign Earned Income* (Ingreso del trabajo en el extranjero), en inglés, o la Forma 2555-EZ, *Foreign Earned Income Exclusion* (Exclusión del ingreso del trabajo en el extranjero), en inglés. Usted presenta estas formas para excluir de su ingreso bruto el ingreso que recibió en el extranjero o para deducir o excluir una cantidad que recibió en concepto de vivienda en el extranjero. A los territorios de los Estados Unidos no se les considera el extranjero. Vea la Publicación 54, *Tax Guide for U.S. Citizens and Resident Aliens Abroad* (Guía tributaria para ciudadanos y residentes extranjeros de los Estados Unidos que viven en el extranjero), en inglés, para obtener más información detallada.

Regla 6.

Ingreso de inversiones

Regla 6 Su ingreso de inversiones deberá ascender a \$2,700 ó menos

Usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo a menos que su ingreso de inversiones ascienda a \$2,700 ó menos. Si su ingreso de inversiones es más de \$2,700, usted no puede reclamar el crédito.

Forma 1040EZ. Si usted presenta la Forma 1040EZ, su ingreso de inversiones es la suma de la cantidad de la línea **2** y la cantidad de cualquier interés exento de impuesto que anotó a la derecha de las palabras “*Form 1040EZ*” (Forma 1040EZ) que aparecen en la línea **2**.

Forma 1040A. Si usted presenta la Forma 1040A, su ingreso de inversiones es el total de las cantidades de las líneas **8a** (interés tributable), **8b** (interés no tributable), **9a** (dividendos ordinarios) y **10** (distribuciones de ganancias de capital) de esa forma.

Forma 1040. Si usted presenta la Forma 1040, utilice la Hoja de Trabajo 1, que aparece en la siguiente página, para calcular su ingreso de inversiones.

Hoja de Trabajo 1: Ingreso de Inversiones si Usted está Presentando



la Forma 1040



Intereses y Dividendos

1. Anote cualquier cantidad de la línea **8a** de la Forma 1040. 1. _____
2. Anote cualquier cantidad de la línea **8b** de la Forma 1040, más cualquier cantidad de la línea **1b** de la Forma 8814. 2. _____
3. Anote cualquier cantidad de la línea **9a** de la Forma 1040. 3. _____
4. Anote la cantidad de la línea **21** de la Forma 1040 que tomó de la Forma 8814, si usted está presentando esa forma para informar en la declaración de impuestos suya el ingreso de los intereses y dividendos de su hijo(a). (Vea más adelante las instrucciones para la línea **4**, si su hijo(a) recibió un dividendo del *Alaska Permanent Fund* (Fondo Permanente de Alaska).) 4. _____

Ingreso Neto de Ganancias de Capital

5. Anote la cantidad de la línea **13** de la Forma 1040. Si la cantidad que aparece en esa línea es una pérdida, anote cero. 5. _____
6. Anote cualquier ganancia que aparece en la línea **7** de la Forma 4797, *Sales of Business Property* (Ventas de propiedad comercial), en inglés. Si la cantidad en esa línea es una pérdida, anote cero. (Pero si usted llenó las líneas **8** y **9** de la Forma 4797, anote la cantidad de la línea **9** en su lugar.) 6. _____
7. Reste la línea **6** de la línea **5** de esta hoja de trabajo. (Si la cantidad resultante es menos de cero, anote cero.) 7. _____

Ingreso de Regalías o Derechos y del Alquiler de Bienes

Muebles

8. Anote cualquier ingreso de regalías o derechos de la línea **4** del Anexo E más cualquier ingreso que recibió del alquiler de bienes muebles que aparece en la línea **21** de la Forma 1040. 8. _____
9. Anote la cantidad de cualesquier gastos que aparecen en la línea **21** del Anexo E, relacionados con el ingreso de regalías o derechos, más cualesquier gastos del alquiler de bienes muebles deducidos en la línea **36** de la Forma 1040. 9. _____
10. Reste la cantidad de la línea **9** de la cantidad de la línea **8** de esta hoja de trabajo. (Si el resultado es menos de cero, anote cero.) 10. _____

Actividades Pasivas

11. Anote el total de cualquier ingreso neto de actividades pasivas (incluidas en las líneas **26**, **29a** (col. (g)), **34a** (col. (d)) y **40** del Anexo E). (Vea más adelante las instrucciones para las líneas **11** y **12**.) 11. _____
12. Anote el total de cualesquier pérdidas de actividades pasivas (incluidas en las líneas **26**, **29b** (col. (f)), **34b** (col. (c)) y **40** del Anexo E). (Vea más adelante las instrucciones para las líneas **11** y **12**.) 12. _____
13. Combine las cantidades de las líneas **11** y **12** de esta hoja de trabajo. (Si el resultado es menos de cero, anote cero.) 13. _____
14. Sume las cantidades de las líneas **1**, **2**, **3**, **4**, **7**, **10** y **13**. Anote la suma total. **Este es su ingreso de inversiones.** 14. _____
15. ¿Es la cantidad de la línea **14** mayor de \$2,700?
 Sí. Usted no puede reclamar el crédito.
 No. Pase a la Pregunta 5 en el Paso 2 de las instrucciones de su Forma 1040 para saber si usted puede reclamar el crédito (a menos que usted esté utilizando esta publicación para saber si usted puede reclamar el crédito; en ese caso, pase a la *Regla 7*, a continuación).

Hoja de Trabajo 1: Ingreso de Inversiones si Usted está Presentando la Forma 1040 (continuación)

Instrucciones para la línea 4 si su hijo(a) recibió dividendos del Alaska Permanent Fund (Fondo Permanente de Alaska). Para calcular la cantidad que deberá anotar en la línea 4, comience con la cantidad que aparece en la línea 6 de la Forma 8814. Multiplique esa cantidad por un por ciento que es igual a cualesquier dividendos del Alaska Permanent Fund (Fondo Permanente de Alaska) divididos entre el total de intereses y dividendos que aparece en las líneas 1a y 2 de la Forma 8814. Reste el resultado obtenido de la cantidad que aparece en la línea 6 de la Forma 8814.

Ejemplo. Su hijo, el cual tiene 10 años, recibió \$1,500 en intereses tributables y \$1,100 en dividendos del Alaska Permanent Fund (Fondo Permanente de Alaska). Usted decide informar este ingreso en la declaración de impuestos suya. Usted anota \$1,500 en la línea 1a de la Forma 8814, \$1,100 en la línea 2 y \$2,600 en la línea 4. Anota también \$1,000 en la línea 6 de la Forma 8814 y en la línea 21 de la Forma 1040. Usted calcula la cantidad que va a anotar en la línea 4 de esta hoja de trabajo de la manera siguiente:

$$\$1,000 - (\$1,000 \times (\$1,100 \div \$2,600)) = \$577$$

Instrucciones para las líneas 11 y 12. Al calcular la cantidad que deberá anotar en las líneas 11 y 12, no tome en consideración ningún ingreso (o pérdida) de regalías o derechos que esté incluido en la línea 26 del Anexo E o cualquier cantidad incluida en su ingreso del trabajo. Para saber si el ingreso que aparece en la línea 26 ó en la línea 40 del Anexo E es producto de una actividad pasiva, vea las instrucciones para el Anexo E. Si cualquier ingreso (o pérdida) producto del alquiler de propiedad inmueble incluido en la línea 26 del Anexo E no es producto de una actividad pasiva, escriba "NPA" y la cantidad de ese ingreso (o pérdida) en la línea de puntos que está al lado de la línea 26.

Regla 7. Ingreso del trabajo

Regla 7 Usted deberá haber recibido ingreso del trabajo

Este crédito se llama *crédito por ingreso del trabajo* porque para calificar, usted deberá trabajar y haber recibido ingreso del trabajo. Si está casado(a) y presenta una declaración conjunta, usted cumple con esta regla si por lo menos uno de los cónyuges trabaja y recibe ingreso del trabajo. Si usted es un(a) empleado(a), el ingreso del trabajo incluye todo el ingreso tributable que usted obtiene de su patrono o empleador.

La *Regla 15* contiene información que le ayudará a calcular la cantidad de su ingreso del trabajo. Si usted trabaja por cuenta propia o es un(a) empleado(a) estatutario(a), calculará su ingreso del trabajo en la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo, que está en las instrucciones para la Forma 1040, en inglés.

Ingreso del Trabajo

El ingreso del trabajo incluye todas las siguientes clases de ingreso:

1. Salarios, sueldos, propinas y otra paga del(la) empleado(a) tributable. La paga del(la) empleado(a) es ingreso del trabajo sólo si es tributable (está sujeta a impuestos). La paga del(la) empleado(a) no tributable, tal como ciertos beneficios del cuidado de dependientes y beneficios de la adopción, no es ingreso del trabajo. Pero hay una excepción para la paga por combate no tributable, la cual usted puede elegir incluir en el ingreso del trabajo, tal como se explica más adelante.
2. Ingresos netos del trabajo por cuenta propia.
3. Ingreso bruto recibido como empleado(a) estatutario(a).

Salarios, sueldos y propinas. Los salarios, sueldos y propinas que usted recibe por su trabajo se les informan a usted en el encasillado 1 de la Forma W-2. Usted deberá informar los mismos en la línea 1 (de la Forma 1040EZ) o la línea 7 (de las Formas 1040A y 1040).

Elección sobre la paga por combate no tributable. Usted puede elegir para que su paga por combate no tributable sea incluida en el ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo. La cantidad de la paga por combate no tributable de usted debe aparecer en el encasillado **12** de su Forma W-2, con el código Q. El elegir incluir su paga por combate no tributable en su ingreso del trabajo pudiera aumentar o disminuir su crédito por ingreso del trabajo. Para detalles, vea, **Paga por combate no tributable**, en el capítulo 4.

Ingresos netos del trabajo por cuenta propia. Es posible que usted haya recibido ingresos netos del trabajo por cuenta propia si:

- Usted opera un negocio propio o
- Usted es ministro o miembro de una orden religiosa.

Vivienda de un ministro. El valor del alquiler de una casa o de una asignación para la vivienda provista a un ministro como parte de su salario por lo general no está sujeto al impuesto sobre el ingreso pero es incluido en las ganancias netas del trabajo por cuenta propia. Por tal motivo, es incluido en el ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo (excepto en ciertos casos descritos en **Formas 4361 ó 4029 aprobadas**, más adelante). Vea el *Ejemplo 4*, en el capítulo 7.

Empleado(a) estatutario(a). Usted es un(a) empleado(a) estatutario(a) si recibió una Forma W-2 en la cual el encasillado titulado, “*Statutory employee*” (Empleado(a) estatutario(a)) (encasillado **13**), está marcado. Usted informa su ingreso y gastos como empleado(a) estatutario(a) en el Anexo C o en el Anexo C-EZ (de la Forma 1040).

Beneficios sindicales (uniones) por huelga. Beneficios por huelga pagados por un sindicato (unión) a sus miembros son ingreso del trabajo.

Formas 4361 ó 4029 aprobadas

Esta sección es para las personas que tienen aprobada una:

- Forma 4361, *Application for Exemption from Self-Employment Tax for Use by Ministers, Members of Religious Orders and Christian Science Practitioners* (Solicitud para la exención del pago de la contribución sobre el trabajo por cuenta propia para los ministros, miembros de órdenes religiosas y practicantes de la ciencia cristiana), en inglés, o
- Forma 4029, *Application for Exemption from Social Security and Medicare Taxes and Waiver of Benefits* (Solicitud para la exención del pago de las contribuciones al seguro social y al *Medicare* y la renuncia a beneficios), en inglés.

Cada forma aprobada exime ciertos ingresos del pago de las contribuciones al seguro social. Cada forma se discute en esta sección en términos de lo que es y lo que no es ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo.

Forma 4361. Aunque usted tenga una Forma 4361 aprobada, las cantidades que usted recibió por celebrar oficios religiosos como empleado(a) se consideran ingreso del trabajo. Esto incluye salarios, sueldos, propinas y otra remuneración tributable recibida como empleado(a). Las cantidades que usted recibió por celebrar sus oficios como ministro, pero no como empleado(a), no se consideran ingreso del trabajo. Ejemplos incluyen los honorarios por officiar matrimonios y por pronunciar discursos.

Forma 4029. Aunque usted tenga una Forma 4029 aprobada, todos los salarios, sueldos, propinas y cualquier otra remuneración como empleado(a) tributable se consideran ingreso del trabajo. Sin embargo, las cantidades que usted recibió por trabajar por cuenta propia no se consideran ingreso del trabajo. También, al calcular el

ingreso del trabajo, no reste las pérdidas que aparecen en los Anexos C, C-EZ o F, de los salarios que aparecen anotados en la línea 7 de la Forma 1040.

Beneficios por incapacidad

Si usted se jubiló por incapacidad, los beneficios que usted reciba de su plan de jubilación por incapacidad de su patrono o empleador se consideran como ingreso del trabajo hasta que usted cumpla la edad mínima de jubilación. La *edad mínima de jubilación* por lo general es la edad más temprana en la cual usted pudo haber recibido una pensión o anualidad si usted no hubiese estado incapacitado(a). Usted tiene que declarar sus pagos por incapacidad tributables en la línea 7 de la Forma 1040 ó Forma 1040A hasta que alcance la edad mínima de jubilación.

Comenzando con el día siguiente al día en que usted cumpla la edad mínima de jubilación, los pagos que reciba son tributables en las líneas 16a y 16b de la Forma 1040 ó en las líneas 12a y 12b de la Forma 1040A.

Pagos del seguro por incapacidad. Los pagos que usted recibió de una póliza de seguro por incapacidad cuyas primas usted pagó no son ingreso del trabajo. No importa si usted ha cumplido o no la edad mínima de jubilación. Si esta póliza es a través de su patrono o empleador, la cantidad podría aparecer en el encasillado 12 de su Forma W-2 con el código de pago "J".

Ingreso que no es ingreso del trabajo

Ejemplos de partidas que **no** son ingreso del trabajo incluyen los intereses y dividendos, las pensiones y anualidades, los beneficios del seguro social y de la jubilación ferroviaria (incluyendo beneficios por incapacidad), la pensión alimenticia del(la) cónyuge divorciado(a) y para hijos menores, los de la beneficencia social, la compensación del seguro obrero, los beneficios por desempleo (seguro por desempleo), los pagos no tributables por cuidado de hijos de crianza y los beneficios pagados a los veteranos. **No** incluya ninguna de estas partidas en su ingreso del trabajo.

Ingresos recibidos como recluso(a) en una institución penal. Las cantidades recibidas por el trabajo realizado mientras estaba recluso(a) en una institución penal no se consideran ingreso del trabajo al calcular el crédito por ingreso del trabajo. Esto incluye las cantidades recibidas a través del programa de libertad para trabajar o mientras esté en una casa de detención temporera.

Pagos de la beneficencia social a cambio de actividades laborales. Los pagos no tributables de la beneficencia social a cambio de actividades laborales no son ingreso del trabajo para los efectos del crédito por ingreso del trabajo. Estos son pagos en efectivo que ciertas personas reciben de una agencia estatal o local que administra programas de ayuda pública financiados bajo el programa federal de Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (*Temporary Assistance for Needy Families (TANF)*) a cambio de ciertas actividades laborales como (1) experiencia en actividades laborales (incluidas la remodelación o reparación de viviendas públicas) si no hay suficientes plazas disponibles en el sector privado o (2) actividades del programa de servicios comunitarios.

Comunidad de bienes gananciales. Si usted está casado(a) pero califica para presentar la declaración como cabeza de familia de acuerdo a ciertas reglas especiales que aplican a contribuyentes que viven aparte (vea la *Regla 3*) y vive en un estado con leyes de comunidad de bienes gananciales, su ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo no incluye ninguna cantidad ganada por su cónyuge que se considera que pertenece a usted de acuerdo a esas leyes. Esa cantidad no se considera ingreso del trabajo para propósitos del crédito, aunque usted tenga que incluirla en su ingreso bruto en su declaración de impuestos. Su ingreso del trabajo

incluye toda la cantidad que usted ganó, aunque parte de ella se considere que pertenece a su cónyuge de acuerdo a las leyes de comunidad de bienes gananciales de su estado.

Paga militar no tributable. La paga no tributaria para miembros de las fuerzas armadas no se considera ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo. Ejemplos de la paga militar no tributable son la paga por combate, la asignación básica para la vivienda (conocida por sus siglas en inglés, *BAH*) y la asignación básica para el sustento (conocida por sus siglas en inglés, *BAS*). Vea la Publicación 3, *Armed Forces' Tax Guide* (Guía tributaria para las fuerzas armadas), en inglés, para más información.



Paga por combate. *Usted puede elegir que su paga por combate no tributable sea considerada como ingreso del trabajo para propósitos del crédito tributario por ingreso del trabajo. Vea, Elección sobre la paga por combate no tributable, anteriormente.*

Capítulo 2.

Reglas con las que Deberá Cumplir si Usted Tiene un(a) Hijo(a) Calificado(a)



Si usted ha cumplido con todos los requisitos del capítulo 1, utilice este capítulo para determinar si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a). Este capítulo trata las Reglas de la 8 a la 10. Usted deberá cumplir con cada una de esas tres reglas, así como con las reglas que aparecen en los capítulos 1 y 4, para calificar y reclamar el crédito por ingreso del trabajo con un(a) hijo(a) calificado(a).

Usted deberá presentar la Forma 1040 ó la Forma 1040A para reclamar el crédito por ingreso del trabajo con un(a) hijo(a) calificado(a). (Usted no podrá presentar la Forma 1040EZ.) Además, deberá llenar el Anexo EIC y adjuntarlo a su declaración de impuestos. Si usted cumple con todos los requisitos del capítulo 1 y con los de este capítulo, lea el capítulo 4 para saber lo próximo que deberá hacer.

Ningún(a) hijo(a) calificado(a). Si usted no cumple con la *Regla 8*, usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a). Lea el capítulo 3 para saber si usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo sin tener un(a) hijo(a) calificado(a).

Regla 8.
Hijo(a) calificado(a)

Regla 8 Su hijo(a) deberá cumplir con las pruebas de parentesco, edad y residencia

Su hijo(a) es un(a) hijo(a) calificado(a) si cumple con tres pruebas. Las tres pruebas son:

1. De parentesco,
2. De edad y
3. De residencia.

Las tres pruebas están ilustradas en la Figura 2 de la página 18. Los párrafos siguientes contienen más información sobre cada prueba.

Parentesco



Prueba de parentesco

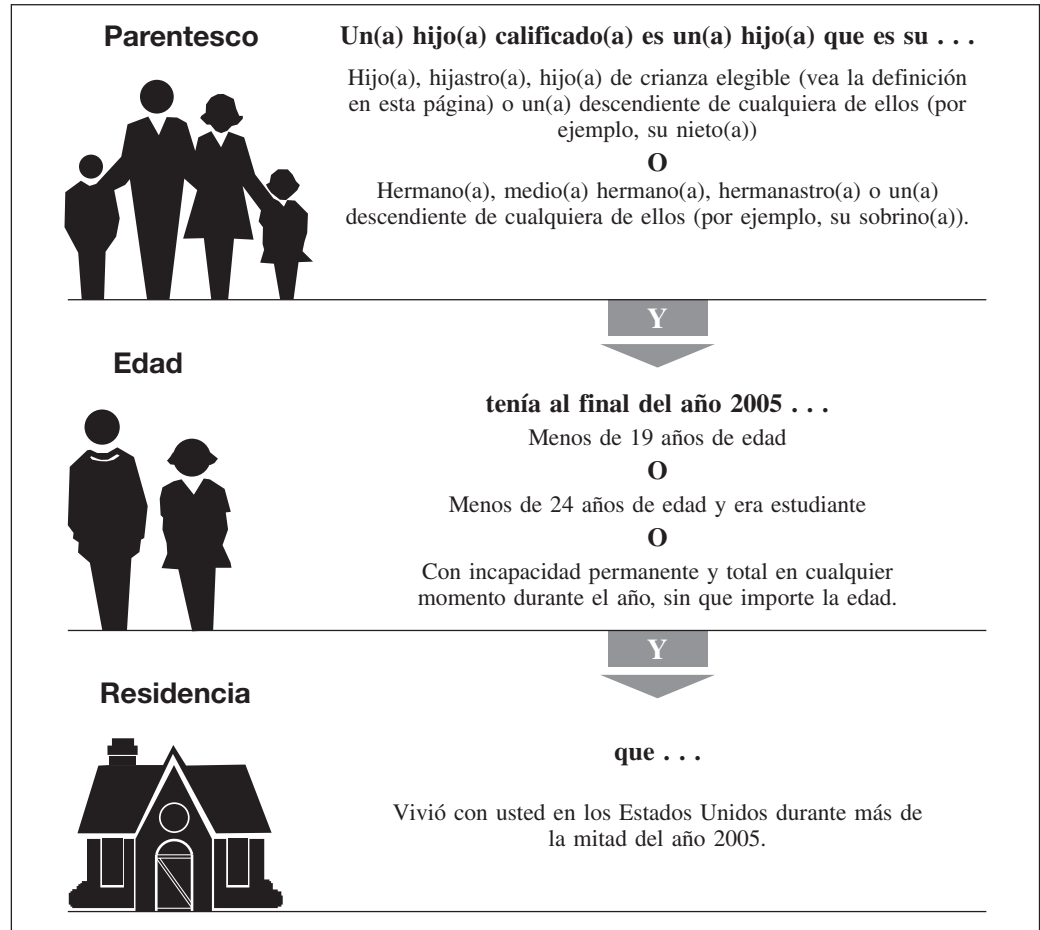
Para ser su hijo(a) calificado(a), el(la) hijo(a) deberá ser su:

- Hijo(a), hijastro(a), hijo(a) de crianza elegible o un(a) descendiente de cualquiera de ellos(as) (por ejemplo, su nieto(a)) o
- Hermano(a), medio(a) hermano(a), hermanastro(a) o un(a) descendiente de cualquiera de ellos(as) (por ejemplo, su sobrino(a)).

Las siguientes definiciones clarifican la prueba de parentesco.

Hijo(a) adoptivo(a). Un(a) hijo(a) adoptivo(a) siempre es tratado(a) como su propio(a) hijo(a). El término *hijo(a) adoptivo(a)* incluye a un(a) hijo(a) que ha sido puesto(a) legalmente bajo el cargo de usted para ser legalmente adoptado(a).

Figura 2. Requisitos para ser Hijo(a) Calificado(a)



Hijo(a) de crianza elegible. Para propósitos del crédito por ingreso del trabajo, una persona es su hijo(a) de crianza elegible si el(la) hijo(a) ha sido puesto(a) bajo su custodia por una agencia de adopciones autorizada o por una sentencia, decreto u otra orden de un tribunal con jurisdicción competente. (Una agencia de adopciones autorizada incluye a una agencia gubernamental estatal o local. También incluye a una organización exenta de impuestos con licencia del estado. Incluye, además, a un gobierno tribal amerindio o a una organización autorizada por un gobierno tribal amerindio para colocar niños amerindios.)

Ejemplo:
Hija de crianza elegible

Ejemplo. Diana, que tiene doce años, fue puesta bajo su cuidado hace dos años por una agencia autorizada a colocar niños en hogares de crianza. Diana es su hija de crianza elegible.

Hijo(a) que está casado(a). Su hijo(a) estaba casado(a) al finalizar el año, él o ella no cumple con la prueba de parentesco, a menos que cualquiera de estas dos situaciones apliquen a usted:

1. Usted puede reclamar la exención por su hijo(a) ó



2. La razón por la cual usted no puede reclamar la exención por su hijo(a) es debido a que usted cedió ese derecho al otro padre de su hijo(a) bajo la **Regla especial para padres divorciados o separados**, que se discute más adelante.

Prueba de edad

Su hijo(a) deberá:

1. Tener menos de 19 años de edad al finalizar el año 2005,
2. Ser un(a) estudiante con dedicación completa que tenía menos de 24 años de edad al finalizar el año 2005 ó
3. Estar total y permanentemente incapacitado(a) durante cualquier momento en el año 2005, sin que importe la edad.

El ejemplo y las siguientes definiciones aclaran los requisitos de la prueba de edad.

Ejemplo:
Hijo que no es menor de 19 años de edad

Ejemplo. Su hijo cumplió 19 años de edad el 10 de diciembre. A menos que él estuviera incapacitado o fuera un estudiante con dedicación completa, él no es un hijo calificado porque al finalizar el año **no tenía** menos de 19 años de edad.

Estudiante con dedicación completa. Un(a) estudiante con dedicación completa es un(a) estudiante matriculado(a) en un número de horas o en cursos que la escuela considera asistencia con dedicación completa.

Definición de estudiante. Para calificar como *estudiante*, su hijo(a) deberá ser, durante una parte de cada uno de 5 meses calendarios del año calendario:

1. Un(a) estudiante con dedicación completa en una escuela que tenga un personal docente permanente, un currículo de estudios y un estudiantado regular en la escuela ó
2. Un(a) estudiante que toma un curso con dedicación completa de adiestramiento agrícola ofrecido por una escuela descrita en el apartado **1** anterior o por un organismo del gobierno estatal, de un condado o local.

Los cinco meses calendarios no tienen que ser consecutivos.

Huracán Katrina. Si su hijo(a) se matriculó en una escuela antes del 25 de agosto del 2005, al(la) hijo(a) se le trata como un(a) estudiante por cualquier mes del período de matriculación en que él o ella no pudo asistir a clases debido al huracán Katrina.

Definición de escuela. Una *escuela* puede ser primaria, secundaria, superior, colegio, universidad, técnica, laboral o mecánica. Sin embargo, los cursos de capacitación en el empleo, escuelas por correspondencia y las escuelas en el internet no se consideran como escuelas para los propósitos del crédito por ingreso del trabajo.

Estudiantes de escuela superior vocacional. Los estudiantes que trabajan en trabajos de adiestramiento cooperativo en la industria privada como parte del currículo normal de la escuela y de adiestramiento práctico se consideran estudiantes con dedicación completa.

Total y permanentemente incapacitado(a). Su hijo(a) está total y permanentemente incapacitado(a) si aplican las dos condiciones siguientes:

1. Él o ella no puede dedicarse a ninguna actividad substancialmente lucrativa a causa de una condición física o mental.
2. Un médico determina que la condición ha durado, o se espera que va a durar de manera continua, por lo menos un año o que puede causarle la muerte.

Residencia



Prueba de residencia

Su hijo(a) deberá haber vivido con usted en los Estados Unidos durante más de la mitad del año 2005. Las siguientes definiciones aclaran el requisito de la prueba de residencia.

Estados Unidos. Esto significa los 50 estados y el Distrito de Columbia. No se incluyen a Puerto Rico ni las posesiones de los Estados Unidos, tales como Guam.

Albergues para personas desamparadas (sin hogar). Su hogar puede estar en cualquier lugar donde usted vive regularmente. Usted no necesita vivir en un hogar tradicional. Por ejemplo, si su hijo(a) vivió con usted durante más de la mitad del año en uno o más albergues para personas desamparadas (sin hogar), su hijo(a) cumple con la prueba de residencia.

Personal militar destacado fuera de los Estados Unidos. Para propósitos del crédito por ingreso del trabajo, al personal militar de los Estados Unidos destacado fuera de los Estados Unidos en servicio activo prolongado se le considera como si hubiera vivido en los Estados Unidos durante ese período de servicio.

Servicio activo prolongado. *Servicio activo prolongado* significa que usted ha sido llamado(a) u ordenado(a) a prestar servicio militar por un período indefinido de tiempo o por un período de más de 90 días. Tan pronto usted comience a cumplir su servicio activo prolongado, se considera que ha estado en servicio activo prolongado aunque no preste servicio por un período de más de 90 días.

Nacimiento o fallecimiento de un(a) hijo(a). Un(a) hijo(a) que nació o falleció en el 2005, es tratado(a) como si hubiera vivido con usted durante todo el año 2005 si su hogar fue el hogar del(la) hijo(a) durante todo el tiempo que estuvo vivo(a) durante el 2005.

Ausencias temporales. Cuente el tiempo que usted o su hijo(a) se encuentre temporalmente ausente del hogar, debido a una circunstancia especial, como tiempo que vivió con usted. Ejemplos de circunstancias especiales incluyen:

- Enfermedad,
- Asistencia a una escuela,
- Detención en un reclusorio para jóvenes,
- Negocio,
- Vacaciones y
- Servicio militar.

Hijo(a) secuestrado(a). A un(a) hijo(a) que fue secuestrado(a) se le trata como si estuviera viviendo con usted durante más de la mitad del año si el(la) hijo(a) vivió con usted durante más de la mitad de la parte del año transcurrida antes de la fecha en que ocurrió el secuestro. Las autoridades legales correspondientes deberán presumir que el(la) hijo(a) fue secuestrado(a) por alguien que no es un miembro de la familia de usted o de la del(la) hijo(a). Este tratamiento aplica a todos los años hasta que el(la) hijo(a) es regresado(a). Sin embargo, el último año en que este tratamiento se puede aplicar es en la fecha que resulte más temprana entre estas dos:

1. El año en que se haga una determinación que el(la) hijo(a) falleció ó
2. El año en que el(la) hijo(a) hubiera cumplido 18 años.

Si su hijo(a) calificado(a) fue secuestrado(a) y cumple con estos requisitos escriba "KC", en vez de un número, en la línea 6 del Anexo EIC.



Número de seguro social. Su hijo(a) calificado(a) deberá tener un número de seguro social válido, a menos que naciera y falleciera en el 2005. Usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo basado en un(a) hijo(a) calificado(a) si:

1. El número de seguro social de su hijo(a) calificado(a) no aparece en la declaración de impuestos o es incorrecto,
2. La tarjeta de seguro social de su hijo(a) calificado(a) indica que no es válida para empleo (“*Not valid for employment*”) y fue expedida para obtener beneficios financiados por el Gobierno Federal ó
3. En lugar de un número de seguro social su hijo(a) calificado(a) tiene:
 - a. Un número de identificación de contribuyente individual (*ITIN*), el cual se le expide a una persona que no es ciudadana de los Estados Unidos porque no puede obtener un número de seguro social o
 - b. Un número de identificación de adopción de contribuyente (*ATIN*), el cual se expide a los padres adoptivos que no pueden obtener un número de seguro social para el(la) niño(a) que van a adoptar hasta que la adopción sea final.

Si usted tiene dos hijos calificados y solamente uno(a) de éstos(a)s tiene un número de seguro social válido, usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo basado en ese(a) hijo(a) solamente. Para obtener más información sobre el número de seguro social, vea la *Regla 2*.

Regla 9.
Hijo(a) calificado(a) de más de una persona

Regla 9 Su hijo(a) calificado(a) no puede ser usado(a) por más de una persona para reclamar el crédito por ingreso del trabajo

Algunas veces un(a) hijo(a) cumple con los requisitos de ser el(la) hijo(a) calificado(a) de más de una persona. Sin embargo, solamente una persona puede tratar a ese(a) hijo(a) como hijo(a) calificado(a) y reclamar el crédito por ingreso del trabajo usando ese(a) hijo(a). Los siguientes párrafos le ayudarán a determinar quién, si hay alguien, puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo cuando más de una persona tiene el(la) mismo(a) hijo(a) calificado(a).

Usted puede escoger cuál persona reclamará el crédito por ingreso del trabajo. Si usted y otra persona tienen el(la) mismo(a) hijo(a) calificado(a), usted y la(s) otra(s) persona(s) pueden decidir cuál de ustedes, si son elegibles de otra manera, tomará todos los beneficios tributarios siguientes basados en el(la) hijo(a) calificado(a):

- La exención por el(la) hijo(a).
- El crédito tributario por hijos.
- Estado civil de “cabeza de familia” para efectos de la declaración.
- El crédito por gastos del cuidado de menores y dependientes.
- El crédito por ingreso del trabajo.

La(s) otra(s) persona(s) no puede(n) tomar ninguno de estos cinco beneficios tributarios a menos que él (ellos) o ella (ellas) tiene(n) un(a) hijo(a) calificado(a) distinto(a).

Si usted y la(s) otra(s) persona(s) no pueden ponerse de acuerdo y más de una persona reclama el crédito por ingreso del trabajo o los otros beneficios tributarios listados anteriormente usando el(la) mismo(a) hijo(a), la regla del empate (que se explica en la Tabla 2) aplica. Sin embargo, la regla del empate no aplica si la otra persona es su cónyuge y ustedes presentan una declaración de impuestos conjunta.

Tabla 2. **Cuando más de una persona reclama el crédito por ingreso del trabajo usando al(la) mismo(a) hijo(a) (La Regla del Empate)**

Precaución: Si un(a) hijo(a) es tratado(a) como el(la) hijo(a) calificado(a) de un padre (una madre) que no tiene custodia bajo las reglas para padres divorciados o separados que se explican más adelante, vea, Aplicando la Regla 9 a padres divorciados o separados, después.

SI más de una persona reclama al(la) mismo(a) hijo(a) como hijo(a) calificado(a) y	ENTONCES
Sólo una de las personas es el padre o la madre del(la) hijo(a)	Sólo el padre o la madre puede tratar al(la) hijo(a) como hijo(a) calificado(a).
Dos de las personas son padres del(la) hijo(a) y no presentan una declaración conjunta	Sólo el padre o la madre con quien el(la) hijo(a) vivió durante más tiempo durante el año puede tratar al(la) hijo(a) como un(a) hijo(a) calificado(a).
Dos de las personas son padres del(la) hijo(a), el(la) hijo(a) vivió con cada padre o madre la misma cantidad de tiempo y los padres no presentan una declaración conjunta juntos	Sólo el padre o la madre con el ingreso bruto ajustado mayor puede tratar al(la) hijo(a) como hijo(a) calificado(a).
Ninguna de las personas es el padre o la madre del(la) hijo(a)	Sólo la persona con el ingreso bruto ajustado mayor puede tratar al(la) hijo(a) como hijo(a) calificado(a).

Si otra persona reclama el crédito por ingreso del trabajo usando este(a) hijo(a). Si su crédito por ingreso del trabajo es denegado porque su hijo(a) calificado(a) es tratado(a) bajo esta regla como el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona en el 2005, usted pudiera reclamar el crédito usando un(a) hijo(a) calificado(a) distinto(a), pero no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo usando las reglas en el capítulo 3 para personas que no tienen un(a) hijo(a) calificado(a).

Si la otra persona no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Si usted y otra persona tienen el(la) mismo(a) hijo(a) calificado(a) pero la otra persona no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo porque él o ella no es elegible o su ingreso del trabajo o ingreso bruto ajustado (conocido por sus siglas en inglés, AGI) es demasiado alto, usted quizás pudiera tratar al(la) hijo(a) como hijo(a) calificado(a). Vea el *Ejemplo 5*. Pero vea también, **Usted puede escoger cuál persona reclamará el crédito por ingreso del trabajo**, anteriormente.

Ejemplos. Los siguientes ejemplos pueden ayudarle a determinar si puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo cuando usted y otra persona tienen el(la) mismo(a) hijo(a) calificado(a).

Ejemplo 1. Usted y su hijo de dos años de edad vivieron con la madre de usted todo el año. Usted tiene 25 años de edad. Su único ingreso fue \$9,000 de un trabajo de tiempo parcial. El único ingreso de su madre fue \$20,000 de su trabajo. Su hijo es hijo calificado tanto de usted como de su madre porque cumple con las pruebas de parentesco, edad y residencia tanto para usted como para su madre. Sin embargo, sólo una de ustedes puede tratarlo como hijo calificado para reclamar el crédito por ingreso del trabajo (y, si esa persona califica, los otros beneficios tributarios que aparecen listados en la página 21). Usted se pone de acuerdo para que su madre lo reclame. Esto significa que, si usted no reclama a su hijo como hijo calificado para propósitos del crédito por ingreso del trabajo o para cualquiera de los beneficios tributarios listados en la página 21, su madre puede tratar al hijo de usted como hijo calificado para reclamar el crédito por ingreso del trabajo (y cualquiera de los otros beneficios tributarios en la página 21 por los cuales ella califica).

Ejemplos:
Hijo que vivió con un padre y una abuela

Ejemplo 2. Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 1*, excepto que usted y su madre ambas reclaman a su hijo como hijo calificado. En este caso, sólo usted, como madre del hijo, será la única persona a quien se le permitirá reclamar a su hijo como hijo calificado para propósitos del crédito por ingreso del trabajo y los otros beneficios tributarios listados en la página 21. El IRS le denegará a su madre el reclamo del crédito por ingreso del trabajo y los otros beneficios tributarios listados en la página 21 a menos que ella tenga otro(a) hijo(a) calificado(a).

Ejemplo 3. Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 1*, pero usted también tiene otros dos hijos menores que viven con usted y su madre que son hijos calificados para las dos. Sólo una de ustedes puede reclamar a cada hijo(a) como hijo(a) calificado(a). Sin embargo, usted y su madre pueden dividir a los tres hijos calificados entre las dos. Por ejemplo, usted puede usar a un(a) hijo(a) y su madre puede usar a los otros dos.

Ejemplo 4. Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 1*, pero usted tiene sólo 18 años de edad. Esto significa que usted es la hija calificada de su madre. A causa de la *Regla 10*, que se explica más tarde, usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Sólo su madre pudiera usar al hijo de usted como hijo calificado para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Si su madre cumple con todos los otros requisitos para reclamar el crédito por ingreso del trabajo, ella pudiera tratar a ambos, usted y a su hijo, como hijos calificados para propósitos del crédito por ingreso del trabajo.

Ejemplo 5. Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 1*, excepto que su madre tuvo ingresos de \$50,000 de su trabajo. Debido a que el ingreso del trabajo de su madre es demasiado alto para que ella reclame el crédito por ingreso del trabajo, sólo usted puede reclamar el crédito usando a su hijo.

Ejemplos:
Padres separados

Ejemplo 6. Usted, su cónyuge y su hijo de 10 años de edad vivieron juntos hasta el 1ero de agosto del año 2005, cuando su cónyuge se mudó de su hogar. En agosto y septiembre, su hijo vivió con usted. Por el resto del año, su hijo vivió con su cónyuge. Su hijo es el hijo calificado tanto de usted como de su cónyuge porque su hijo vivió con cada uno de ustedes por más de la mitad del año y porque cumplió con las pruebas de parentesco y edad para ambos. Usted y su cónyuge no están divorciados, ni legalmente separados o separados bajo un acuerdo de separación por escrito, por lo tanto la regla especial para padres divorciados o separados no aplica.

Usted y su cónyuge presentarán declaraciones por separado. Su cónyuge se pone de acuerdo para que usted trate a su hijo como hijo calificado. Esto significa que, si su cónyuge no reclama a su hijo como hijo calificado para propósitos de cualquiera de los beneficios tributarios listados en la página 21, usted puede reclamarlo como hijo calificado para propósitos de cualquiera de los beneficios tributarios listados en la página 21 por los cuales usted califica. Sin embargo, usted no puede reclamar el estado civil de “cabeza de familia” para efectos de la declaración porque usted y su cónyuge no vivieron separados los últimos seis meses del año. Como resultado, su estado civil para efectos de la declaración es “casado(a) que presenta la declaración por separado”, así que usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Vea la *Regla 3*.

Ejemplo 7. Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 6*, excepto que usted y su cónyuge ambos reclaman a su hijo como hijo calificado. En este caso, sólo a su cónyuge se le permitirá tratar a su hijo como hijo calificado. Esto se debe a que, durante el 2005, su hijo vivió con él por más tiempo que con usted. Usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo para personas con o sin un(a) hijo(a) calificado(a).

Ejemplos:
Padres solteros

Ejemplo 8. Usted, su hijo de cinco años de edad, y el padre de su hijo vivieron juntos todo el año. Usted y el padre de su hijo no están casados. Su hijo es el hijo calificado de tanto usted como del padre de su hijo porque cumple con las pruebas de parentesco, edad y residencia tanto para usted como para su padre. Usted ganó \$8,000 y el padre

de su hijo ganó \$18,000. Ninguno de ustedes tuvo otro ingreso. El padre de su hijo se pone de acuerdo para que usted trate a su hijo como hijo calificado. Esto significa que, si el padre de su hijo no reclama a su hijo como hijo calificado para propósitos del crédito por ingreso del trabajo o para cualquiera de los otros beneficios tributarios listados en la página **21**, usted puede reclamarlo como hijo calificado para propósitos del crédito por ingreso del trabajo y para cualquiera de los otros beneficios listados en la página **21** por los cuales usted califica.

Ejemplo 9. Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 8*, excepto que usted y el padre de su hijo ambos reclaman a su hijo como hijo calificado. En este caso, sólo al padre de su hijo se le permitirá tratar a su hijo como hijo calificado. Esto se debe a que su ingreso bruto ajustado, \$18,000, es mayor del ingreso bruto ajustado de usted, \$8,000. Usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo para personas con o sin un(a) hijo(a) calificado(a).

Ejemplos:

Hija que no vivió con un padre

Ejemplo 10. Usted y su sobrina de siete años de edad, que es hija de su hermana, vivieron con la madre de usted durante todo el año. Usted tiene 25 años de edad y su único ingreso fue \$9,300 producto de un trabajo de tiempo parcial. El único ingreso de su madre fue \$15,000 de su trabajo. Su sobrina es la hija calificada de usted y de su madre porque cumple con las pruebas de parentesco, edad y residencia para tanto usted como para su madre. Pero sólo uno(a) de ustedes puede usarla como hija calificada. Su madre está de acuerdo para que usted trate a su sobrina como una hija calificada. Esto significa que, si su madre no la reclama como hija calificada para propósitos del crédito por ingreso del trabajo o para cualquiera de los otros beneficios tributarios listados en la página **21**, usted puede reclamar a su sobrina como hija calificada para propósitos del crédito por ingreso del trabajo y para cualquiera de los otros beneficios tributarios listados en la página **21** por los cuales usted califica.

Ejemplo 11. Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 10*, excepto que usted y su madre ambas reclaman a su sobrina como hija calificada. En este caso, sólo a su madre se le permitirá reclamar a su sobrina como hija calificada para propósitos del crédito por ingreso del trabajo. Esto se debe a que el ingreso bruto ajustado de su madre, \$15,000, es mayor del ingreso bruto ajustado de usted, \$9,300.

Regla especial para padres divorciados o separados. Un(a) hijo(a) será tratado como el(la) hijo(a) calificado(a) de su padre (madre) sin custodia (para propósitos de reclamar una exención, pero no para el *EIC*) si todas las siguientes situaciones aplican:

1. Los padres:
 - a. Están divorciados o legalmente separados bajo un decreto de divorcio o de manutención por separación judicial,
 - b. Están separados bajo un acuerdo de separación por escrito o
 - c. Vivieron por separado en todo momento durante los últimos 6 meses del año.
2. El(la) hijo(a) recibió más de la mitad de su manutención (sostenimiento) para el año de los padres.
3. El(la) hijo(a) está bajo la custodia de uno(a) o ambos de los padres por más de la mitad del año.
4. Un decreto de divorcio o de manutención por separación judicial o un acuerdo de separación por escrito que aplica al año 2005 provee que el padre (la madre) que no tiene custodia puede reclamar al(la) hijo(a) como dependiente (y, en el caso de un acuerdo con anterioridad a 1985, el padre (la madre) sin custodia provee por lo menos \$600 para la manutención del(la) hijo(a) durante el año) o el padre (la

madre) que no tiene custodia firma una declaración escrita donde dice que él o ella no reclamará al(la) hijo(a) como dependiente para el año.

Para detalles, vea la Publicación 501, en inglés. También vea, **Aplicando la Regla 9 a padres divorciados o separados**, a continuación.

Aplicando la Regla 9 a padres divorciados o separados. Si un(a) hijo(a) es tratado como el(la) hijo(a) calificado(a) del padre (la madre) que no tiene custodia bajo la regla especial para hijos de padres divorciados o separados descritas anteriormente, el padre (la madre) que no tiene custodia puede reclamar una exención y el crédito tributario por hijos por el(la) hijo(a) pero no puede reclamar al(la) hijo(a) como un(a) hijo(a) calificado(a) para propósitos del estado civil de cabeza de familia para efectos de la declaración, el crédito por gastos del cuidado de menores y dependientes o el crédito por ingreso del trabajo. Si el(la) hijo(a) es el(la) hijo(a) calificado(a) de más de una otra persona, sólo una de esas personas puede reclamar al(la) hijo(a) como hijo(a) calificado(a) para propósitos del estado civil de cabeza de familia para efectos de la declaración, el crédito por gastos del cuidado de menores y dependientes y el crédito por ingreso del trabajo. Ninguna otra persona puede reclamar cualquiera de estos tres beneficios tributarios a menos que él o ella tenga a un(a) hijo(a) calificado(a) distinto(a). Si usted y cualquier otra persona presenta una declaración reclamando al(la) hijo(a) como hijo(a) calificado(a) para propósitos de cualquiera de estos tres beneficios tributarios, el *IRS* le denegará todos menos uno de los reclamos usando la regla del empate que aparece en la Tabla 2.

Ejemplo:

Hijo(a) que vivió con un padre divorciado y su abuela

Ejemplo 1. Usted y su hijo que tiene 5 años vivieron con la madre de usted durante todo el año. Bajo las reglas para hijos de padres divorciados o separados, su hijo es el hijo calificado de su ex cónyuge, que puede reclamar una exención y el crédito tributario por hijos basado en su hijo si él cumple con todos los requisitos para hacerlo. Debido a esto, usted no puede reclamar una exención por el crédito tributario por hijos basado en su hijo. Sin embargo, su ex cónyuge no reclama a su hijo como hijo calificado para el estado civil de cabeza de familia para efectos de la declaración, el crédito por gastos del cuidado de menores y dependientes o el crédito por ingreso del trabajo. Usted y su madre no tuvieron gastos del cuidado de menores, pero su hijo es un hijo calificado de tanto usted como de la madre de usted para propósitos del crédito por ingreso del trabajo y del estado civil de “cabeza de familia” para efectos de la declaración porque él cumple con las pruebas de parentesco, edad, residencia y manutención (sostenimiento) para usted y para la madre de usted. (**Nota:** La prueba de manutención (sostenimiento) no aplica para propósitos del crédito por ingreso del trabajo.) Sin embargo, usted se pone de acuerdo para permitir que la madre de usted reclame a su hijo. Esto significa que, si usted no reclama a su hijo como hijo calificado para propósitos del crédito por ingreso del trabajo o para el estado civil de “cabeza de familia” para efectos de la declaración, su madre puede reclamarlo como un hijo calificado para propósitos de cada uno de esos beneficios tributarios por los cuales ella califica.

Ejemplo:

Padre divorciado y abuela reclaman al mismo hijo calificado

Ejemplo 2. Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 1*, excepto que usted y su madre ambas reclaman a su hijo como hijo calificado para propósitos del crédito por ingreso del trabajo y para el estado civil de cabeza de familia para efectos de la declaración. Usted, como madre del hijo, será la única persona que se le permitirá reclamar a su hijo como hijo calificado para propósitos de estos beneficios tributarios. El *IRS* le denegará a la madre de usted el reclamo de estos beneficios tributarios a menos que ella tenga otro(a) hijo(a) calificado(a).

Regla 10.

Hijo(a) calificado(a) de otra persona

Regla 10 Usted no puede ser el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona

Usted es el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona (su padre, tutor(a), padre adoptivo, etc.) si a usted le aplican todas las aseveraciones siguientes:

1. Usted es el(la) hijo(a), hijastro(a), nieto(a) o hijo(a) de crianza elegible de esa persona. O usted es el(la) hermano(a), medio(a) hermano(a) o hermanastro(a) de esa persona (o el(la) hijo(a) o nieto(a) del(la) hermano(a), medio(a) hermano(a) o hermanastro(a) de esa persona).
2. Al finalizar el año, usted tenía menos de 19 años de edad o tenía menos de 24 años de edad y era estudiante con dedicación completa, o tenía cualquier edad si estaba total y permanentemente incapacitado(a) en cualquier momento del año.
3. Usted vivió con esa persona en los Estados Unidos durante más de la mitad del año.

Si desea obtener más información acerca de las condiciones con que debe cumplir un(a) hijo(a) calificado(a), vea la *Regla 8*.

Si usted (o su cónyuge si presenta una declaración conjunta) es hijo(a) calificado(a) de otra persona, usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Esto es así aunque la persona para quien usted es un(a) hijo(a) calificado(a) no reclama el crédito o cumpla con todas las pruebas para reclamarlo(a). Escriba "No" al lado de la línea **66a** (de la Forma 1040) o de la línea **41a** (de la Forma 1040A).

Ejemplo:

Hijo(a) calificado(a) de otra persona

Ejemplo. Usted y su hija vivieron con su madre todo el año. Usted tiene 22 años de edad y asistió a una escuela vocacional con dedicación completa. Usted tuvo un trabajo a tiempo parcial en el cual ganó \$5,700. Usted no tuvo otro ingreso. Como usted cumple con las pruebas de parentesco, edad y residencia, usted es hijo(a) calificado(a) de su madre. Ella puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo si satisface todas las otras pruebas. Como usted es el(la) hijo(a) calificado(a) de su madre, usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Esto es así aunque su madre no pueda o no reclame el crédito por ingreso del trabajo.

Capítulo 3.

Reglas con las que Deberá Cumplir si Usted No Tiene un(a) Hijo(a) Calificado(a)

A

B

C's

Utilice este capítulo si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a) y ha cumplido con todas las reglas del capítulo 1. Este capítulo trata las Reglas de la 11 a la 14. Usted deberá cumplir con todas esas cuatro reglas, además de las reglas que aparecen en los capítulos 1 y 4 para calificar para el crédito por ingreso del trabajo sin un(a) hijo(a) calificado(a).

Usted puede presentar la Forma 1040, la Forma 1040A o la Forma 1040EZ para reclamar el crédito por ingreso del trabajo aunque no tenga un(a) hijo(a) calificado(a). Si usted cumple con todos los requisitos del capítulo 1, así como con los de este capítulo, lea el capítulo 4 para saber lo próximo que deberá hacer.

Regla 11. Edad

Regla 11 Usted deberá tener por lo menos 25 años de edad, pero menos de 65 años de edad

Usted deberá tener por lo menos 25 años de edad, pero menos de 65 años de edad al finalizar el año 2005. Si usted está casado(a) y presenta una declaración conjunta, usted o su cónyuge deberá tener por lo menos 25 años de edad, pero menos de 65 años de edad al finalizar el año 2005. No importa cuál de los cónyuges cumple con la regla de la edad, siempre y cuando uno de los dos cumpla con la misma.

Si ni usted ni su cónyuge cumplen con la regla de la edad, usted no puede reclamar el crédito. Escriba "No" directamente al lado derecho de la línea 66a (de la Forma 1040), de la línea 41a (de la Forma 1040A) o de la línea 8a (de la Forma 1040EZ).

Ejemplos: Edad

Ejemplo 1. Usted tiene 28 años de edad y no está casado(a). Usted cumple con la regla de la edad.

Ejemplo 2. Usted está casado(a) y presenta una declaración conjunta. Usted tiene 23 años de edad y su cónyuge 27 años de edad. Usted cumple con la regla de la edad porque su cónyuge tiene por lo menos 25 años de edad, pero menos de 65 de edad.

Regla 12. Dependiente de otra persona

Regla 12 Usted no puede ser el(la) dependiente de otra persona

Si usted **no** presenta una declaración conjunta, usted cumple con este requisito si:

- Marcó el encasillado 6a en la Forma 1040 ó en la Forma 1040A o
- No marcó el encasillado "You" (Usted) que aparece en la línea 5 de la Forma 1040EZ y usted anotó \$8,200 en esa línea.

Si presenta una declaración conjunta, usted cumple con esta regla si:

- Marcó los encasillados 6a y 6b en la Forma 1040 ó en la Forma 1040A o
- Usted y su cónyuge no marcaron ni el encasillado "You" (Usted) ni el encasillado "Spouse" (Cónyuge) que aparece en la línea 5 de la Forma 1040EZ y usted anotó \$16,400 en esa línea.

Si no está seguro(a) si otra persona puede reclamarlo(a) a usted (o a su cónyuge, si presenta una declaración conjunta) como dependiente, obtenga la Publicación 501 y lea los requisitos para reclamar a un(a) dependiente(a).

Si otra persona puede reclamarlo(a) (o a su cónyuge si presenta una declaración conjunta) como dependiente en su declaración de impuestos, pero no lo hace, usted aún no puede reclamar el crédito.

Ejemplos:

Dependiente de otra persona

Ejemplo 1. En el 2005 usted tenía 25 años de edad, era soltero(a) y vivía en la casa de sus padres. Usted trabajó y no era estudiante. Ganó \$7,500. Sus padres no pueden reclamarlo(a) como dependiente. Cuando usted presenta su declaración de impuestos, reclama una exención por usted al no marcar el encasillado “**You**” (Usted) que aparece en la línea **5** de su Forma 1040EZ y anota \$8,200 en esa línea. Usted cumple con esta regla.

Ejemplo 2. Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 1*, excepto que usted ganó \$2,000. Sus padres pueden reclamarlo(a) como dependiente, pero deciden no hacerlo. Usted no cumple con esta regla. Usted no puede reclamar el crédito porque sus padres pudieron haberlo(a) reclamado(a) como dependiente.

Regla 13.

Hijo(a) calificado(a) de otra persona

Regla 13 Usted no puede ser el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona

Usted es el(la) hijo(a) calificado(a) de otra persona (sus padres, tutor(a), padre adoptivo, etc.) si a usted le aplican todas las aseveraciones siguientes:

1. Usted es el(la) hijo(a), hijastro(a), nieto(a) o hijo(a) de crianza elegible de esa persona. O usted es el(la) hermano(a), medio(a) hermano(a) o hermanastro(a) de esa persona (o el(la) hijo(a) o nieto(a) del(la) hermano(a), medio(a) hermano(a) o hermanastro(a) de esa persona).
2. Al finalizar el año, usted tenía menos de 19 años de edad o tenía menos de 24 años de edad y era estudiante con dedicación completa o tenía cualquier edad si estaba total y permanentemente incapacitado(a) en cualquier momento del año.
3. Vivió con esa persona en los Estados Unidos durante más de la mitad del año.

Si desea obtener más información acerca de las condiciones con que debe cumplir un(a) hijo(a) calificado(a), vea la *Regla 8*.

Si usted (o su cónyuge, si presenta una declaración conjunta) es hijo(a) calificado(a) de otra persona, usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Esto es así aunque la persona para la cual usted es hijo(a) calificado(a) no reclame el crédito por ingreso del trabajo o cumpla con todas las reglas para reclamar el mismo. Escriba “No” directamente a la derecha de la línea **66a** (de la Forma 1040), de la línea **41a** (de la Forma 1040A) o en la línea **8a** (de la Forma 1040EZ).

Ejemplo:

Hijo(a) calificado(a) de otra persona

Ejemplo. Usted vivió todo el año con su madre. Usted tiene 26 años de edad y está total y permanentemente incapacitado(a). El único ingreso que usted recibió fue de un trabajo en un centro de servicios a la comunidad al que iba tres veces a la semana para contestar los teléfonos. Usted ganó \$3,400 ese año y proveyó más de la mitad de su propia manutención. Como usted satisface las pruebas de parentesco, edad y residencia, usted es hijo(a) calificado(a) de su madre para propósitos del crédito por ingreso del trabajo. Ella puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo, si cumple con todos los otros requisitos. Como usted es hijo(a) calificado(a) de su madre, usted no puede reclamar el crédito. Esto es así aunque su madre no pueda o no reclame el crédito por ingreso del trabajo.

Regla 14.

Residencia principal en los Estados Unidos

Regla 14 **Usted deberá haber vivido en los Estados Unidos durante más de la mitad del año**

Su residencia principal (y la de su cónyuge si presentan una declaración conjunta) debió estar localizada en los Estados Unidos durante más de la mitad del año.

Si no lo estuvo, escriba "No" junto a la línea **66a** (de la Forma 1040), de la línea **41a** (de la Forma 1040A) o de la línea **8a** (de la Forma 1040EZ).

Estados Unidos. Esto significa los 50 estados y el Distrito de Columbia. No se incluyen a Puerto Rico ni las posesiones de los Estados Unidos, tales como Guam.

Albergues para personas desamparadas (sin hogar). Su hogar puede estar en cualquier lugar donde usted vive regularmente. Usted no tiene que vivir en un hogar tradicional. Si vivió en uno o más albergues para personas desamparadas (sin hogar) en los Estados Unidos durante más de la mitad del año, usted cumple con esta regla.

Personal militar destacado fuera de los Estados Unidos. Para propósitos del crédito por ingreso del trabajo, al personal militar de los Estados Unidos destacado fuera de los Estados Unidos en servicio activo prolongado (el cual se define anteriormente en la página **20**) se le considera como si hubiera vivido en los Estados Unidos durante ese período de servicio.

Capítulo 4. Cómo Calcular y Reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo



Usted deberá cumplir con una regla adicional para tener derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo.

Usted deberá saber la cantidad de su ingreso del trabajo para determinar si satisface la regla en este capítulo. También necesita saber esta cantidad para calcular la cantidad de su crédito por ingreso del trabajo.

Regla 15.
Límites del ingreso del trabajo

Regla 15 Su ingreso del trabajo deberá ser menos de:

- \$35,263 (\$37,263 si es casado(a) que presenta conjuntamente) si usted tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a),
- \$31,030 (\$33,030 si es casado(a) que presenta conjuntamente) si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a) o
- \$11,750 (\$13,750 si es casado(a) que presenta conjuntamente) si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a).

Ingreso del Trabajo

El *ingreso del trabajo* generalmente se refiere a salarios, sueldos, propinas, otra paga tributable recibida como empleado(a) e ingreso neto del trabajo por cuenta propia. La paga de empleados es ingreso del trabajo sólo si es tributable. La paga de empleados no tributable, tal como ciertos beneficios del cuidado de dependientes y beneficios para adopciones, no es ingreso del trabajo. Pero hay una excepción para la paga por combate no tributable, la cual usted puede elegir incluir en el ingreso del trabajo. El ingreso del trabajo se explica en más detalle en la *Regla 7*, en el capítulo 1.

Calculando el ingreso del trabajo. Si usted es trabajador(a) por cuenta propia, empleado(a) estatutario(a) o empleado(a) de una iglesia que presenta el Anexo SE (Forma 1040), usted calculará la cantidad de su ingreso del trabajo cuando complete la Parte 4 de la Hoja de Trabajo B que se encuentra en las instrucciones para la Forma 1040.

De otra manera, calcule su ingreso del trabajo usando la hoja de trabajo que se encuentra en el *Paso 5* de las instrucciones para las líneas **66a** y **66b** de la Forma 1040 o para las líneas **41a** y **41b** de la Forma 1040A o la hoja de trabajo que se encuentra en el *Paso 2* de las instrucciones para las líneas **8a** y **8b** de la Forma 1040EZ.

Cuando utiliza una de esas hojas de trabajo para calcular su ingreso del trabajo, usted comenzará con la cantidad en la línea **7** (de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A) o en la línea **1** (de la Forma 1040EZ). Entonces reducirá esa cantidad por cualesquier cantidad incluida en esa línea y descrita en la lista siguiente:

- **Becas ordinarias y de ampliación de estudios no declaradas en una Forma W-2.** Una beca ordinaria o una de ampliación de estudios que no le fue declarada a usted en una Forma W-2 no es considerada ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo.



- **Reclusos.** Las cantidades recibidas por trabajo hecho mientras estaba recluso(a) en una institución penal no son consideradas ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo. Esto incluye a las cantidades recibidas por trabajo hecho en un programa de libertad para trabajar o mientras esté en una casa de detención temporera. Si usted recibió cualquier cantidad por trabajo hecho mientras era un(a) recluso(a) en una institución penal y esa cantidad es incluida en la línea 7 (de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A) o en la línea 1 (de la Forma 1040EZ), escriba “PRI” y la cantidad en la línea de puntos junto a la línea 7 (de la Forma 1040), en el espacio a la izquierda de la línea 7 (de la Forma 1040A) o en el espacio a la izquierda de la línea 1 (de la Forma 1040EZ).
- **Planes de compensación diferida.** Una pensión o anualidad de un plan no calificado de compensación diferida o un plan no gubernamental bajo la sección 457 no es considerada ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo. Si usted recibió tal cantidad y fue incluida en el total en la línea 7 (Forma 1040 ó Forma 1040A) o en la línea 1 (Forma 1040EZ), escriba “DFC” y la cantidad en la línea de puntos junto a la línea 7 (Forma 1040), en el espacio a la izquierda del espacio para anotaciones de la línea 7 (Forma 1040A) o en el espacio a la izquierda de la línea 1 (Forma 1040EZ). Esta cantidad pudiera ser declarada en el encasillado 11 de su Forma W-2. Si usted recibió tal cantidad pero el encasillado 11 está en blanco, póngase en contacto con su patrono o empleador para saber la cantidad recibida en concepto de pensión o anualidad.

Ministro o miembro de una orden religiosa. Si usted es un miembro del clero (ministro o miembro de una orden religiosa) que presenta el Anexo SE y la línea 2 de ese anexo contiene una cantidad que se incluyó también en la línea 7 (de la Forma 1040), reste esa cantidad de la cantidad en la línea 7 (de la Forma 1040) y anote el resultado en el primer espacio de la hoja de trabajo en el Paso 5 de las instrucciones de la Forma 1040 para las líneas 66a y 66b. Escriba en letra de molde “Clergy” (Clero) en la línea de puntos junto a la línea 66a (de la Forma 1040).

Empleado(a) de una iglesia. El término *empleado(a) de una iglesia*, tal como se usa en esta publicación, significa un(a) empleado(a) (excepto una persona que es ministro o miembro de una orden religiosa) de una iglesia o de una organización calificada que es controlada por la iglesia, que está exenta del pago de las contribuciones al seguro social y al *Medicare* del patrono o del empleador. Si usted recibió salarios como empleado(a) de una iglesia e incluyó cualquier cantidad en ambas la línea 5a del Anexo SE y la línea 7 (de la Forma 1040), reste esa cantidad de la cantidad en la línea 7 (de la Forma 1040) y anote el resultado en el primer espacio de la hoja de trabajo en el Paso 5 de las instrucciones para las líneas 66a y 66b de la Forma 1040.

Paga por combate no tributable. Usted puede elegir para que su paga por combate no tributable sea incluida en el ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo. Si elige hacerlo, deberá incluir en el ingreso tributable toda la paga por combate no tributable que usted recibió. Si usted está presentando una declaración conjunta y tanto usted como su cónyuge recibieron paga por combate no tributable, cada uno de ustedes puede hacer su propia elección. La cantidad de la paga por combate no tributable debe aparecer en el encasillado 12 de su Forma W-2, con el código Q.

El elegir incluir la paga por combate no tributable en su ingreso del trabajo pudiera aumentar o disminuir su crédito por ingreso del trabajo. Calcule el crédito con y sin su paga por combate no tributable antes de hacer la elección. Si la elección aumenta o disminuye su crédito por ingreso del trabajo depende del total de su ingreso del trabajo, su estado civil para efectos de la declaración y el número de hijos que califican. Si su ingreso del trabajo sin su paga por combate no tributable es menor de la cantidad que



aparece abajo para su número de hijos, usted pudiera beneficiarse de la elección de incluir su paga por combate no tributable en su ingreso del trabajo y usted debería calcular el crédito de ambas maneras. Si su ingreso del trabajo sin incluir su paga por combate no tributable es igual a o mayor de estas cantidades, a usted no le sería de beneficio incluir su paga por combate no tributable en su ingreso del trabajo:

- \$5,200, si usted no tiene hijos.
- \$7,800, si usted tiene un(a) hijo(a).
- \$11,000, si usted tiene dos hijos.

Los siguientes ejemplos muestran el efecto de incluir la paga por combate no tributable en el ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo.

Ejemplo 1 – La elección aumenta el crédito por ingreso del trabajo. Jorge y Jacinta están casados y van a presentar una declaración conjunta. Ellos tienen un hijo calificado. Jorge estaba en las fuerzas armadas y tuvo ingresos de \$15,000 (\$5,000 en concepto de salarios tributables + \$10,000 en concepto de paga por combate no tributable). Jacinta trabajó durante parte del año y tuvo ingresos de \$2,000. Su ingreso del trabajo tributable y su ingreso bruto ajustable ascienden a \$7,000. Jorge y Jacinta califican para el crédito por ingreso del trabajo y completan la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo y el Anexo EIC.

Cuando ellos completan la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo sin añadir la paga por combate no tributable a su ingreso del trabajo, ellos descubren que su crédito es \$2,389. Cuando ellos completan la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo añadiendo la paga por combate no tributable, ellos descubren que su crédito es \$2,558. Debido a que el hacer la elección aumentará su crédito por ingreso del trabajo, ellos eligen añadir su paga por combate no tributable a su ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo. Ellos anotan \$2,558 en la línea **41a** de su Forma 1040A y anotan la cantidad de su paga por combate no tributable en la línea **41b**.

Ejemplo 2 – La elección no aumenta el crédito por ingreso del trabajo. Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 1* excepto que Jorge tenía \$22,000 en concepto de paga por combate no tributable. Cuando Jorge y Jacinta añaden su paga por combate no tributable a su ingreso del trabajo, ellos descubren que su crédito es \$640. Debido a que el crédito que ellos pueden recibir si no añaden la paga por combate no tributable a su ingreso del trabajo es \$2,389, ellos deciden no hacer la elección. Ellos anotan \$2,389 en la línea **41a** de su Forma 1040A.

Víctimas del huracán Katrina. Si usted vivía en el área central del desastre causado por el huracán Katrina el 25 de agosto del 2005 y su ingreso del trabajo para el 2005 es menor de su ingreso del trabajo del 2004, usted puede escoger calcular su crédito por ingreso del trabajo del 2005 usando su ingreso del trabajo del 2004. Esto aplica también si usted vivía en el área del desastre causado por el huracán Katrina pero fuera del área central del desastre y usted fue desplazado(a) de su hogar principal debido al huracán. Para más información, vea la Publicación 4492, en inglés.



Aviso:

Si usted desea que el IRS le calcule su impuesto sobre el ingreso, vea la Publicación 967, The IRS Will Figure Your Tax (El IRS le Calculará su Impuesto), en inglés.

El IRS le calculará a usted el crédito

El IRS le calculará el crédito por ingreso del trabajo si usted sigue las instrucciones que aparecen en la Figura 3 de abajo.

Figura 3. El Crédito por Ingreso del Trabajo en su Declaración de Impuestos

El diagrama muestra una sección de la declaración de impuestos con las siguientes partes:

- Payments, credits, and tax:** Incluye "Advance earned income credit" (línea 2), "Earned income credit (EIC)" (línea 1) con un espacio para "Nontaxable combat pay election", y "Add lines your total payments" (línea 3).
- Refund:** Incluye una línea marcada con el número 3.

- 1 Escriba en letra de molde las siglas "EIC" en la línea 66a (Forma 1040), a la izquierda del espacio para anotar para la línea 41a (Forma 1040A) o en el espacio a la izquierda de la línea 8a (Forma 1040EZ). Después, si a usted le aplica cualesquiera de las situaciones indicadas anteriormente bajo, **Reclusos, Planes de compensación diferida o Ministro o miembro del clero**, siga las instrucciones provistas allí.
- 2 Si usted recibió paga por combate no tributable y elige incluirla en su ingreso del trabajo para propósitos del crédito tributario por ingreso del trabajo, anote la cantidad en la línea 66b (Forma 1040), la línea 41b (Forma 1040A) o la línea 8b (Forma 1040EZ). Para detalles, vea, **Paga por combate no tributable**, en este capítulo.
- 3 Llene todas las otras partes de su declaración que le corresponden a usted (incluso la línea 61 (Forma 1040) o la línea 37 (Forma 1040A), para informar los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo).
- 4 No llene las líneas que corresponden al total de sus pagos, pago en exceso, reembolso o a la cantidad que usted adeuda (las líneas 71, 72, 73a y 75 (Forma 1040), las líneas 43, 44, 45a y 47 (Forma 1040A) o las líneas 9, 11a y 12 (Forma 1040EZ)).
- 5 Si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a), complete el Anexo EIC y adjúntelo a su declaración de impuestos.



Por favor, no le pida al IRS que le calcule el crédito por ingreso del trabajo, a menos que usted califique para reclamarlo. Para calificar, usted deberá cumplir con la Regla 15 en este capítulo, así como con las reglas del capítulo 1 y con las del capítulo 2 ó el capítulo 3, de éstos dos últimos, las reglas que apliquen a usted. Si su crédito fue reducido o denegado en cualquier año después de 1996, entonces las reglas que aparecen en el capítulo 5 pudieran aplicar también a usted.

Cómo Calcular el Crédito por Ingreso del Trabajo Usted Mismo(a)

Para calcular el crédito por ingreso del trabajo usted mismo(a), utilice la Hoja del Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en las instrucciones para la forma que usted está utilizando (la Forma 1040, Forma 1040A o Forma 1040EZ, todas en inglés). Si tiene un(a) hijo(a) calificado(a), llene el Anexo EIC (que se discute más adelante) y adjúntelo a su declaración de impuestos.



Si desea que el *IRS* calcule su crédito, vea, **El *IRS* le calculará a usted el crédito**, anteriormente.

Instrucciones Especiales para las Personas que Presentan la Forma 1040

Si usted presenta la Forma 1040, necesitará decidir si utilizará la Hoja de Trabajo A del Crédito por Ingreso del Trabajo o la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo para calcular la cantidad de su crédito. Esta sección explica cómo utilizar estas hojas de trabajo y cómo declarar su crédito por ingreso del trabajo en su declaración de impuestos.

Hoja de Trabajo A del Crédito por Ingreso del Trabajo. Utilice la Hoja de Trabajo A del Crédito por Ingreso del Trabajo si usted no trabaja por cuenta propia, no es miembro del clero o empleado(a) de una iglesia que presenta el Anexo SE o no es empleado(a) estatutario(a) que presenta el Anexo C o el Anexo C-EZ.

Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo. Utilice la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo si usted trabaja por cuenta propia, es empleado(a) de una iglesia y presenta el Anexo SE o es empleado(a) estatutario(a) que presenta el Anexo C o el Anexo C-EZ. Si cualquiera de las siguientes situaciones le aplica, lea el párrafo y luego llene la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Ingresos netos del trabajo por cuenta propia de \$400 ó más. Si su ingreso neto del trabajo por cuenta propia es \$400 ó más, asegúrese de llenar correctamente el Anexo SE (de la Forma 1040) y de pagar la cantidad correcta de contribución sobre el trabajo por cuenta propia. Si no lo hace, es posible que no reciba todo el crédito por ingreso del trabajo que le corresponde.



Al calcular su ingreso neto del trabajo por cuenta propia, usted deberá reclamar todos sus gastos de negocios permisibles.

Cuándo deberá utilizar los métodos opcionales para calcular el ingreso neto.

Utilizando los métodos opcionales en el Anexo SE para calcular su ingreso neto del trabajo por cuenta propia podría calificarlo(a) para reclamar el crédito por ingreso del trabajo o darle un crédito mayor. Si sus ingresos netos (sin utilizar el método opcional) ascienden a menos de \$1,600, vea las instrucciones para el Anexo SE, en inglés, para obtener más información sobre los métodos opcionales.

Cuando ambos cónyuges tienen ingreso del trabajo por cuenta propia. Usted deberá llenar las Partes 1 y 2 de la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo si le son aplicables todas las condiciones siguientes:

1. Usted es casado(a) que presenta una declaración conjunta.
2. Tanto usted como su cónyuge tienen ingreso del trabajo por cuenta propia.
3. Usted o su cónyuge presenta un Anexo SE y el otro cónyuge no presenta un Anexo SE.

Empleados estatutarios. Los empleados estatutarios informan los salarios y los gastos en el Anexo C o en el Anexo C-EZ. Ellos no presentan el Anexo SE. Si usted es empleado(a) estatutario(a), anote la cantidad de la línea **1** del Anexo C o del Anexo C-EZ en la Parte 3 cuando llene la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Anexo EIC

Usted deberá llenar y adjuntar el Anexo EIC a su declaración de impuestos si tiene un(a) hijo(a) calificado(a) y está reclamando el crédito por ingreso del trabajo. El Anexo



EIC proporciona al *IRS* información sobre sus hijos calificados incluyendo sus nombres, edades, números de seguro social, el parentesco con usted y la cantidad de tiempo que vivieron con usted durante el año. En la página **46** encontrará un ejemplo de un Anexo EIC cumplimentado.



Si se le requiere que llene y adjunte el Anexo EIC y no lo hace, tomará más tiempo procesar su declaración y expedir su reembolso.



Capítulo 5. Denegación del Crédito por Ingreso del Trabajo



Si su crédito por ingreso del trabajo en cualquier año después de 1996 le fue denegado o reducido por el IRS, usted pudiera tener que llenar una forma adicional para poder reclamar el crédito del año 2005.

Este capítulo es para aquellas personas cuyo crédito por ingreso del trabajo en cualquier año después de 1996 le fue denegado o reducido por el IRS. Si esto le aplica a usted, pudiera tener que llenar la Forma 8862, *Information To Claim Earned Income Credit After Disallowance* (Información para reclamar el crédito por ingreso del trabajo después de haber sido denegado), en inglés, y adjuntarla a su declaración del año 2005 para reclamar el crédito para el 2005. En este capítulo se explica cuándo usted tiene que adjuntar la Forma 8862. Para obtener más información, vea la Forma 8862 y sus instrucciones.

En este capítulo se explican también las reglas para ciertas personas que no pueden reclamar el crédito por ingreso del trabajo durante un período de años después de que el crédito les fue denegado o reducido.

Forma 8862

Si su crédito por ingreso del trabajo en cualquier año después de 1996 le fue denegado o reducido por cualquier razón que no sea la de un error matemático o humano, usted deberá adjuntar una Forma 8862 llenada a su próxima declaración de impuestos para reclamar el crédito. También deberá cumplir con todas las reglas descritas en esta publicación para calificar para el crédito por ingreso del trabajo (conocido por sus siglas en inglés, *EIC*).

Sin embargo, no presente la Forma 8862 si la partida (1) o (2) a continuación aplica:

1. Después de que su *EIC* fue reducido o denegado en un año anterior:
 - a. Usted presentó la Forma 8862 en un año posterior y su *EIC* para ese año posterior entonces fue permitido y
 - b. Su *EIC* no ha sido reducido o denegado nuevamente por cualquier motivo que no sea por error matemático o humano.
2. Usted está reclamando el *EIC* sin un(a) hijo(a) calificado(a) para el 2005 y la única razón que su crédito fue reducido o denegado en un año anterior fue porque el IRS determinó que un(a) hijo(a) listado(a) en el Anexo EIC no era su hijo(a) calificado(a).

Además, no presente la Forma 8862 ni reclame el *EIC* por:

- Dos años después de que hubiera una determinación final de que su reclamo del *EIC* fue debido a descuido intencional o temeridad a las reglas del *EIC* o
- Diez años después de que hubiera una determinación final de que su reclamo del *EIC* fue debido a fraude.

Para más detalles, vea, **¿Se le ha prohibido a usted reclamar el crédito por ingreso del trabajo por un período de años?**, en este capítulo.

La fecha en que se le denegó el *EIC* y la fecha en que usted presenta su declaración del año 2005 determinarán si usted tiene que adjuntar la Forma 8862 a su declaración de impuestos del año 2005 ó a una declaración posterior. Los siguientes ejemplos muestran si la Forma 8862 se necesita en el año 2005 ó 2006.

Ejemplo:
Forma 8862 requerida en
el año 2005

Ejemplo 1. Usted reclamó el *EIC* usando un(a) hijo(a) calificado(a) en su declaración de impuestos del 2004 que presentó en marzo del año 2005. El *IRS* objetó su reclamación del *EIC* y usted no pudo probar que el(la) hijo(a) era un(a) hijo(a) calificado(a). En septiembre del año 2005 recibió una notificación estatutaria de deficiencia informándole que se le impondrían impuestos y se le haría un ajuste a su cuenta, a menos que usted presentara una petición ante el Tribunal Tributario dentro de 90 días. Usted no tomó acción sobre esta notificación dentro de los 90 días. Por lo tanto, su *EIC* fue denegado en diciembre del año 2005. Para reclamar el *EIC* con un(a) hijo(a) calificado(a) en su declaración del año 2005, deberá llenar y adjuntar la Forma 8862 a su declaración de impuestos. Sin embargo, para reclamar el *EIC* sin un(a) hijo(a) calificado(a) en su declaración de impuestos del año 2005, no necesita presentar la Forma 8862.

Ejemplo:
Forma 8862 requerida en
el año 2006

Ejemplo 2. Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 1*, excepto que usted recibió la notificación estatutaria de deuda en febrero del año 2006. Como el plazo de 90 días mencionado en la notificación no había caducado cuando usted estaba listo(a) para presentar su declaración del año 2005, usted no deberá adjuntar la Forma 8862 a su declaración del año 2005. Sin embargo, para reclamar el crédito por ingreso del trabajo con un(a) hijo(a) calificado(a) para el año 2006, deberá llenar y adjuntar la Forma 8862 a su declaración de impuestos de ese año. Para reclamar el crédito sin un(a) hijo(a) calificado(a) en su declaración de impuestos del año 2006, no necesita presentar la Forma 8862.

Excepción por errores matemáticos o humanos. Si su *EIC* le fue denegado o reducido como resultado de un error matemático o humano, no adjunte la Forma 8862 a su próxima declaración de impuestos. Por ejemplo, si su cálculo matemático es incorrecto, el *IRS* puede corregirlo. Si usted no provee un número de seguro social correcto, el *IRS* puede denegar el *EIC*. A estas clases de errores se les llama errores matemáticos o humanos.

Omisión de la Forma 8862. Si se le exige que adjunte la Forma 8862 a su declaración de impuestos del año 2005 y usted reclama el *EIC* sin adjuntar una Forma 8862 debidamente cumplimentada, su reclamación será denegada automáticamente. Esto se considera un error matemático o humano. A usted no se le permitirá reclamar el *EIC* sin una Forma 8862 cumplimentada.

Documentos adicionales pudieran ser requeridos. Es posible que usted tenga que proveerle documentos o información adicionales al *IRS* antes de que un reembolso relacionado con el *EIC* que usted reclame sea expedido, aun si usted adjunta a su declaración de impuestos una Forma 8862 cumplimentada debidamente.

¿Se le ha prohibido a usted reclamar el *EIC* por un período de años?

Si su *EIC* en cualquier año después de 1996 le fue denegado y se determinó que su error fue debido a descuido intencional o temeridad a las reglas para reclamar el *EIC*, usted no podrá reclamar el *EIC* durante los próximos dos años. Si su error fue debido a fraude, usted no podrá reclamar el *EIC* durante los próximos diez años. La fecha en que se le denegó el *EIC* y la fecha en que usted presenta su declaración de impuestos del año 2005 determinarán los años en que se le prohíbe a usted reclamar el *EIC*. Los ejemplos que aparecen a continuación muestran en cuáles años se le prohíbe a usted reclamar el *EIC*.

Ejemplos:

No podrá reclamar el EIC durante 2 años

Ejemplo 3. Usted reclamó el *EIC* en su declaración de impuestos del 2004, la cual presentó en marzo del año 2005. El *IRS* determinó que usted no era elegible para el *EIC* y que su error fue debido a descuido intencional o temeridad a las reglas para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. En septiembre del año 2005 recibió una notificación estatutaria de deficiencia informándole que se le haría un ajuste y se le impondrían impuestos, a menos que usted presentara una petición ante el Tribunal Tributario dentro de 90 días. Usted no tomó acción sobre esta notificación dentro de los 90 días. Por lo tanto, su *EIC* fue denegado en diciembre del año 2005. Usted no puede reclamar el *EIC* de los años tributarios 2005 ó 2006. Para reclamar el *EIC* en su declaración del año 2007, deberá llenar y adjuntar la Forma 8862 a su declaración de ese año.

Ejemplo 4. Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 3*, excepto que el *IRS* no le denegó su *EIC* del 2004 hasta después de usted haber presentado su declaración del año 2005. Usted no podrá reclamar el *EIC* de los años tributarios 2006 ó 2007. Para reclamar el *EIC* en su declaración del año 2008, deberá llenar y adjuntar la Forma 8862 a su declaración de ese año.

Ejemplo:

No podrá reclamar el EIC durante 10 años

Ejemplo 5. Usted reclamó el *EIC* en su declaración del 2004, la cual presentó en febrero del año 2005. El *IRS* determinó que usted no era elegible para el *EIC* y que su error fue debido a fraude. En septiembre del año 2005 recibió una notificación estatutaria de deficiencia informándole que se le haría un ajuste y se le impondrían impuestos, a menos que usted presentara una petición ante el Tribunal Tributario dentro de 90 días. Usted no tomó acción sobre esta notificación dentro de los 90 días. Por lo tanto, su *EIC* fue denegado en diciembre del año 2005. Usted no podrá reclamar el *EIC* durante los años tributarios desde el 2005 hasta el 2014. Para reclamar el *EIC* en su declaración del año 2015, deberá llenar y adjuntar la Forma 8862 a su declaración de ese año.

Capítulo 6. Pagos Adelantados del EIC en el Año 2006



Usted puede recibir parte del EIC del año 2006 en su paga al llenar una forma y entregarla a su patrono o empleador.

¿Espera usted tener derecho a reclamar el EIC este año (2006) y tener un(a) hijo(a) calificado(a)? De ser así, puede optar por recibir ahora pagos del crédito por ingreso del trabajo en su paga, en vez de esperar a recibir el mismo de una vez en el año 2007 cuando presente su declaración de impuestos del año 2006. A estos pagos se les llama pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo. En este capítulo se le explica cómo usted podría obtenerlos este año y cómo informarlos en su declaración de impuestos.

Ejemplo:
Cómo funcionan los pagos adelantados del EIC

Ejemplo. En marzo del año 2006 Juan y Tomás trabajaron juntos. Tomás le dijo a Juan que él recibía \$40 adicionales con su paga todos los meses en concepto del EIC. A Juan también le gustaría obtener una cantidad adicional cada mes. Juan necesita averiguar si él puede reclamar el EIC en el año 2006. Él deberá contestar las preguntas que aparecen en el Paso 1 más abajo y luego, si califica para recibir los pagos adelantados del EIC, deberá proseguir al Paso 2.

Aviso: Los capítulos del 1 al 5 de esta publicación tratan acerca del crédito por ingreso del trabajo que usted reclama en su declaración de impuestos del año 2005. Este capítulo es acerca del crédito que usted espera reclamar en su declaración de impuestos del año 2006.

Paso 1 Averigüe si usted califica para recibir los pagos adelantados del EIC


Conteste las tres preguntas siguientes para determinar si tiene derecho a reclamar los pagos adelantados del EIC.

Aviso: Cuando la pregunta dice “espera”, usted no tiene que saber que podrá contestar “Sí” cuando presente su declaración de impuestos. Lo único que puede hacer es suponer en la mejor forma posible que podrá contestar “Sí”.

Pregunta 1. _____

¿Espera usted tener un(a) hijo(a) calificado(a)? (Vea la definición de *hijo(a) calificado(a)* a partir de la página 17.)

Sí.
Pase a la Pregunta 2.

No. 
Usted no puede obtener los pagos adelantados del EIC.



Consejo:

El ingreso del trabajo y el ingreso bruto ajustado se explican en las páginas 8, 13 y 30.


Consejo:

Si usted es un(a) trabajador(a) agrícola y le pagan diariamente, su patrono o empleador no está obligado a entregarle los pagos adelantados del EIC. Además, usted, por lo general, no puede obtener los pagos adelantados del EIC, a menos que su salario esté sujeto a la retención del impuesto federal sobre el ingreso, a las contribuciones al seguro social o al Medicare.

Pregunta 2. _____

¿Espera usted que tanto su ingreso del trabajo como su ingreso bruto ajustado sean cada uno aproximadamente menos de \$32,001 (\$34,001 si espera presentar una declaración conjunta para el 2006)?


Sí.
Pase a la Pregunta 3.

No. 
Usted no puede obtener los pagos adelantados del EIC.

Pregunta 3. _____

¿Espera usted tener derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo del año 2006 como se explicó en los capítulos 1, 2, 3 y 4?

Sí.
Pase al Paso 2.

No. 
Usted no puede obtener los pagos adelantados del EIC.

No estoy seguro(a).
Lea las reglas en los capítulos 1, 2, 3 y 4 y/o las instrucciones para la Forma W-5(SP). Después conteste "Sí" o "No".

Aviso: Se espera que las reglas que aparecen en los capítulos 1, 2, 3 y 4 sean esencialmente las mismas en el año 2006, con la excepción de que se le permitirá a usted recibir más ingreso del trabajo e ingreso bruto ajustado y hasta \$2,800 en concepto de ingreso de inversiones.

Paso 2 Llene la Forma W-5(SP) y entréguesela a su patrono o empleador


Si usted contestó "Sí" a todas las preguntas en el Paso 1 y desea recibir parte de su EIC ahora, usted deberá entregarle a su patrono o empleador una Forma W-5(SP), en español (o una Forma W-5, en inglés), del año 2006.

Después que usted haya leído las instrucciones y llenado la Forma W-5(SP), entregue la parte inferior de la misma a su patrono o empleador. Guarde la parte superior para referencia. Parte de una Forma W-5(SP) en blanco se muestra en la página 41.



2006

Forma W-5(SP)



Department of the Treasury
Internal Revenue Service

Instrucciones
Propósito de la Forma

1. Usted espera tener por lo menos un(a) hijo(a) calificado(a). Si no espera tener un(a) hijo(a) calificado(a), usted quizás aún pudiera ser elegible para el crédito por ingreso del trabajo, pero usted **no puede** recibir pagos por adelantado del crédito por ingreso del trabajo.

▼ Entréguele la parte inferior a su empleador o patrono; guarde la parte superior para sus archivos ▼
----- Corte Aquí -----

Forma W-5(SP)
Department of the Treasury
Internal Revenue Service

Certificado del Pago por Adelantado del Crédito por Ingreso del Trabajo

► Use únicamente el certificado del año en curso. ► Entréguele este certificado a su empleador o patrono.
► Este certificado vence el 31 de diciembre del 2006.

OMB No. 1545-0074
2006

Escriba a maquina o en letra de imprenta su nombre completo Su número de seguro social

Nota: Si recibe pagos por adelantado del Crédito por Ingreso del Trabajo para el 2006, usted **debe** presentar una declaración de impuestos federales para el 2006. Para obtener pagos por adelantado, usted **debe** tener un(a) hijo(a) calificado(a) y su estado civil para efectos de la declaración debe ser cualquier estado **excepto** "casado(a) que presenta por separado".

1 Yo espero tener un(a) hijo(a) calificado(a) y poder reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo para el 2006 usando a ese(a) hijo(a). No tengo otra Forma W-5(SP) (o Forma W-5) vigente con cualquier otro empleador o patrono y elijo recibir pagos por adelantado del Crédito por Ingreso del Trabajo Sí No

2 Marque el encasillado que muestra su estado civil para efectos de la declaración previsto para el 2006:
 Soltero(a), cabeza de familia o viudo(a) calificado(a) Casado(a) que presenta conjuntamente

3 Si usted está casado(a), ¿tiene su cónyuge una Forma W-5(SP) (o Forma W-5) en vigencia para el 2006 con cualquier empleador o patrono?, Sí No

Bajo pena de perjurio, yo declaro que la información que he dado arriba es, a mi mejor saber y entender, verdadera, correcta y completa.

Firma ►
Fecha ►

Cat. No. 38916F

Usted podrá recibir solamente una parte de su EIC durante el año en pagos adelantados. Usted recibirá el resto del EIC al que tenga derecho cuando presente su declaración de impuestos en el año 2007 y reclame el mismo.

Preguntas sobre la Forma W-5(SP) que suelen hacerse frecuentemente

1. **¿Cómo obtengo la Forma W-5(SP)?** Pida la forma a su patrono o empleador. O vea el tema titulado, **Cómo obtener ayuda con los impuestos**, en la página 63.
2. **¿Qué debo hacer si tengo más de un patrono o empleador?** Entréguele la Forma W-5(SP) solamente a un patrono o empleador.
3. **¿Puedo entregarle a mi patrono o empleador una Forma W-5(SP) si mi cónyuge le entregó también una Forma W-5(SP) al suyo?** Sí.
4. **¿Con qué frecuencia tengo que presentar la Forma W-5(SP)?** La Forma W-5(SP) del año 2006 que usted entrega a su patrono o empleador es válida hasta el 31 de diciembre del año 2006. Si espera calificar para reclamar el EIC en el año 2007 y desea recibir los pagos adelantados, deberá entregar a su patrono o empleador una nueva Forma W-5(SP) en el año 2007. Haga esto cada año en que usted crea que va a tener derecho a reclamar el crédito.
5. **¿Qué debo hacer si mi situación cambia después de haber entregado la Forma W-5(SP) a mi patrono o empleador?** Entréguele a su patrono o empleador una nueva Forma W-5(SP) si cualquier circunstancia que se indica en la tabla que aparece a continuación le aplica a usted en el año 2006.



Tabla 3. Cambios en su situación para los efectos de los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.

SI...	ENTONCES usted deberá entregar a su patrono o empleador una nueva Forma W-5(SP). Para indicar su cambio marque...
Usted ya no espera tener un(a) hijo(a) calificado(a)	“No” en la línea 1.
Usted ya no espera tener derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo	“No” en la línea 1.
Usted ya no quiere seguir recibiendo los pagos adelantados	“No” en la línea 1.
Su cónyuge entrega una Forma W-5(SP) a su patrono o empleador	“Yes” (“Sí”) en la línea 3.

Paso 3 Cómo informar los pagos adelantados del EIC

Si usted recibió pagos adelantados del EIC en el año 2005, vea la sección titulada, **Declarando los pagos por adelantado del Crédito por Ingreso del Trabajo que usted recibió en el 2005**, en la página 5, para obtener información acerca de cómo se informan estos pagos.

Si recibe pagos adelantados del EIC en el año 2006, deberá presentar una declaración de ese año (aún en el caso en que no tenga la obligación de presentarla) para informar los pagos y reclamar cualquier crédito por ingreso del trabajo adicional. En el encasillado 9 de su Forma W-2 se indicará la cantidad que usted recibió. Vea las instrucciones para la Forma 1040 ó para la Forma 1040A para buscar el número de la línea donde usted anota los pagos adelantados del EIC.

Si usted recibe pagos adelantados del EIC en el año 2006 y luego se da cuenta que no tiene derecho a algunos o a ninguno de esos pagos, aún deberá informarlos en su declaración de impuestos.



Usted no puede utilizar la Forma 1040EZ para informar sus pagos adelantados del EIC. Deberá presentar la Forma 1040 ó la Forma 1040A.



Capítulo 7. Ejemplos Detallados



En las próximas páginas se ofrecen cuatro ejemplos detallados (con un Anexo EIC y hojas de trabajo del crédito por ingreso del trabajo debidamente llenados) que pueden serle útiles si necesita obtener contestación a preguntas sobre cómo reclamar el crédito.

Ejemplo:
Laura y Jorge Ramírez tienen dos hijos y ambos cónyuges están trabajando.

Ejemplo 1. Laura y Jorge Ramírez

Laura y Jorge Ramírez tienen dos hijos, Pedro de 8 años y Cristina de 6 años. Los hijos vivieron con Laura y Jorge todo el año 2005. Laura ganó \$15,000 en salarios y Jorge \$10,000 también en salarios. Los Ramírez recibieron \$525 de intereses de una cuenta de ahorros. No recibieron otro ingreso en el año 2005.

Laura y Jorge tienen el juego de formas e instrucciones para la Forma 1040A del año 2005. Ellos desean saber si califican para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Por lo tanto, siguen los pasos que aparecen en las instrucciones para las líneas **41a** y **41b**.

Paso 1. La cantidad que Laura y Jorge anotaron en la línea **22** de la Forma 1040A fue \$25,525. Ambos tienen un número de seguro social válido. Ellos presentarán una declaración conjunta. Ni Laura ni Jorge son extranjeros no residentes. Por lo tanto, las respuestas que ellos dan a las preguntas del *Paso 1* les permite seguir al *Paso 2*.

Paso 2. El único ingreso de inversiones que los Ramírez recibieron son los \$525 de intereses. La cantidad no es más de \$2,700, por lo tanto, ellos contestan “No” a la segunda pregunta del *Paso 2*. Sus dos hijos vivieron con ellos en el 2005, así que siguen al *Paso 3*.

Paso 3. Laura y Jorge no son hijos calificados de otras personas, por lo tanto, contestan “No” a la primera pregunta en el *Paso 3*. Sus hijos, Pedro y Cristina, cumplen con las pruebas de parentesco, residencia y edad para ser hijos calificados de Laura y Jorge, así que Laura y Jorge contestan “Sí” a la segunda pregunta en el *Paso 3*. Pedro y Cristina no son hijos calificados de otra persona, por lo tanto, Laura y Jorge contestan “No” a la tercera pregunta en este paso. Ambos hijos tienen números de seguro social válidos. Debido a que Laura y Jorge sí tienen hijos calificados, hacen caso omiso del *Paso 4* y van directamente al *Paso 5*.

Paso 5. Los Ramírez calculan que su ingreso del trabajo es \$25,000, la cantidad de sus salarios combinados. Esta cantidad es menor de \$37,263, así que pasan al *Paso 6* para calcular su crédito.

Paso 6. Laura y Jorge quieren calcular ellos mismos su crédito por ingreso del trabajo, por lo tanto, llenan la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en las instrucciones para la Forma 1040A (que se muestra más adelante).

Llenando la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo. Laura y Jorge llenan su hoja de trabajo de la manera siguiente:

1. Laura y Jorge anotan el total de su ingreso del trabajo (\$25,000) en la línea **1**.
2. Para buscar su crédito, ellos consultan la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo (en el **Apéndice** de esta publicación). La parte de la Tabla que se utiliza en este ejemplo aparece más adelante. Encuentran su ingreso del trabajo, \$25,000, en la escala de \$25,000 a \$25,050. Siguen esta línea hasta la columna Casados que presentan la declaración conjunta que tienen Dos Hijos y encuentran la cantidad \$2,577. Ellos anotan \$2,577 en la línea **2**.



3. En la línea **3** ellos anotan su ingreso bruto ajustado (\$25,525) y se percatan de que es diferente a la cantidad en la línea **1**.
4. Ellos buscan \$25,525 en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo y anotan la cantidad de \$2,472 en la línea **5**.
5. Ellos anotan \$2,472 en la línea **6**. Esta es la cantidad más pequeña, entre la cantidad de la línea **2** (\$2,577) y la cantidad de la línea **5** (\$2,472).
6. Los Ramírez anotan \$2,472 en la línea **41a** de su Forma 1040A. Ellos ahora llenarán el Anexo EIC (que se muestra más adelante) y lo adjuntarán a su declaración de impuestos. Guardarán la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo para referencia.



Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo cumplimentada—Laura y Jorge Ramírez (Las referencias a números de página son para las Instrucciones para la Forma 1040A)

Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo—Líneas 41a y 41b *Guarde este documento para referencia*



Parte 1


Todos los Declarantes

1. Anote la cantidad de su ingreso del trabajo del Paso 5 en la página 43. Pero se usted elige usar su ingreso del trabajo del 2004 (vea la página 43), anote esa cantidad en su lugar.

1	25,000
----------	--------

2. Busque la cantidad que aparece arriba en la línea 1 en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo en las páginas 46–52 para determinar el crédito. Use la columna correcta para su estado civil para efectos de la declaración y el número de hijos que tiene usted. Anote aquí el crédito.

2	2,577
----------	-------

Si la línea 2 es cero,  Usted no puede reclamar el crédito. Escriba “No” directamente a la derecha de la línea 41a.

3. Anote la cantidad de la línea 22 de la Forma 1040A.

3	25,525
----------	--------

4. ¿Son iguales las cantidades de las líneas 1 y 3?

- Sí.** Haga caso omiso de la línea 5. Anote la cantidad que aparece en la línea 2 en la línea 6.
- No.** Pase a la línea 5.

Parte 2

Declarantes que contestaron “No” en la línea 4

5. Si usted:
- No tiene un(a) hijo(a) calificado(a), ¿es la cantidad de la línea 3 menor de \$6,550 (\$8,550 si se trata de casados que presentan la declaración conjuntamente)?
 - Tiene uno(a) o más hijo(a)s calificado(a)s, ¿es la cantidad en la línea 3 menor de \$14,400 (\$16,400 si se trata de casados que presentan la declaración conjuntamente)?

Sí. Deje la línea 5 en blanco y anote la cantidad que aparece en la línea 2 en la línea 6.

No. Busque la cantidad que aparece arriba en la línea 3 en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo en las páginas 46–52 para determinar el crédito. Use la columna correcta para su estado civil para efectos de la declaración y el número de hijos que tiene usted. Anote aquí el crédito. **Mire las cantidades que aparecen en las líneas 2 y 5. Después anote la cantidad más pequeña en la línea 6.**

5	2,472
----------	-------

Parte 3

Su Crédito por Ingreso del Trabajo

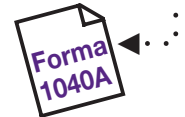
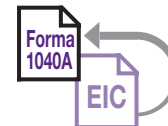
6. **Este es su Crédito por Ingreso del Trabajo.** Si usted elige usar su ingreso del trabajo del 2004 (vea la página 43), escriba “PYET” y la cantidad de su ingreso del trabajo en la línea al lado de la línea 41a.

6	2,472
----------	-------

Anote esta cantidad en la línea 41a de la Forma 1040A.

Recordatorio—

- Si usted tiene un(a) hijo(a) que califica, llene y adjunte el Anexo EIC.



Si su Crédito por Ingreso del Trabajo en cualquier año después de 1996 fue reducido o denegado, vea las instrucciones que comienzan en la página 44 para determinar si usted tiene que presentar la Forma 8862 para reclamar el crédito del año 2005.



Anexo EIC cumplimentado—Laura y Jorge Ramírez		OMB No. 1545-0074
SCHEDULE EIC (Form 1040A or 1040)	Earned Income Credit Qualifying Child Information <i>Complete and attach to Form 1040A or 1040 only if you have a qualifying child.</i>	 2005 Attachment Sequence No. 43
Department of the Treasury Internal Revenue Service (99)		Your social security number 333: 00:5555
Name(s) shown on return Laura and Jorge Ramírez		
Before you begin: See the instructions for Form 1040A, lines 41a and 41b, or Form 1040, lines 66a and 66b, to make sure that (a) you can take the EIC and (b) you have a qualifying child.		
<div style="display: flex; align-items: flex-start;"> <div style="width: 30px; text-align: center; margin-right: 10px;"> <p style="font-size: 8px; margin: 0;">CAUTION</p> </div> <div> <ul style="list-style-type: none"> If you take the EIC even though you are not eligible, you may not be allowed to take the credit for up to 10 years. See back of schedule for details. It will take us longer to process your return and issue your refund if you do not fill in all lines that apply for each qualifying child. Be sure the child's name on line 1 and social security number (SSN) on line 2 agree with the child's social security card. Otherwise, at the time we process your return, we may reduce or disallow your EIC. If the name or SSN on the child's social security card is not correct, call the Social Security Administration at 1-800-772-1213. </div> </div>		
Qualifying Child Information		
	Child 1	Child 2
1 Child's name	First name Last name	First name Last name
If you have more than two qualifying children, you only have to list two to get the maximum credit.	Pedro Ramírez	Cristina Ramírez
2 Child's SSN		
The child must have an SSN as defined on page 44 of the Form 1040A instructions or page 48 of the Form 1040 instructions unless the child was born and died in 2005. If your child was born and died in 2005 and did not have an SSN, enter "Died" on this line and attach a copy of the child's birth certificate.	123 : 00 : 5678	987 : 00 : 4321
3 Child's year of birth		
If born after 1986, skip lines 4a and 4b; go to line 5.	Year 1 9 9 7	Year 1 9 9 9
4 If the child was born before 1987—		
a Was the child under age 24 at the end of 2005 and a student?	<input type="checkbox"/> Yes. <input type="checkbox"/> No. <i>Go to line 5. Continue</i>	<input type="checkbox"/> Yes. <input type="checkbox"/> No. <i>Go to line 5. Continue</i>
b Was the child permanently and totally disabled during any part of 2005?	<input type="checkbox"/> Yes. <input type="checkbox"/> No. <i>Continue The child is not a qualifying child.</i>	<input type="checkbox"/> Yes. <input type="checkbox"/> No. <i>Continue The child is not a qualifying child.</i>
5 Child's relationship to you		
(for example, son, daughter, grandchild, niece, nephew, foster child, etc.)	son	daughter
6 Number of months child lived with you in the United States during 2005		
<ul style="list-style-type: none"> If the child lived with you for more than half of 2005 but less than 7 months, enter "7." If the child was born or died in 2005 and your home was the child's home for the entire time he or she was alive during 2005, enter "12." 	12 months <i>Do not enter more than 12 months.</i>	12 months <i>Do not enter more than 12 months.</i>
<div style="display: flex; align-items: center;"> <div style="width: 30px; text-align: center; margin-right: 10px;"> <p style="font-size: 8px; margin: 0;">TIP</p> </div> <div> You may also be able to take the additional child tax credit if your child (a) was under age 17 at the end of 2005, and (b) is a U.S. citizen or resident alien. For more details, see the instructions for line 42 of Form 1040A or line 68 of Form 1040. </div> </div>		
For Paperwork Reduction Act Notice, see Form 1040A or 1040 instructions.		Cat. No. 13339M Schedule EIC (Form 1040A or 1040) 2005

Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—		Y su estado civil para la declaración es—					
		Soltero(a), cabeza de familia o viudo(a) calificado(a) y usted tiene—			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen—		
		Ningún(a) Hijo(a)	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos	Ningún(a) Hijo(a)	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—			Su crédito es—		
24,850	24,900	0	984	2,188	0	1,303	2,609
24,900	24,950	0	976	2,177	0	1,295	2,598
24,950	25,000	0	968	2,167	0	1,287	2,588
25,000	25,050	0	960	2,156	0	1,279	2,577
25,050	25,100	0	952	2,146	0	1,271	2,567
25,100	25,150	0	944	2,135	0	1,263	2,556
25,150	25,200	0	936	2,124	0	1,255	2,546
25,200	25,250	0	928	2,114	0	1,247	2,535
25,250	25,300	0	920	2,103	0	1,239	2,525
25,300	25,350	0	912	2,093	0	1,231	2,514
25,350	25,400	0	904	2,082	0	1,223	2,504
25,400	25,450	0	896	2,072	0	1,215	2,493
25,450	25,500	0	888	2,061	0	1,207	2,482
25,500	25,550	0	880	2,051	0	1,199	2,472
25,550	25,600	0	872	2,040	0	1,191	2,461

Ejemplo:

Sara Rojas no tiene un(a) hijo(a) calificado(a) y su ingreso bruto ajustado es demasiado alto para poder reclamar el EIC.

Ejemplo 2. Sara Rojas

Sara Rojas tiene 63 años y está jubilada. Ella recibió \$7,000 en beneficios del seguro social durante el año y \$7,300 de un empleo a tiempo parcial. Recibió pagos de una pensión tributable ascendentes a \$5,400. Sara no recibió otro ingreso. Su ingreso bruto ajustado en la línea **22** de la Forma 1040A es de \$12,700 (\$7,300 + \$5,400).

Sara es soltera y vivió sola en los Estados Unidos durante todo el año. No puede ser reclamada como dependiente en la declaración de otra persona. Ella no recibió ningún ingreso de inversiones y no tiene un(a) hijo(a) calificado(a).

Sara lee los pasos para la elegibilidad en las instrucciones de su Forma 1040A. En el Paso 1 descubre que, como su ingreso bruto ajustado (\$12,700) no es menor de \$11,750, ella no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Sara llena el resto de su Forma 1040A y la presenta ante el IRS.

Ejemplo:

Eduardo y Graciela Valverde tienen dos hijas, una pérdida de una granja lechera y una ganancia neta de capital producto de la venta de vacas.

Ejemplo 3. Eduardo y Graciela Valverde

Eduardo y Graciela Valverde tienen dos hijas, Ema de 8 años y Carolina de 10 años, que vivieron con ellos todo el año.

Eduardo es el dueño y operador de una granja lechera que tuvo una pérdida de \$2,200 en el año 2005. Eduardo declara esta pérdida en el Anexo F y en la línea **18** de la Forma 1040. Eduardo califica para el método opcional y decide utilizar el mismo para calcular el



ingreso neto, por lo tanto, utiliza la Sección B del Anexo SE. Anota \$1,600 en las líneas **15** y **4b** de la Sección B del Anexo SE. Él calcula la contribución sobre el trabajo por cuenta propia, la cual asciende a \$244. Deduce la mitad (\$122) en la línea **27** (de la Forma 1040).

Graciela recibió \$15,000 en salarios que ella declara en la línea **7** de la Forma 1040. Ella recibió también pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo ascendentes a \$1,140, los cuales informa en la línea **61** de la Forma 1040. Los Valverde recibieron \$200 en concepto de intereses recibidos de una cuenta de ahorros.

Eduardo y Graciela tuvieron una ganancia ascendente a \$1,000, producto de la venta de acciones, y una ganancia de \$3,000 producto de la venta de vacas lecheras que habían criado y tenido durante tres años. Ellos declaran la ganancia de \$3,000 en la Forma 4797, *Sales of Business Property* (Ventas de Propiedad Comercial), en inglés. Ellos no hicieron otras ventas que tengan que informar en la Forma 4797, por lo tanto, anotan \$3,000 en la línea **7** de la Forma 4797 y en la línea **11**, columna (f) del Anexo D. (Ellos no tienen pérdidas de años anteriores correspondientes a la sección 1231.) Informan su ganancia neta de capital ascendente a \$4,000 (\$1,000 + \$3,000), del Anexo D, en la línea **13** de la Forma 1040.

Los Valverde leen las instrucciones para las líneas **66a** y **66b** de las instrucciones de la Forma 1040. En el *Paso 2*, ellos calculan que su ingreso de inversiones es de \$4,200 (\$200 de ingreso de intereses de la línea **8a** de la Forma 1040, más una ganancia de \$4,000 de la línea **13** de la Forma 1040). Pero al leer la segunda y tercera pregunta en el *Paso 2*, ellos descubren que, debido a que ellos han calculado que su ingreso de inversiones es mayor de \$2,700 y que ellos están presentando una Forma 4797, deben usar la Hoja de Trabajo 1 en la Publicación 596SP para saber si ellos pueden reclamar el crédito por ingreso del trabajo.

Los Valverde llenan la Hoja de Trabajo 1 (que se muestra más adelante) en la Publicación 596SP. Descubren que su ingreso de inversiones correcto para propósitos del crédito por ingreso del trabajo es de \$1,200 y no de \$4,200. Esto es menor de \$2,700, así que ellos cumplen con la *Regla 6*. Ellos leen el resto de la Publicación 596SP y descubren que ellos cumplen con todas las reglas para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Por ejemplo, ellos van a presentar una declaración conjunta (la *Regla 3*). Ambas de sus hijas son hijas calificadas (la *Regla 8*). Además, su ingreso bruto ajustado de \$16,878 (\$15,000 + \$4,000 + \$200 – \$2,200 – \$122) es menor de \$37,263 (la *Regla 1*).

Ellos usan la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo (que se muestra más adelante) para calcular su crédito ascendente a \$4,294. Ellos también llenan el Anexo EIC (el cual no se muestra aquí) y lo adjuntan a su Forma 1040.



Hoja de Trabajo 1 Cumplimentada para Eduardo y Graciela Valverde
Hoja de Trabajo 1: Ingreso de Inversiones si Usted está Presentando la



Forma 1040

Intereses y Dividendos

- | | | | |
|----|---|----|-------|
| 1. | Anote cualquier cantidad de la línea 8a de la Forma 1040. | 1. | 200 |
| 2. | Anote cualquier cantidad de la línea 8b de la Forma 1040, más cualquier cantidad de la línea 1b de la Forma 8814. | 2. | _____ |
| 3. | Anote cualquier cantidad de la línea 9a de la Forma 1040. | 3. | _____ |
| 4. | Anote la cantidad de la línea 21 de la Forma 1040 que tomó de la Forma 8814, si usted está presentando esa forma para informar en la declaración de impuestos suya el ingreso de los intereses y dividendos de su hijo(a). (Vea más adelante las instrucciones para la línea 4 , si su hijo(a) recibió un dividendo del <i>Alaska Permanent Fund</i> (Fondo Permanente de Alaska).) | 4. | _____ |

Ingreso Neto de Ganancias de Capital

- | | | | |
|----|--|----|-------|
| 5. | Anote la cantidad de la línea 13 de la Forma 1040. Si la cantidad que aparece en esa línea es una pérdida, anote cero. | 5. | 4,000 |
| 6. | Anote cualquier ganancia que aparece en la línea 7 de la Forma 4797, <i>Sales of Business Property</i> (Ventas de propiedad comercial), en inglés. Si la cantidad en esa línea es una pérdida, anote cero. (Pero si usted llenó las líneas 8 y 9 de la Forma 4797, anote la cantidad de la línea 9 en su lugar.) | 6. | 3,000 |
| 7. | Reste la línea 6 de la línea 5 de esta hoja de trabajo. (Si la cantidad resultante es menos de cero, anote cero.) | 7. | 1,000 |

Ingreso de Regalías o Derechos y del Alquiler de Bienes

Muebles

- | | | | |
|-----|---|-----|-------|
| 8. | Anote cualquier ingreso de regalías o derechos de la línea 4 del Anexo E más cualquier ingreso que recibió del alquiler de bienes muebles que aparece en la línea 21 de la Forma 1040. | 8. | _____ |
| 9. | Anote la cantidad de cualesquier gastos que aparecen en la línea 21 del Anexo E, relacionados con el ingreso de regalías o derechos, más cualesquier gastos del alquiler de bienes muebles deducidos en la línea 36 de la Forma 1040. | 9. | _____ |
| 10. | Reste la cantidad de la línea 9 de la cantidad de la línea 8 de esta hoja de trabajo. (Si el resultado es menos de cero, anote cero.) | 10. | _____ |

Actividades Pasivas

- | | | | |
|-----|--|-----|-------|
| 11. | Anote el total de cualquier ingreso neto de actividades pasivas (incluidas en las líneas 26 , 29a (col. (g)), 34a (col. (d)) y 40 del Anexo E). (Vea más adelante las instrucciones para las líneas 11 y 12 .) | 11. | _____ |
| 12. | Anote el total de cualesquier pérdidas de actividades pasivas (incluidas en las líneas 26 , 29b (col. (f)), 34b (col. (c)) y 40 del Anexo E). (Vea más adelante las instrucciones para las líneas 11 y 12 .) | 12. | _____ |
| 13. | Combine las cantidades de las líneas 11 y 12 de esta hoja de trabajo. (Si el resultado es menos de cero, anote cero.) | 13. | _____ |
| 14. | Sume las cantidades de las líneas 1 , 2 , 3 , 4 , 7 , 10 y 13 . Anote la suma total. Este es su ingreso de inversiones. | 14. | 1,200 |
| 15. | ¿Es la cantidad de la línea 14 mayor de \$2,700?
<input type="checkbox"/> Sí. Usted no puede reclamar el crédito.
<input type="checkbox"/> No. Pase a la Pregunta 5 en el <i>Paso 2</i> de las instrucciones de su Forma 1040 para saber si usted puede reclamar el crédito (a menos que usted esté utilizando esta publicación para saber si usted puede reclamar el crédito; en ese caso, pase a la <i>Regla 7</i> , a continuación). | | |



Hoja de Trabajo 1: Ingreso de Inversiones si Usted está Presentando la Forma 1040 (continuación)

Instrucciones para la línea 4 si su hijo(a) recibió dividendos del *Alaska Permanent Fund* (Fondo Permanente de Alaska). Para calcular la cantidad que deberá anotar en la línea 4, comience con la cantidad que aparece en la línea 6 de la Forma 8814. Multiplique esa cantidad por un por ciento que es igual a cualesquier dividendos del *Alaska Permanent Fund* (Fondo Permanente de Alaska) divididos entre el total de intereses y dividendos que aparece en las líneas 1a y 2 de la Forma 8814. Reste el resultado obtenido de la cantidad que aparece en la línea 6 de la Forma 8814.

Ejemplo. Su hijo, el cual tiene 10 años, recibió \$1,500 en intereses tributables y \$1,100 en dividendos del *Alaska Permanent Fund* (Fondo Permanente de Alaska). Usted decide informar este ingreso en la declaración de impuestos suya. Usted anota \$1,500 en la línea 1a de la Forma 8814, \$1,100 en la línea 2 y \$2,600 en la línea 4. Anota también \$1,000 en la línea 6 de la Forma 8814 y en la línea 21 de la Forma 1040. Usted calcula la cantidad que va a anotar en la línea 4 de esta hoja de trabajo de la manera siguiente:
 $\$1,000 - (\$1,000 \times (\$1,100 \div \$2,600)) = \$577.$

Instrucciones para las líneas 11 y 12. Al calcular la cantidad que deberá anotar en las líneas 11 y 12, no tome en consideración ningún ingreso (o pérdida) de regalías o derechos que esté incluido en la línea 26 del Anexo E o cualquier cantidad incluida en su ingreso del trabajo. Para saber si el ingreso que aparece en la línea 26 ó en la línea 40 del Anexo E es producto de una actividad pasiva, vea las instrucciones para el Anexo E. Si cualquier ingreso (o pérdida) producto del alquiler de propiedad inmueble incluido en la línea 26 del Anexo E no es producto de una actividad pasiva, escriba "NPA" y la cantidad de ese ingreso (o pérdida) en la línea de puntos que está al lado de la línea 26.



Hoja de Trabajo B, Crédito por Ingreso del Trabajo—Eduardo y Graciela Valverde (Las referencias a números de página son para las Instrucciones para la Forma 1040)



Hoja de Trabajo **B**—Crédito por Ingreso del Trabajo—Líneas 66a y 66b *Guarde este documento para referencia*

Utilice esta hoja de trabajo si usted contestó “Sí” en la pregunta 3 del Paso 5 en la página 47 y usted no elige usar su ingreso del trabajo del 2004 para calcular su crédito por ingreso del trabajo (vea la página 47).

- ✓ Llene las partes siguientes (de la 1 a la 3) que le sean aplicables. Después pase a la Parte 4.
- ✓ Si es casado(a) que presenta una declaración conjunta, incluya las cantidades de su cónyuge, si hay alguna, con las suyas para calcular las cantidades que hay que anotar en las Partes de la 1 a la 3.

Parte 1 Trabajador(a) por cuenta propia, miembros del clero y personas que recibieron ingreso como empleados de una iglesia que presentan el Anexo SE	1a. Anote la cantidad que aparece en la línea 3 de la Sección A o en la línea 3 de la Sección B del Anexo SE, de éstas, la que sea aplicable.	1a		
	b. Anote cualquier cantidad de la línea 4b y de la línea 5a de la Sección B del Anexo SE.	+	1b	1,600
	c. Sume las líneas 1a y 1b.	=	1c	1,600
	d. Anote la cantidad que aparece en la línea 6 de la Sección A o en la línea 13 de la Sección B del Anexo SE, de éstas, la que sea aplicable.	-	1d	122
	e. Reste la línea 1d de la línea 1c.	=	1e	1,478

Parte 2 Trabajador(a) por cuenta propia a quien NO se le requiere que presente el Anexo SE Por ejemplo, sus ingresos netos del trabajo por cuenta propia fueron menos de \$400.	2. No incluya en estas líneas ningún ingreso de un(a) empleado(a) estatutario(a) ni ninguna cantidad exenta del impuesto sobre el trabajo por cuenta propia como resultado de la presentación y aprobación de la Forma 4029 ó de la Forma 4361.		
	a. Anote cualquier ganancia (o pérdida) agrícola neta de la línea 36 del Anexo F y de sociedades agrícolas, de la línea 14, código A del Anexo K-1 (Forma 1065).*	2a	
	b. Anote cualquier ganancia (o pérdida) neta de la línea 31 del Anexo C; de la línea 3 del Anexo C-EZ; de la línea 14, código A (que no sea agrícola) del Anexo K-1 (Forma 1065) y del encasillado 9 del Anexo K-1 (Forma 1065-B).*	2b	
c. Sume las líneas 2a y 2b.	=	2c	

*Reduzca cualesquier cantidades del Anexo K-1 por la cantidad de la deducción por gastos de sociedades colectivas de la sección 179 que reclame, gastos no reembolsados de sociedades colectivas que reclame o agotamiento reclamado sobre bienes petroleros y de gas. Si usted tiene cualesquier cantidades del Anexo K-1, llene la(s) línea(s) apropiadas de la Sección A del Anexo SE. Escriba su nombre y número de seguro social en el Anexo SE y adjúntelo a su declaración.

Parte 3 Empleados estatutarios que presentan el Anexo C o el Anexo C-EZ	3. Anote la cantidad que aparece en la línea 1 del Anexo C o en la línea 1 del Anexo C-EZ, que usted presenta como empleado(a) estatutario(a).	3	
---	--	---	--

Parte 4 Todos los Declarantes que usan la Hoja de Trabajo B Nota: Si la línea 4b incluye ingreso sobre el que debiera haber pagado impuesto sobre el trabajo por cuenta propia, pero no lo hizo, el IRS puede reducir su crédito por la cantidad de ese impuesto adeudado.	4a. Anote su ingreso del trabajo que aparece en el Paso 5 en la página 47.	+	4a	15,000
	b. Combine las líneas 1e, 2c, 3 y 4a. Este es el total de su ingreso del trabajo. Si la línea 4b es cero o menos, NO SIGA Usted no puede tomar el crédito. Escriba “No” en la línea de puntos junto a la línea 66a.	=	4b	16,478

5. Si usted tiene:

- 2 ó más hijos calificados, ¿es la cantidad en la línea 4b menor de \$35,263 (\$37,263 si es casado(a) que presenta conjuntamente)?
- 1 hijo(a) calificado(a), ¿es la cantidad en la línea 4b menor de \$31,030 (\$33,030 si es casado(a) que presenta conjuntamente)?
- Ningún(a) hijo(a) calificado(a), ¿es la cantidad en la línea 4b menor de \$11,750 (\$13,750 si es casado(a) que presenta conjuntamente)?

Sí. Si desea que el IRS le calcule a usted su crédito, vea la página 48. Si prefiere calcular el crédito usted mismo(a), anote la cantidad de la línea 4b en la línea 6 (página 51).

No. NO SIGA Usted no puede reclamar el crédito. Escriba “No” en la línea de puntos junto a la línea 66a.



Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo cumplimentada—Eduardo y Graciela Valverde (Las referencias a números de página son para las Instrucciones para la Forma 1040)

Hoja de Trabajo B—Continuación de la página 50 Guarde este documento para referencia

Parte 5

Todos los Declarantes que usan la Hoja de Trabajo B

6. Anote el total de su ingreso del trabajo que aparece en la línea 4b de la Parte 4 de la página 50. 6 16,478

7. Busque la cantidad que aparece en la línea 6 de arriba en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo en las páginas 52–58 para determinar el crédito. Use la columna correcta que corresponde a su estado civil para la declaración y el número de hijos que tiene usted. Anote aquí el crédito. 7 4,378

Si la línea 7 es cero, Usted no puede reclamar el crédito. *Escriba "No" en la línea de puntos junto a la línea 66a.*

8. Anote aquí la cantidad de la línea 38 de la Forma 1040. 8 16,878

9. ¿Son iguales las cantidades de las líneas 8 y 6?

Sí. *Haga caso omiso de la línea 10 y anote la cantidad que aparece en la línea 7 en la línea 11.*

No. *Pase a la línea 10.*

Parte 6

Declarantes que contestaron "No" en la línea 9

10. Si usted tiene:

- Ningún(a) hijo(a) calificado(a), ¿es la cantidad en la línea 8 menor de \$6,550 (\$8,550 si es casado(a) que presenta conjuntamente)?
- 1 ó más hijo(a)(s) calificado(a)(s), ¿es la cantidad en la línea 8 menor de \$14,400 (\$16,400 si es casado(a) que presenta conjuntamente)?

Sí. Deje la línea 10 en blanco y anote la cantidad que aparece en la línea 7 en la línea 11.

No. Busque la cantidad que aparece en la línea 8 en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo en las páginas 52–58 para determinar el crédito. Use la columna correcta que corresponde a su estado civil para la declaración y el número de hijos que tiene usted. Anote aquí el crédito. 10 4,294

Mire las cantidades de las líneas 10 y 7, después anote la cantidad más pequeña en la línea 11.

Parte 7

Su Crédito por Ingreso del Trabajo

11. Este es su Crédito por Ingreso del Trabajo. 11 4,294

Anote esta cantidad en la línea 66a de la Forma 1040.

Recordatorio—

Si usted tiene un(a) hijo(a) que califica, llene y adjunte el Anexo EIC.

Si su Crédito por Ingreso del Trabajo en cualquier año después de 1996 fue reducido o denegado, vea la página 48 para determinar si usted tiene que presentar la Forma 8862 para reclamar el crédito del año 2005.

Ejemplo:
 Víctor y Aida Moreno tienen dos hijos. Víctor es un ministro.

Ejemplo 4. Víctor y Aida Moreno

Víctor y Aida Moreno tienen dos hijos, Pablo, de 15 años de edad y Anita, de 14. Los hijos vivieron con Víctor y Aida durante todo el año 2005. Aida recibió \$10,000 en salarios y Víctor, que es miembro del clero, recibió \$17,000 en salarios. Víctor también recibe una asignación para la vivienda de \$500 mensuales de la iglesia (\$6,000 al año). Los Moreno reciben \$200 en intereses de su cuenta de ahorro. No tuvieron otro ingreso en el 2005.

Víctor no tiene que pagar impuestos sobre su asignación para la vivienda, pero sí tiene que incluirla en sus ingresos netos del trabajo por cuenta propia y pagar impuesto sobre el trabajo por cuenta propia sobre ella. Para calcular su impuesto del trabajo por cuenta propia, él debe llenar el Anexo SE (de la Forma 1040). Él llena el Anexo SE y calcula \$3,250 en concepto del impuesto del trabajo por cuenta propia. Víctor anota esta cantidad en la línea 58 (Forma 1040) y deduce \$1,625 (la mitad de su impuesto sobre el trabajo por cuenta propia) en la línea 27 (Forma 1040).



Víctor y Aida leen las instrucciones para las líneas **66a** y **66b** de la Forma 1040 y determinan que cumplen con todas las reglas para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Por ejemplo, su ingreso bruto ajustado, \$25,575 (\$17,000 + \$10,000 + \$200 – \$1,625), es menor de \$37,263 (el *Paso 1*, pregunta **1**). Su ingreso de inversiones (\$200 en concepto de ingreso de intereses proveniente de una cuenta de ahorros) es menor de \$2,700 (el *Paso 2*). Ambos de sus hijos son hijos calificados (el *Paso 3*, pregunta **2**).

Completando la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo. Debido a que Víctor es miembro del clero (es ministro), los Moreno utilizan la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo de las instrucciones para la Forma 1040 (que se muestra más adelante) para calcular su crédito por ingreso del trabajo.

Parte 1. Víctor y Aida anotan \$23,000 en la línea **1a**. Esta cantidad, proveniente de la línea **3** de la Sección B del Anexo SE de Víctor, se conforma de los \$17,000 de su salario más los \$6,000 de la asignatura para la vivienda. Después de llenar las líneas de la **1a** a la **1d**, ellos anotan \$21,375 en la línea **1e**.

Parte 2 y Parte 3. Hacen caso omiso de la Parte **2** y de la Parte **3**.

Parte 4. En la línea **4a**, ellos anotan \$10,000. Calcularon esta cantidad en el *Paso 5* de las instrucciones para las líneas **66a** y **66b** de la Forma 1040. Comenzaron con la cantidad en la línea **7** (de la Forma 1040), \$27,000 (\$17,000 + \$10,000) y restaron la cantidad en esa línea que también fue declarada en la línea **2** del Anexo SE, el salario de \$17,000 de Víctor. En la línea **4b**, ellos anotan \$31,375 (\$21,375 + \$10,000). Este es el total de su ingreso del trabajo. Debido a que es menor de \$37,458, los Moreno pasan a la Parte **5** y anotan \$31,375 en la línea **6**.

Parte 5 a Parte 7. Los Moreno llenan la Parte **5** hasta la Parte **7**, inclusive, y calculan su ingreso del trabajo, \$1,240. Anotan esta cantidad en la línea **66a** de la Forma 1040 y escriben “*Clergy*” (Clero) en la línea de puntos junto a la línea **66a**.



Hoja de Trabajo B, Crédito por Ingreso del Trabajo—Victor y Aida Moreno (Las referencias a números de página son para las Instrucciones para la Forma 1040)



Hoja de Trabajo **B**—Crédito por Ingreso del Trabajo—Líneas 66a y 66b *Guardé este documento para referencia*

Utilice esta hoja de trabajo si usted contestó "Sí" en la pregunta 3 del Paso 5 en la página 47 y usted no elige usar su ingreso del trabajo del 2004 para calcular su crédito por ingreso del trabajo (vea la página 47).

- ✓ Llene las partes siguientes (de la 1 a la 3) que le sean aplicables. Después pase a la Parte 4.
- ✓ Si es casado(a) que presenta una declaración conjunta, incluya las cantidades de su cónyuge, si hay alguna, con las suyas para calcular las cantidades que hay que anotar en las Partes de la 1 a la 3.

Parte 1

Trabajador(a) por cuenta propia, miembros del clero y personas que recibieron ingreso como empleados de una iglesia que presentan el Anexo SE

1a. Anote la cantidad que aparece en la línea 3 de la Sección A o en la línea 3 de la Sección B del Anexo SE, de éstas, la que sea aplicable.	1a	23,000
b. Anote cualquier cantidad de la línea 4b y de la línea 5a de la Sección B del Anexo SE.	+ 1b	
c. Sume las líneas 1a y 1b.	= 1c	23,000
d. Anote la cantidad que aparece en la línea 6 de la Sección A o en la línea 13 de la Sección B del Anexo SE, de éstas, la que sea aplicable.	- 1d	1,625
e. Reste la línea 1d de la línea 1c.	= 1e	21,375

Parte 2

Trabajador(a) por cuenta propia a quien NO se le requiere que presente el Anexo SE

Por ejemplo, sus ingresos netos del trabajo por cuenta propia fueron menos de \$400.

2. No incluya en estas líneas ningún ingreso de un(a) empleado(a) estatutario(a) ni ninguna cantidad exenta del impuesto sobre el trabajo por cuenta propia como resultado de la presentación y aprobación de la Forma 4029 ó de la Forma 4361.		
a. Anote cualquier ganancia (o pérdida) agrícola neta de la línea 36 del Anexo F y de sociedades agrícolas, de la línea 14, código A del Anexo K-1 (Forma 1065).*	2a	
b. Anote cualquier ganancia (o pérdida) neta de la línea 31 del Anexo C; de la línea 3 del Anexo C-EZ; de la línea 14, código A (que no sea agrícola) del Anexo K-1 (Forma 1065) y del encasillado 9 del Anexo K-1 (Forma 1065-B).*	2b	
c. Sume las líneas 2a y 2b.	= 2c	

*Reduzca cualesquier cantidades del Anexo K-1 por la cantidad de la deducción por gastos de sociedades colectivas de la sección 179 que reclame, gastos no reembolsados de sociedades colectivas que reclame o agotamiento reclamado sobre bienes petroleros y de gas. Si usted tiene cualesquier cantidades del Anexo K-1, llene la(s) línea(s) apropiada(s) de la Sección A del Anexo SE. Escriba su nombre y número de seguro social en el Anexo SE y adjúntelo a su declaración.

Parte 3

Empleados estatutarios que presentan el Anexo C o el Anexo C-EZ

3. Anote la cantidad que aparece en la línea 1 del Anexo C o en la línea 1 del Anexo C-EZ, que usted presenta como empleado(a) estatutario(a).	3	
--	---	--

Parte 4

Todos los Declarantes que usan la Hoja de Trabajo B

Nota: Si la línea 4b incluye ingreso sobre el que debiera haber pagado impuesto sobre el trabajo por cuenta propia, pero no lo hizo, el IRS puede reducir su crédito por la cantidad de ese impuesto adeudado.

4a. Anote su ingreso del trabajo que aparece en el Paso 5 en la página 47.	+ 4a	10,000
b. Combine las líneas 1e, 2c, 3 y 4a. Este es el total de su ingreso del trabajo. Si la línea 4b es cero o menos, <input checked="" type="radio"/> NO SIGA. Usted no puede tomar el crédito. Escriba "No" en la línea de puntos junto a la línea 66a.	= 4b	31,375

5. Si usted tiene:
- 2 ó más hijos calificados, ¿es la cantidad en la línea 4b menor de \$35,263 (\$37,263 si es casado(a) que presenta conjuntamente)?
 - 1 hijo(a) calificado(a), ¿es la cantidad en la línea 4b menor de \$31,030 (\$33,030 si es casado(a) que presenta conjuntamente)?
 - Ningún(a) hijo(a) calificado(a), ¿es la cantidad en la línea 4b menor de \$11,750 (\$13,750 si es casado(a) que presenta conjuntamente)?
- Sí.** Si desea que el IRS le calcule a usted su crédito, vea la página 48. Si prefiere calcular el crédito usted mismo(a), anote la cantidad de la línea 4b en la línea 6 (página 51).
- No.** **NO SIGA.** Usted no puede reclamar el crédito. Escriba "No" en la línea de puntos junto a la línea 66a.



Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo cumplimentada—Víctor y Aida Moreno (Las referencias a números de página son para las Instrucciones para la Forma 1040)



Hoja de Trabajo B—Continuación de la página 50

Guarde este documento para referencia

Parte 5

Todos los Declarantes que usan la Hoja de Trabajo B

6. Anote el total de su ingreso del trabajo que aparece en la línea 4b de la Parte 4 de la página 50. 6 31,375

7. Busque la cantidad que aparece en la línea 6 de arriba en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo en las páginas 52–58 para determinar el crédito. Use la columna correcta que corresponde a su estado civil para la declaración y el número de hijos que tiene usted. Anote aquí el crédito. 7 1,240

Si la línea 7 es cero,  Usted no puede reclamar el crédito. Escriba "No" en la línea de puntos junto a la línea 66a.

8. Anote aquí la cantidad de la línea 38 de la Forma 1040. 8 25,575

9. ¿Son iguales las cantidades de las líneas 8 y 6?

- Si. Haga caso omiso de la línea 10 y anote la cantidad que aparece en la línea 7 en la línea 11.
- No. Pase a la línea 10.

Parte 6

Declarantes que contestaron "No" en la línea 9

10. Si usted tiene:

- Ningún(a) hijo(a) calificado(a), ¿es la cantidad en la línea 8 menor de \$6,550 (\$8,550 si es casado(a) que presenta conjuntamente)?
- 1 ó más hijo(a)(s) calificado(a)(s), ¿es la cantidad en la línea 8 menor de \$14,400 (\$16,400 si es casado(a) que presenta conjuntamente)?

Si. Deje la línea 10 en blanco y anote la cantidad que aparece en la línea 7 en la línea 11.

No. Busque la cantidad que aparece en la línea 8 en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo en las páginas 52–58 para determinar el crédito. Use la columna correcta que corresponde a su estado civil para la declaración y el número de hijos que tiene usted. Anote aquí el crédito. 10 2,461

Mire las cantidades de las líneas 10 y 7, después anote la cantidad más pequeña en la línea 11.

Parte 7

Su Crédito por Ingreso del Trabajo

11. Este es su Crédito por Ingreso del Trabajo. 11 1,240

Anote esta cantidad en la línea 66a de la Forma 1040.

Recordatorio—

✓ Si usted tiene un(a) hijo(a) que califica, llene y adjunte el Anexo EIC.



Si su Crédito por Ingreso del Trabajo en cualquier año después de 1996 fue reducido o denegado, vea la página 48 para determinar si usted tiene que presentar la Forma 8862 para reclamar el crédito del año 2005.



Apéndice

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del 2005

Aviso: Ésta no es una tabla de impuestos.

1. Para buscar su crédito, lea hacia abajo las columnas "Por lo menos-Peró menos de" y busque la línea que incluye la cantidad que en la Hoja de Trabajo se le indica.

2. Después vaya a la columna que incluye su estado civil para la declaración y el número de hijos calificados que usted tiene. Anote el crédito que aparece en esa columna en la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo.

Ejemplo. Si su estado civil para la declaración es soltero(a), tiene un(a) hijo(a) calificado(a) y la cantidad que usted está buscando en la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo es \$2,455, usted anotará \$842.

Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—		Y su estado civil—		
		Soltero(a), cabeza de familia o viudo(a) calificado(a) y usted tiene—		
Por lo menos	Peró menos de	Ningún(a) Hijo(a)	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos
2,400	2,450	186	825	970
2,450	2,500	189	842	990

Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—		Y su estado civil para la declaración es—					
		Soltero(a), cabeza de familia o viudo(a) calificado(a) y usted tiene—			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen—		
Por lo menos	Peró menos de	Ningún(a) Hijo(a)	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos	Ningún(a) Hijo(a)	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos
\$1	\$50	\$2	\$9	\$10	\$2	\$9	\$10
50	100	6	26	30	6	26	30
100	150	10	43	50	10	43	50
150	200	13	60	70	13	60	70
200	250	17	77	90	17	77	90
250	300	21	94	110	21	94	110
300	350	25	111	130	25	111	130
350	400	29	128	150	29	128	150
400	450	33	145	170	33	145	170
450	500	36	162	190	36	162	190
500	550	40	179	210	40	179	210
550	600	44	196	230	44	196	230
600	650	48	213	250	48	213	250
650	700	52	230	270	52	230	270
700	750	55	247	290	55	247	290
750	800	59	264	310	59	264	310
800	850	63	281	330	63	281	330
850	900	67	298	350	67	298	350
900	950	71	315	370	71	315	370
950	1,000	75	332	390	75	332	390
1,000	1,050	78	349	410	78	349	410
1,050	1,100	82	366	430	82	366	430
1,100	1,150	86	383	450	86	383	450
1,150	1,200	90	400	470	90	400	470
1,200	1,250	94	417	490	94	417	490
1,250	1,300	98	434	510	98	434	510
1,300	1,350	101	451	530	101	451	530
1,350	1,400	105	468	550	105	468	550
1,400	1,450	109	485	570	109	485	570
1,450	1,500	113	502	590	113	502	590
1,500	1,550	117	519	610	117	519	610
1,550	1,600	120	536	630	120	536	630
1,600	1,650	124	553	650	124	553	650
1,650	1,700	128	570	670	128	570	670
1,700	1,750	132	587	690	132	587	690
1,750	1,800	136	604	710	136	604	710
1,800	1,850	140	621	730	140	621	730
1,850	1,900	143	638	750	143	638	750
1,900	1,950	147	655	770	147	655	770
1,950	2,000	151	672	790	151	672	790
2,000	2,050	155	689	810	155	689	810
2,050	2,100	159	706	830	159	706	830
2,100	2,150	163	723	850	163	723	850
2,150	2,200	166	740	870	166	740	870
2,200	2,250	170	757	890	170	757	890
2,250	2,300	174	774	910	174	774	910
2,300	2,350	178	791	930	178	791	930
2,350	2,400	182	808	950	182	808	950
2,400	2,450	186	825	970	186	825	970
2,450	2,500	189	842	990	189	842	990
2,500	2,550	193	859	1,010	193	859	1,010
2,550	2,600	197	876	1,030	197	876	1,030
2,600	2,650	201	893	1,050	201	893	1,050
2,650	2,700	205	910	1,070	205	910	1,070
2,700	2,750	208	927	1,090	208	927	1,090

(Continúa)

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del 2005 (continuación)

(Aviso: Ésta **no** es una tabla de impuestos.)

Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—		Y su estado civil para la declaración es—						Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—		Y su estado civil para la declaración es—					
		Soltero(a), cabeza de familia o viudo(a) calificado(a) y usted tiene—			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen—					Soltero(a), cabeza de familia o viudo(a) calificado(a) y usted tiene—			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen—		
		Ningún(a) Hijo(a)	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos	Ningún(a) Hijo(a)	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos			Ningún(a) Hijo(a)	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos	Ningún(a) Hijo(a)	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—			Su crédito es—			Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—			Su crédito es—		
5,500	5,550	399	1,879	2,210	399	1,879	2,210	8,500	8,550	247	2,662	3,410	399	2,662	3,410
5,550	5,600	399	1,896	2,230	399	1,896	2,230	8,550	8,600	243	2,662	3,430	396	2,662	3,430
5,600	5,650	399	1,913	2,250	399	1,913	2,250	8,600	8,650	239	2,662	3,450	392	2,662	3,450
5,650	5,700	399	1,930	2,270	399	1,930	2,270	8,650	8,700	235	2,662	3,470	388	2,662	3,470
5,700	5,750	399	1,947	2,290	399	1,947	2,290	8,700	8,750	231	2,662	3,490	384	2,662	3,490
5,750	5,800	399	1,964	2,310	399	1,964	2,310	8,750	8,800	228	2,662	3,510	381	2,662	3,510
5,800	5,850	399	1,981	2,330	399	1,981	2,330	8,800	8,850	224	2,662	3,530	377	2,662	3,530
5,850	5,900	399	1,998	2,350	399	1,998	2,350	8,850	8,900	220	2,662	3,550	373	2,662	3,550
5,900	5,950	399	2,015	2,370	399	2,015	2,370	8,900	8,950	216	2,662	3,570	369	2,662	3,570
5,950	6,000	399	2,032	2,390	399	2,032	2,390	8,950	9,000	212	2,662	3,590	365	2,662	3,590
6,000	6,050	399	2,049	2,410	399	2,049	2,410	9,000	9,050	208	2,662	3,610	361	2,662	3,610
6,050	6,100	399	2,066	2,430	399	2,066	2,430	9,050	9,100	205	2,662	3,630	358	2,662	3,630
6,100	6,150	399	2,083	2,450	399	2,083	2,450	9,100	9,150	201	2,662	3,650	354	2,662	3,650
6,150	6,200	399	2,100	2,470	399	2,100	2,470	9,150	9,200	197	2,662	3,670	350	2,662	3,670
6,200	6,250	399	2,117	2,490	399	2,117	2,490	9,200	9,250	193	2,662	3,690	346	2,662	3,690
6,250	6,300	399	2,134	2,510	399	2,134	2,510	9,250	9,300	189	2,662	3,710	342	2,662	3,710
6,300	6,350	399	2,151	2,530	399	2,151	2,530	9,300	9,350	186	2,662	3,730	339	2,662	3,730
6,350	6,400	399	2,168	2,550	399	2,168	2,550	9,350	9,400	182	2,662	3,750	335	2,662	3,750
6,400	6,450	399	2,185	2,570	399	2,185	2,570	9,400	9,450	178	2,662	3,770	331	2,662	3,770
6,450	6,500	399	2,202	2,590	399	2,202	2,590	9,450	9,500	174	2,662	3,790	327	2,662	3,790
6,500	6,550	399	2,219	2,610	399	2,219	2,610	9,500	9,550	170	2,662	3,810	323	2,662	3,810
6,550	6,600	396	2,236	2,630	399	2,236	2,630	9,550	9,600	166	2,662	3,830	319	2,662	3,830
6,600	6,650	392	2,253	2,650	399	2,253	2,650	9,600	9,650	163	2,662	3,850	316	2,662	3,850
6,650	6,700	388	2,270	2,670	399	2,270	2,670	9,650	9,700	159	2,662	3,870	312	2,662	3,870
6,700	6,750	384	2,287	2,690	399	2,287	2,690	9,700	9,750	155	2,662	3,890	308	2,662	3,890
6,750	6,800	381	2,304	2,710	399	2,304	2,710	9,750	9,800	151	2,662	3,910	304	2,662	3,910
6,800	6,850	377	2,321	2,730	399	2,321	2,730	9,800	9,850	147	2,662	3,930	300	2,662	3,930
6,850	6,900	373	2,338	2,750	399	2,338	2,750	9,850	9,900	143	2,662	3,950	296	2,662	3,950
6,900	6,950	369	2,355	2,770	399	2,355	2,770	9,900	9,950	140	2,662	3,970	293	2,662	3,970
6,950	7,000	365	2,372	2,790	399	2,372	2,790	9,950	10,000	136	2,662	3,990	289	2,662	3,990
7,000	7,050	361	2,389	2,810	399	2,389	2,810	10,000	10,050	132	2,662	4,010	285	2,662	4,010
7,050	7,100	358	2,406	2,830	399	2,406	2,830	10,050	10,100	128	2,662	4,030	281	2,662	4,030
7,100	7,150	354	2,423	2,850	399	2,423	2,850	10,100	10,150	124	2,662	4,050	277	2,662	4,050
7,150	7,200	350	2,440	2,870	399	2,440	2,870	10,150	10,200	120	2,662	4,070	273	2,662	4,070
7,200	7,250	346	2,457	2,890	399	2,457	2,890	10,200	10,250	117	2,662	4,090	270	2,662	4,090
7,250	7,300	342	2,474	2,910	399	2,474	2,910	10,250	10,300	113	2,662	4,110	266	2,662	4,110
7,300	7,350	339	2,491	2,930	399	2,491	2,930	10,300	10,350	109	2,662	4,130	262	2,662	4,130
7,350	7,400	335	2,508	2,950	399	2,508	2,950	10,350	10,400	105	2,662	4,150	258	2,662	4,150
7,400	7,450	331	2,525	2,970	399	2,525	2,970	10,400	10,450	101	2,662	4,170	254	2,662	4,170
7,450	7,500	327	2,542	2,990	399	2,542	2,990	10,450	10,500	98	2,662	4,190	251	2,662	4,190
7,500	7,550	323	2,559	3,010	399	2,559	3,010	10,500	10,550	94	2,662	4,210	247	2,662	4,210
7,550	7,600	319	2,576	3,030	399	2,576	3,030	10,550	10,600	90	2,662	4,230	243	2,662	4,230
7,600	7,650	316	2,593	3,050	399	2,593	3,050	10,600	10,650	86	2,662	4,250	239	2,662	4,250
7,650	7,700	312	2,610	3,070	399	2,610	3,070	10,650	10,700	82	2,662	4,270	235	2,662	4,270
7,700	7,750	308	2,627	3,090	399	2,627	3,090	10,700	10,750	78	2,662	4,290	231	2,662	4,290
7,750	7,800	304	2,644	3,110	399	2,644	3,110	10,750	10,800	75	2,662	4,310	228	2,662	4,310
7,800	7,850	300	2,662	3,130	399	2,662	3,130	10,800	10,850	71	2,662	4,330	224	2,662	4,330
7,850	7,900	296	2,662	3,150	399	2,662	3,150	10,850	10,900	67	2,662	4,350	220	2,662	4,350
7,900	7,950	293	2,662	3,170	399	2,662	3,170	10,900	10,950	63	2,662	4,370	216	2,662	4,370
7,950	8,000	289	2,662	3,190	399	2,662	3,190	10,950	11,000	59	2,662	4,390	212	2,662	4,390
8,000	8,050	285	2,662	3,210	399	2,662	3,210	11,000	11,050	55	2,662	4,400	208	2,662	4,400
8,050	8,100	281	2,662	3,230	399	2,662	3,230	11,050	11,100	52	2,662	4,400	205	2,662	4,400
8,100	8,150	277	2,662	3,250	399	2,662	3,250	11,100	11,150	48	2,662	4,400	201	2,662	4,400
8,150	8,200	273	2,662	3,270	399	2,662	3,270	11,150	11,200	44	2,662	4,400	197	2,662	4,400
8,200	8,250	270	2,662	3,290	399	2,662	3,290	11,200	11,250	40	2,662	4,400	193	2,662	4,400
8,250	8,300	266	2,662	3,310	399	2,662	3,310	11,250	11,300	36	2,662	4,400	189	2,662	4,400
8,300	8,350	262	2,662	3,330	399	2,662	3,330	11,300	11,350	33	2,662	4,400	186	2,662	4,400
8,350	8,400	258	2,662	3,350	399	2,662	3,350	11,350	11,400	29	2,662	4,400	182	2,662	4,400
8,400	8,450	254	2,662	3,370	399	2,662	3,370	11,400	11,450	25	2,662	4,400	178	2,662	4,400
8,450	8,500	251	2,662	3,390	399	2,662	3,390	11,450	11,500	21	2,662	4,400	174	2,662	4,400

(Continúa)

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del 2005 (continuación)

(Aviso: Ésta no es una tabla de impuestos.)

Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—		Y su estado civil para la declaración es—						Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—		Y su estado civil para la declaración es—					
		Soltero(a), cabeza de familia o viudo(a) calificado(a) y usted tiene—			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen—					Soltero(a), cabeza de familia o viudo(a) calificado(a) y usted tiene—			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen—		
		Ningún(a) Hijo(a)	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos	Ningún(a) Hijo(a)	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos			Ningún(a) Hijo(a)	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos	Ningún(a) Hijo(a)	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—			Su crédito es—			Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—			Su crédito es—		
11,500	11,550	17	2,662	4,400	170	2,662	4,400	15,100	15,150	0	2,542	4,241	0	2,662	4,400
11,550	11,600	13	2,662	4,400	166	2,662	4,400	15,150	15,200	0	2,534	4,230	0	2,662	4,400
11,600	11,650	10	2,662	4,400	163	2,662	4,400	15,200	15,250	0	2,526	4,220	0	2,662	4,400
11,650	11,700	6	2,662	4,400	159	2,662	4,400	15,250	15,300	0	2,518	4,209	0	2,662	4,400
11,700	11,750	2	2,662	4,400	155	2,662	4,400	15,300	15,350	0	2,510	4,199	0	2,662	4,400
11,750	11,800	0	2,662	4,400	151	2,662	4,400	15,350	15,400	0	2,502	4,188	0	2,662	4,400
11,800	11,850	0	2,662	4,400	147	2,662	4,400	15,400	15,450	0	2,494	4,178	0	2,662	4,400
11,850	11,900	0	2,662	4,400	143	2,662	4,400	15,450	15,500	0	2,486	4,167	0	2,662	4,400
11,900	11,950	0	2,662	4,400	140	2,662	4,400	15,500	15,550	0	2,478	4,157	0	2,662	4,400
11,950	12,000	0	2,662	4,400	136	2,662	4,400	15,550	15,600	0	2,470	4,146	0	2,662	4,400
12,000	12,050	0	2,662	4,400	132	2,662	4,400	15,600	15,650	0	2,462	4,136	0	2,662	4,400
12,050	12,100	0	2,662	4,400	128	2,662	4,400	15,650	15,700	0	2,454	4,125	0	2,662	4,400
12,100	12,150	0	2,662	4,400	124	2,662	4,400	15,700	15,750	0	2,446	4,115	0	2,662	4,400
12,150	12,200	0	2,662	4,400	120	2,662	4,400	15,750	15,800	0	2,438	4,104	0	2,662	4,400
12,200	12,250	0	2,662	4,400	117	2,662	4,400	15,800	15,850	0	2,430	4,094	0	2,662	4,400
12,250	12,300	0	2,662	4,400	113	2,662	4,400	15,850	15,900	0	2,422	4,083	0	2,662	4,400
12,300	12,350	0	2,662	4,400	109	2,662	4,400	15,900	15,950	0	2,414	4,073	0	2,662	4,400
12,350	12,400	0	2,662	4,400	105	2,662	4,400	15,950	16,000	0	2,406	4,062	0	2,662	4,400
12,400	12,450	0	2,662	4,400	101	2,662	4,400	16,000	16,050	0	2,398	4,051	0	2,662	4,400
12,450	12,500	0	2,662	4,400	98	2,662	4,400	16,050	16,100	0	2,390	4,041	0	2,662	4,400
12,500	12,550	0	2,662	4,400	94	2,662	4,400	16,100	16,150	0	2,382	4,030	0	2,662	4,400
12,550	12,600	0	2,662	4,400	90	2,662	4,400	16,150	16,200	0	2,374	4,020	0	2,662	4,400
12,600	12,650	0	2,662	4,400	86	2,662	4,400	16,200	16,250	0	2,366	4,009	0	2,662	4,400
12,650	12,700	0	2,662	4,400	82	2,662	4,400	16,250	16,300	0	2,358	3,999	0	2,662	4,400
12,700	12,750	0	2,662	4,400	78	2,662	4,400	16,300	16,350	0	2,350	3,988	0	2,662	4,400
12,750	12,800	0	2,662	4,400	75	2,662	4,400	16,350	16,400	0	2,342	3,978	0	2,662	4,400
12,800	12,850	0	2,662	4,400	71	2,662	4,400	16,400	16,450	0	2,334	3,967	0	2,653	4,388
12,850	12,900	0	2,662	4,400	67	2,662	4,400	16,450	16,500	0	2,326	3,957	0	2,645	4,378
12,900	12,950	0	2,662	4,400	63	2,662	4,400	16,500	16,550	0	2,318	3,946	0	2,637	4,367
12,950	13,000	0	2,662	4,400	59	2,662	4,400	16,550	16,600	0	2,310	3,936	0	2,629	4,357
13,000	13,050	0	2,662	4,400	55	2,662	4,400	16,600	16,650	0	2,302	3,925	0	2,621	4,346
13,050	13,100	0	2,662	4,400	52	2,662	4,400	16,650	16,700	0	2,294	3,915	0	2,613	4,336
13,100	13,150	0	2,662	4,400	48	2,662	4,400	16,700	16,750	0	2,286	3,904	0	2,605	4,325
13,150	13,200	0	2,662	4,400	44	2,662	4,400	16,750	16,800	0	2,278	3,894	0	2,597	4,315
13,200	13,250	0	2,662	4,400	40	2,662	4,400	16,800	16,850	0	2,270	3,883	0	2,589	4,304
13,250	13,300	0	2,662	4,400	36	2,662	4,400	16,850	16,900	0	2,262	3,872	0	2,582	4,294
13,300	13,350	0	2,662	4,400	33	2,662	4,400	16,900	16,950	0	2,254	3,862	0	2,574	4,283
13,350	13,400	0	2,662	4,400	29	2,662	4,400	16,950	17,000	0	2,246	3,851	0	2,566	4,273
13,400	13,450	0	2,662	4,400	25	2,662	4,400	17,000	17,050	0	2,238	3,841	0	2,558	4,262
13,450	13,500	0	2,662	4,400	21	2,662	4,400	17,050	17,100	0	2,230	3,830	0	2,550	4,252
13,500	13,550	0	2,662	4,400	17	2,662	4,400	17,100	17,150	0	2,222	3,820	0	2,542	4,241
13,550	13,600	0	2,662	4,400	13	2,662	4,400	17,150	17,200	0	2,214	3,809	0	2,534	4,230
13,600	13,650	0	2,662	4,400	10	2,662	4,400	17,200	17,250	0	2,206	3,799	0	2,526	4,220
13,650	13,700	0	2,662	4,400	6	2,662	4,400	17,250	17,300	0	2,198	3,788	0	2,518	4,209
13,700	13,750	0	2,662	4,400	2	2,662	4,400	17,300	17,350	0	2,190	3,778	0	2,510	4,199
13,750	14,400	0	2,662	4,400	0	2,662	4,400	17,350	17,400	0	2,182	3,767	0	2,502	4,188
14,400	14,450	0	2,653	4,388	0	2,662	4,400	17,400	17,450	0	2,174	3,757	0	2,494	4,178
14,450	14,500	0	2,645	4,378	0	2,662	4,400	17,450	17,500	0	2,166	3,746	0	2,486	4,167
14,500	14,550	0	2,637	4,367	0	2,662	4,400	17,500	17,550	0	2,158	3,736	0	2,478	4,157
14,550	14,600	0	2,629	4,357	0	2,662	4,400	17,550	17,600	0	2,150	3,725	0	2,470	4,146
14,600	14,650	0	2,621	4,346	0	2,662	4,400	17,600	17,650	0	2,142	3,714	0	2,462	4,136
14,650	14,700	0	2,613	4,336	0	2,662	4,400	17,650	17,700	0	2,134	3,704	0	2,454	4,125
14,700	14,750	0	2,605	4,325	0	2,662	4,400	17,700	17,750	0	2,126	3,693	0	2,446	4,115
14,750	14,800	0	2,597	4,315	0	2,662	4,400	17,750	17,800	0	2,118	3,683	0	2,438	4,104
14,800	14,850	0	2,589	4,304	0	2,662	4,400	17,800	17,850	0	2,110	3,672	0	2,430	4,094
14,850	14,900	0	2,582	4,294	0	2,662	4,400	17,850	17,900	0	2,102	3,662	0	2,422	4,083
14,900	14,950	0	2,574	4,283	0	2,662	4,400	17,900	17,950	0	2,094	3,651	0	2,414	4,073
14,950	15,000	0	2,566	4,273	0	2,662	4,400	17,950	18,000	0	2,086	3,641	0	2,406	4,062
15,000	15,050	0	2,558	4,262	0	2,662	4,400	18,000	18,050	0	2,078	3,630	0	2,398	4,051
15,050	15,100	0	2,550	4,252	0	2,662	4,400	18,050	18,100	0	2,070	3,620	0	2,390	4,041

(continúa)

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del 2005 (continuación)

(Aviso: Ésta **no** es una tabla de impuestos.)

Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—		Y su estado civil para la declaración es—						Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—		Y su estado civil para la declaración es—					
		Soltero(a), cabeza de familia o viudo(a) calificado(a) y usted tiene—			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen—					Soltero(a), cabeza de familia o viudo(a) calificado(a) y usted tiene—			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen—		
		Ningún(a) Hijo(a)	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos	Ningún(a) Hijo(a)	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos			Ningún(a) Hijo(a)	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos	Ningún(a) Hijo(a)	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—			Su crédito es—			Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—			Su crédito es—		
18,100	18,150	0	2,062	3,609	0	2,382	4,030	21,100	21,150	0	1,583	2,977	0	1,902	3,399
18,150	18,200	0	2,054	3,599	0	2,374	4,020	21,150	21,200	0	1,575	2,967	0	1,894	3,388
18,200	18,250	0	2,046	3,588	0	2,366	4,009	21,200	21,250	0	1,567	2,956	0	1,886	3,378
18,250	18,300	0	2,038	3,578	0	2,358	3,999	21,250	21,300	0	1,559	2,946	0	1,878	3,367
18,300	18,350	0	2,030	3,567	0	2,350	3,988	21,300	21,350	0	1,551	2,935	0	1,870	3,356
18,350	18,400	0	2,022	3,557	0	2,342	3,978	21,350	21,400	0	1,543	2,925	0	1,862	3,346
18,400	18,450	0	2,014	3,546	0	2,334	3,967	21,400	21,450	0	1,535	2,914	0	1,854	3,335
18,450	18,500	0	2,006	3,535	0	2,326	3,957	21,450	21,500	0	1,527	2,904	0	1,846	3,325
18,500	18,550	0	1,998	3,525	0	2,318	3,946	21,500	21,550	0	1,519	2,893	0	1,838	3,314
18,550	18,600	0	1,990	3,514	0	2,310	3,936	21,550	21,600	0	1,511	2,883	0	1,830	3,304
18,600	18,650	0	1,982	3,504	0	2,302	3,925	21,600	21,650	0	1,503	2,872	0	1,822	3,293
18,650	18,700	0	1,974	3,493	0	2,294	3,915	21,650	21,700	0	1,495	2,862	0	1,814	3,283
18,700	18,750	0	1,966	3,483	0	2,286	3,904	21,700	21,750	0	1,487	2,851	0	1,806	3,272
18,750	18,800	0	1,958	3,472	0	2,278	3,894	21,750	21,800	0	1,479	2,841	0	1,798	3,262
18,800	18,850	0	1,950	3,462	0	2,270	3,883	21,800	21,850	0	1,471	2,830	0	1,790	3,251
18,850	18,900	0	1,942	3,451	0	2,262	3,872	21,850	21,900	0	1,463	2,819	0	1,783	3,241
18,900	18,950	0	1,934	3,441	0	2,254	3,862	21,900	21,950	0	1,455	2,809	0	1,775	3,230
18,950	19,000	0	1,926	3,430	0	2,246	3,851	21,950	22,000	0	1,447	2,798	0	1,767	3,220
19,000	19,050	0	1,918	3,420	0	2,238	3,841	22,000	22,050	0	1,439	2,788	0	1,759	3,209
19,050	19,100	0	1,910	3,409	0	2,230	3,830	22,050	22,100	0	1,431	2,777	0	1,751	3,199
19,100	19,150	0	1,902	3,399	0	2,222	3,820	22,100	22,150	0	1,423	2,767	0	1,743	3,188
19,150	19,200	0	1,894	3,388	0	2,214	3,809	22,150	22,200	0	1,415	2,756	0	1,735	3,177
19,200	19,250	0	1,886	3,378	0	2,206	3,799	22,200	22,250	0	1,407	2,746	0	1,727	3,167
19,250	19,300	0	1,878	3,367	0	2,198	3,788	22,250	22,300	0	1,399	2,735	0	1,719	3,156
19,300	19,350	0	1,870	3,356	0	2,190	3,778	22,300	22,350	0	1,391	2,725	0	1,711	3,146
19,350	19,400	0	1,862	3,346	0	2,182	3,767	22,350	22,400	0	1,383	2,714	0	1,703	3,135
19,400	19,450	0	1,854	3,335	0	2,174	3,757	22,400	22,450	0	1,375	2,704	0	1,695	3,125
19,450	19,500	0	1,846	3,325	0	2,166	3,746	22,450	22,500	0	1,367	2,693	0	1,687	3,114
19,500	19,550	0	1,838	3,314	0	2,158	3,736	22,500	22,550	0	1,359	2,683	0	1,679	3,104
19,550	19,600	0	1,830	3,304	0	2,150	3,725	22,550	22,600	0	1,351	2,672	0	1,671	3,093
19,600	19,650	0	1,822	3,293	0	2,142	3,714	22,600	22,650	0	1,343	2,661	0	1,663	3,083
19,650	19,700	0	1,814	3,283	0	2,134	3,704	22,650	22,700	0	1,335	2,651	0	1,655	3,072
19,700	19,750	0	1,806	3,272	0	2,126	3,693	22,700	22,750	0	1,327	2,640	0	1,647	3,062
19,750	19,800	0	1,798	3,262	0	2,118	3,683	22,750	22,800	0	1,319	2,630	0	1,639	3,051
19,800	19,850	0	1,790	3,251	0	2,110	3,672	22,800	22,850	0	1,311	2,619	0	1,631	3,041
19,850	19,900	0	1,783	3,241	0	2,102	3,662	22,850	22,900	0	1,303	2,609	0	1,623	3,030
19,900	19,950	0	1,775	3,230	0	2,094	3,651	22,900	22,950	0	1,295	2,598	0	1,615	3,020
19,950	20,000	0	1,767	3,220	0	2,086	3,641	22,950	23,000	0	1,287	2,588	0	1,607	3,009
20,000	20,050	0	1,759	3,209	0	2,078	3,630	23,000	23,050	0	1,279	2,577	0	1,599	2,998
20,050	20,100	0	1,751	3,199	0	2,070	3,620	23,050	23,100	0	1,271	2,567	0	1,591	2,988
20,100	20,150	0	1,743	3,188	0	2,062	3,609	23,100	23,150	0	1,263	2,556	0	1,583	2,977
20,150	20,200	0	1,735	3,177	0	2,054	3,599	23,150	23,200	0	1,255	2,546	0	1,575	2,967
20,200	20,250	0	1,727	3,167	0	2,046	3,588	23,200	23,250	0	1,247	2,535	0	1,567	2,956
20,250	20,300	0	1,719	3,156	0	2,038	3,578	23,250	23,300	0	1,239	2,525	0	1,559	2,946
20,300	20,350	0	1,711	3,146	0	2,030	3,567	23,300	23,350	0	1,231	2,514	0	1,551	2,935
20,350	20,400	0	1,703	3,135	0	2,022	3,557	23,350	23,400	0	1,223	2,504	0	1,543	2,925
20,400	20,450	0	1,695	3,125	0	2,014	3,546	23,400	23,450	0	1,215	2,493	0	1,535	2,914
20,450	20,500	0	1,687	3,114	0	2,006	3,535	23,450	23,500	0	1,207	2,482	0	1,527	2,904
20,500	20,550	0	1,679	3,104	0	1,998	3,525	23,500	23,550	0	1,199	2,472	0	1,519	2,893
20,550	20,600	0	1,671	3,093	0	1,990	3,514	23,550	23,600	0	1,191	2,461	0	1,511	2,883
20,600	20,650	0	1,663	3,083	0	1,982	3,504	23,600	23,650	0	1,183	2,451	0	1,503	2,872
20,650	20,700	0	1,655	3,072	0	1,974	3,493	23,650	23,700	0	1,175	2,440	0	1,495	2,862
20,700	20,750	0	1,647	3,062	0	1,966	3,483	23,700	23,750	0	1,167	2,430	0	1,487	2,851
20,750	20,800	0	1,639	3,051	0	1,958	3,472	23,750	23,800	0	1,159	2,419	0	1,479	2,841
20,800	20,850	0	1,631	3,041	0	1,950	3,462	23,800	23,850	0	1,151	2,409	0	1,471	2,830
20,850	20,900	0	1,623	3,030	0	1,942	3,451	23,850	23,900	0	1,143	2,398	0	1,463	2,819
20,900	20,950	0	1,615	3,020	0	1,934	3,441	23,900	23,950	0	1,135	2,388	0	1,455	2,809
20,950	21,000	0	1,607	3,009	0	1,926	3,430	23,950	24,000	0	1,127	2,377	0	1,447	2,798
21,000	21,050	0	1,599	2,998	0	1,918	3,420	24,000	24,050	0	1,119	2,367	0	1,439	2,788
21,050	21,100	0	1,591	2,988	0	1,910	3,409	24,050	24,100	0	1,111	2,356	0	1,431	2,777

(continúa)

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del 2005 (continuación)

(Aviso: Ésta **no** es una tabla de impuestos.)

Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—		Y su estado civil para la declaración es—						Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—		Y su estado civil para la declaración es—					
		Soltero(a), cabeza de familia o viudo(a) calificado(a) y usted tiene—			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen—					Soltero(a), cabeza de familia o viudo(a) calificado(a) y usted tiene—			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen—		
		Ningún(a) Hijo(a)	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos	Ningún(a) Hijo(a)	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos			Ningún(a) Hijo(a)	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos	Ningún(a) Hijo(a)	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—			Su crédito es—			Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—			Su crédito es—		
24,100	24,150	0	1,103	2,346	0	1,423	2,767	27,100	27,150	0	624	1,714	0	944	2,135
24,150	24,200	0	1,095	2,335	0	1,415	2,756	27,150	27,200	0	616	1,703	0	936	2,124
24,200	24,250	0	1,087	2,325	0	1,407	2,746	27,200	27,250	0	608	1,693	0	928	2,114
24,250	24,300	0	1,079	2,314	0	1,399	2,735	27,250	27,300	0	600	1,682	0	920	2,103
24,300	24,350	0	1,071	2,303	0	1,391	2,725	27,300	27,350	0	592	1,672	0	912	2,093
24,350	24,400	0	1,063	2,293	0	1,383	2,714	27,350	27,400	0	584	1,661	0	904	2,082
24,400	24,450	0	1,055	2,282	0	1,375	2,704	27,400	27,450	0	576	1,651	0	896	2,072
24,450	24,500	0	1,047	2,272	0	1,367	2,693	27,450	27,500	0	568	1,640	0	888	2,061
24,500	24,550	0	1,039	2,261	0	1,359	2,683	27,500	27,550	0	560	1,630	0	880	2,051
24,550	24,600	0	1,031	2,251	0	1,351	2,672	27,550	27,600	0	552	1,619	0	872	2,040
24,600	24,650	0	1,023	2,240	0	1,343	2,661	27,600	27,650	0	544	1,608	0	864	2,030
24,650	24,700	0	1,015	2,230	0	1,335	2,651	27,650	27,700	0	536	1,598	0	856	2,019
24,700	24,750	0	1,007	2,219	0	1,327	2,640	27,700	27,750	0	528	1,587	0	848	2,009
24,750	24,800	0	999	2,209	0	1,319	2,630	27,750	27,800	0	520	1,577	0	840	1,998
24,800	24,850	0	991	2,198	0	1,311	2,619	27,800	27,850	0	512	1,566	0	832	1,988
24,850	24,900	0	984	2,188	0	1,303	2,609	27,850	27,900	0	504	1,556	0	824	1,977
24,900	24,950	0	976	2,177	0	1,295	2,598	27,900	27,950	0	496	1,545	0	816	1,967
24,950	25,000	0	968	2,167	0	1,287	2,588	27,950	28,000	0	488	1,535	0	808	1,956
25,000	25,050	0	960	2,156	0	1,279	2,577	28,000	28,050	0	480	1,524	0	800	1,945
25,050	25,100	0	952	2,146	0	1,271	2,567	28,050	28,100	0	472	1,514	0	792	1,935
25,100	25,150	0	944	2,135	0	1,263	2,556	28,100	28,150	0	464	1,503	0	784	1,924
25,150	25,200	0	936	2,124	0	1,255	2,546	28,150	28,200	0	456	1,493	0	776	1,914
25,200	25,250	0	928	2,114	0	1,247	2,535	28,200	28,250	0	448	1,482	0	768	1,903
25,250	25,300	0	920	2,103	0	1,239	2,525	28,250	28,300	0	440	1,472	0	760	1,893
25,300	25,350	0	912	2,093	0	1,231	2,514	28,300	28,350	0	432	1,461	0	752	1,882
25,350	25,400	0	904	2,082	0	1,223	2,504	28,350	28,400	0	424	1,451	0	744	1,872
25,400	25,450	0	896	2,072	0	1,215	2,493	28,400	28,450	0	416	1,440	0	736	1,861
25,450	25,500	0	888	2,061	0	1,207	2,482	28,450	28,500	0	408	1,429	0	728	1,851
25,500	25,550	0	880	2,051	0	1,199	2,472	28,500	28,550	0	400	1,419	0	720	1,840
25,550	25,600	0	872	2,040	0	1,191	2,461	28,550	28,600	0	392	1,408	0	712	1,830
25,600	25,650	0	864	2,030	0	1,183	2,451	28,600	28,650	0	384	1,398	0	704	1,819
25,650	25,700	0	856	2,019	0	1,175	2,440	28,650	28,700	0	376	1,387	0	696	1,809
25,700	25,750	0	848	2,009	0	1,167	2,430	28,700	28,750	0	368	1,377	0	688	1,798
25,750	25,800	0	840	1,998	0	1,159	2,419	28,750	28,800	0	360	1,366	0	680	1,788
25,800	25,850	0	832	1,988	0	1,151	2,409	28,800	28,850	0	352	1,356	0	672	1,777
25,850	25,900	0	824	1,977	0	1,143	2,398	28,850	28,900	0	344	1,345	0	664	1,766
25,900	25,950	0	816	1,967	0	1,135	2,388	28,900	28,950	0	336	1,335	0	656	1,756
25,950	26,000	0	808	1,956	0	1,127	2,377	28,950	29,000	0	328	1,324	0	648	1,745
26,000	26,050	0	800	1,945	0	1,119	2,367	29,000	29,050	0	320	1,314	0	640	1,735
26,050	26,100	0	792	1,935	0	1,111	2,356	29,050	29,100	0	312	1,303	0	632	1,724
26,100	26,150	0	784	1,924	0	1,103	2,346	29,100	29,150	0	304	1,293	0	624	1,714
26,150	26,200	0	776	1,914	0	1,095	2,335	29,150	29,200	0	296	1,282	0	616	1,703
26,200	26,250	0	768	1,903	0	1,087	2,325	29,200	29,250	0	288	1,272	0	608	1,693
26,250	26,300	0	760	1,893	0	1,079	2,314	29,250	29,300	0	280	1,261	0	600	1,682
26,300	26,350	0	752	1,882	0	1,071	2,303	29,300	29,350	0	272	1,250	0	592	1,672
26,350	26,400	0	744	1,872	0	1,063	2,293	29,350	29,400	0	264	1,240	0	584	1,661
26,400	26,450	0	736	1,861	0	1,055	2,282	29,400	29,450	0	256	1,229	0	576	1,651
26,450	26,500	0	728	1,851	0	1,047	2,272	29,450	29,500	0	248	1,219	0	568	1,640
26,500	26,550	0	720	1,840	0	1,039	2,261	29,500	29,550	0	240	1,208	0	560	1,630
26,550	26,600	0	712	1,830	0	1,031	2,251	29,550	29,600	0	232	1,198	0	552	1,619
26,600	26,650	0	704	1,819	0	1,023	2,240	29,600	29,650	0	224	1,187	0	544	1,608
26,650	26,700	0	696	1,809	0	1,015	2,230	29,650	29,700	0	216	1,177	0	536	1,598
26,700	26,750	0	688	1,798	0	1,007	2,219	29,700	29,750	0	208	1,166	0	528	1,587
26,750	26,800	0	680	1,788	0	999	2,209	29,750	29,800	0	200	1,156	0	520	1,577
26,800	26,850	0	672	1,777	0	991	2,198	29,800	29,850	0	192	1,145	0	512	1,566
26,850	26,900	0	664	1,766	0	984	2,188	29,850	29,900	0	185	1,135	0	504	1,556
26,900	26,950	0	656	1,756	0	976	2,177	29,900	29,950	0	177	1,124	0	496	1,545
26,950	27,000	0	648	1,745	0	968	2,167	29,950	30,000	0	169	1,114	0	488	1,535
27,000	27,050	0	640	1,735	0	960	2,156	30,000	30,050	0	161	1,103	0	480	1,524
27,050	27,100	0	632	1,724	0	952	2,146	30,050	30,100	0	153	1,093	0	472	1,514

(continúa)

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del 2005 (continuación)

(Aviso: Ésta **no** es una tabla de impuestos.)

Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—		Y su estado civil para la declaración es—						Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—		Y su estado civil para la declaración es—					
		Soltero(a), cabeza de familia o viudo(a) calificado(a) y usted tiene—			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen—					Soltero(a), cabeza de familia o viudo(a) calificado(a) y usted tiene—			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen—		
		Ningún(a) Hijo(a)	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos	Ningún(a) Hijo(a)	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos			Ningún(a) Hijo(a)	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos	Ningún(a) Hijo(a)	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—			Su crédito es—			Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—			Su crédito es—		
30,100	30,150	0	145	1,082	0	464	1,503	33,100	33,150	0	0	450	0	0	871
30,150	30,200	0	137	1,071	0	456	1,493	33,150	33,200	0	0	440	0	0	861
30,200	30,250	0	129	1,061	0	448	1,482	33,200	33,250	0	0	429	0	0	850
30,250	30,300	0	121	1,050	0	440	1,472	33,250	33,300	0	0	419	0	0	840
30,300	30,350	0	113	1,040	0	432	1,461	33,300	33,350	0	0	408	0	0	829
30,350	30,400	0	105	1,029	0	424	1,451	33,350	33,400	0	0	398	0	0	819
30,400	30,450	0	97	1,019	0	416	1,440	33,400	33,450	0	0	387	0	0	808
30,450	30,500	0	89	1,008	0	408	1,429	33,450	33,500	0	0	376	0	0	798
30,500	30,550	0	81	998	0	400	1,419	33,500	33,550	0	0	366	0	0	787
30,550	30,600	0	73	987	0	392	1,408	33,550	33,600	0	0	355	0	0	777
30,600	30,650	0	65	977	0	384	1,398	33,600	33,650	0	0	345	0	0	766
30,650	30,700	0	57	966	0	376	1,387	33,650	33,700	0	0	334	0	0	756
30,700	30,750	0	49	956	0	368	1,377	33,700	33,750	0	0	324	0	0	745
30,750	30,800	0	41	945	0	360	1,366	33,750	33,800	0	0	313	0	0	735
30,800	30,850	0	33	935	0	352	1,356	33,800	33,850	0	0	303	0	0	724
30,850	30,900	0	25	924	0	344	1,345	33,850	33,900	0	0	292	0	0	713
30,900	30,950	0	17	914	0	336	1,335	33,900	33,950	0	0	282	0	0	703
30,950	31,000	0	9	903	0	328	1,324	33,950	34,000	0	0	271	0	0	692
31,000	31,050	0	*	892	0	320	1,314	34,000	34,050	0	0	261	0	0	682
31,050	31,100	0	0	882	0	312	1,303	34,050	34,100	0	0	250	0	0	671
31,100	31,150	0	0	871	0	304	1,293	34,100	34,150	0	0	240	0	0	661
31,150	31,200	0	0	861	0	296	1,282	34,150	34,200	0	0	229	0	0	650
31,200	31,250	0	0	850	0	288	1,272	34,200	34,250	0	0	219	0	0	640
31,250	31,300	0	0	840	0	280	1,261	34,250	34,300	0	0	208	0	0	629
31,300	31,350	0	0	829	0	272	1,250	34,300	34,350	0	0	197	0	0	619
31,350	31,400	0	0	819	0	264	1,240	34,350	34,400	0	0	187	0	0	608
31,400	31,450	0	0	808	0	256	1,229	34,400	34,450	0	0	176	0	0	598
31,450	31,500	0	0	798	0	248	1,219	34,450	34,500	0	0	166	0	0	587
31,500	31,550	0	0	787	0	240	1,208	34,500	34,550	0	0	155	0	0	577
31,550	31,600	0	0	777	0	232	1,198	34,550	34,600	0	0	145	0	0	566
31,600	31,650	0	0	766	0	224	1,187	34,600	34,650	0	0	134	0	0	555
31,650	31,700	0	0	756	0	216	1,177	34,650	34,700	0	0	124	0	0	545
31,700	31,750	0	0	745	0	208	1,166	34,700	34,750	0	0	113	0	0	534
31,750	31,800	0	0	735	0	200	1,156	34,750	34,800	0	0	103	0	0	524
31,800	31,850	0	0	724	0	192	1,145	34,800	34,850	0	0	92	0	0	513
31,850	31,900	0	0	713	0	185	1,135	34,850	34,900	0	0	82	0	0	503
31,900	31,950	0	0	703	0	177	1,124	34,900	34,950	0	0	71	0	0	492
31,950	32,000	0	0	692	0	169	1,114	34,950	35,000	0	0	61	0	0	482
32,000	32,050	0	0	682	0	161	1,103	35,000	35,050	0	0	50	0	0	471
32,050	32,100	0	0	671	0	153	1,093	35,050	35,100	0	0	40	0	0	461
32,100	32,150	0	0	661	0	145	1,082	35,100	35,150	0	0	29	0	0	450
32,150	32,200	0	0	650	0	137	1,071	35,150	35,200	0	0	18	0	0	440
32,200	32,250	0	0	640	0	129	1,061	35,200	35,250	0	0	8	0	0	429
32,250	32,300	0	0	629	0	121	1,050	35,250	35,300	0	0	**	0	0	419
32,300	32,350	0	0	619	0	113	1,040	35,300	35,350	0	0	0	0	0	408
32,350	32,400	0	0	608	0	105	1,029	35,350	35,400	0	0	0	0	0	398
32,400	32,450	0	0	598	0	97	1,019	35,400	35,450	0	0	0	0	0	387
32,450	32,500	0	0	587	0	89	1,008	35,450	35,500	0	0	0	0	0	376
32,500	32,550	0	0	577	0	81	998	35,500	35,550	0	0	0	0	0	366
32,550	32,600	0	0	566	0	73	987	35,550	35,600	0	0	0	0	0	355
32,600	32,650	0	0	555	0	65	977	35,600	35,650	0	0	0	0	0	345
32,650	32,700	0	0	545	0	57	966	35,650	35,700	0	0	0	0	0	334
32,700	32,750	0	0	534	0	49	956	35,700	35,750	0	0	0	0	0	324
32,750	32,800	0	0	524	0	41	945	35,750	35,800	0	0	0	0	0	313
32,800	32,850	0	0	513	0	33	935	35,800	35,850	0	0	0	0	0	303
32,850	32,900	0	0	503	0	25	924	35,850	35,900	0	0	0	0	0	292
32,900	32,950	0	0	492	0	17	914	35,900	35,950	0	0	0	0	0	282
32,950	33,000	0	0	482	0	9	903	35,950	36,000	0	0	0	0	0	271
33,000	33,050	0	0	471	0	*	892	36,000	36,050	0	0	0	0	0	261
33,050	33,100	0	0	461	0	0	882	36,050	36,100	0	0	0	0	0	250

*Si la cantidad que usted está buscando, según aparece en su hoja de trabajo, es por lo menos \$31,000 (\$33,000 si se trata de casados que presentan la declaración conjunta), pero menos de \$31,030 (\$33,030 si se trata de casados que presentan la declaración conjunta), su crédito asciende a \$2. De lo contrario, usted no puede reclamar el crédito. (continúa)

**Si la cantidad que usted está buscando, según aparece en su hoja de trabajo, es por lo menos \$35,250 pero menos de \$35,263, su crédito asciende a \$1. De lo contrario, usted no puede reclamar el crédito.

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del 2005 (continuación)

(Aviso: Ésta **no** es una tabla de impuestos.)

Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—		Y su estado civil para la declaración es—						Si la cantidad que está buscando según su Hoja de Trabajo es—		Y su estado civil para la declaración es—					
		Soltero(a), cabeza de familia o viudo(a) calificado(a) y usted tiene—			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen—					Soltero(a), cabeza de familia o viudo(a) calificado(a) y usted tiene—			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen—		
		Ningún(a) Hijo(a)	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos	Ningún(a) Hijo(a)	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos			Ningún(a) Hijo(a)	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos	Ningún(a) Hijo(a)	Un(a) Hijo(a)	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—			Su crédito es—			Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—			Su crédito es—		
36,100	36,150	0	0	0	0	0	240	36,850	36,900	0	0	0	0	0	82
36,150	36,200	0	0	0	0	0	229	36,900	36,950	0	0	0	0	0	71
36,200	36,250	0	0	0	0	0	219	36,950	37,000	0	0	0	0	0	61
36,250	36,300	0	0	0	0	0	208	37,000	37,050	0	0	0	0	0	50
36,300	36,350	0	0	0	0	0	197	37,050	37,100	0	0	0	0	0	40
36,350	36,400	0	0	0	0	0	187	37,100	37,150	0	0	0	0	0	29
36,400	36,450	0	0	0	0	0	176	37,150	37,200	0	0	0	0	0	18
36,450	36,500	0	0	0	0	0	166	37,200	37,250	0	0	0	0	0	8
36,500	36,550	0	0	0	0	0	155	37,250	37,263	0	0	0	0	0	1
36,550	36,600	0	0	0	0	0	145	37,263 ó más		0	0	0	0	0	0
36,600	36,650	0	0	0	0	0	134								
36,650	36,700	0	0	0	0	0	124								
36,700	36,750	0	0	0	0	0	113								
36,750	36,800	0	0	0	0	0	103								
36,800	36,850	0	0	0	0	0	92								

Cómo obtener ayuda con los impuestos

Usted puede obtener ayuda con asuntos relacionados con sus impuestos que no han sido aún resueltos, ordenar gratis publicaciones y formas, hacer preguntas acerca de los impuestos, así como obtener más información del *IRS* de varias maneras. Al seleccionar el método que le resulte mejor, usted tendrá acceso rápido y fácil a la ayuda que necesite con los impuestos.

Poniéndose en contacto con el Defensor del Contribuyente. Si ha tratado de resolver un problema con el *IRS* pero no ha tenido éxito, usted deberá ponerse en contacto con su Defensor del Contribuyente.

El Defensor del Contribuyente representa sus intereses y preocupaciones dentro del *IRS* mediante la protección de sus derechos, así como resolviendo problemas que no han sido solucionados a través de las vías normales. Aunque los Defensores de los Contribuyentes no pueden cambiar la ley ni hacer una decisión tributaria técnica, los mismos pueden aclarar problemas que han resultado de contactos previos, así como asegurar que a su caso se le proporcione una revisión completa e imparcial.

Para ponerse en contacto con su Defensor del Contribuyente:

- Llame al Defensor del Contribuyente al 1-877-777-4778.
- Llame, escriba o envíele un fax a la oficina del Defensor del Contribuyente de su área.
- Llame al 1-800-829-4059, si usted usa el sistema *TTY/TDD*.
- Visite la ciberpágina www.irs.gov/espanol y pulse sobre el enlace **El Servicio del Defensor del Contribuyente**.

Para obtener más información, vea la Publicación 1546SP, El Servicio del Defensor del Contribuyente del *IRS*—Cómo Obtener Ayuda para Problemas Tributarios No Resueltos, en español. Esta publicación está disponible en chino, coreano, ruso y vietnamita, además de en inglés y español.

Servicios gratis con los impuestos. Para obtener información sobre los servicios a su disposición, obtenga la Publicación 910, *IRS Guide to Free Tax Services* (Guía del *IRS* para obtener servicios gratis con los impuestos), en inglés. La misma contiene una lista de publicaciones que puede obtener gratis, así como un índice de temas sobre los impuestos. Además, en la publicación se describen otros servicios gratis relacionados con los impuestos, entre los que se encuentran los de educación sobre los impuestos, así como programas de asistencia y una lista de temas grabados en el servicio *TeleTax*.



Internet. *Usted puede tener acceso a la ciberpágina www.irs.gov del IRS en la red internet las 24 horas del día, los siete días de la semana, para:*

- Utilizar el sistema electrónico *e-file* para presentar su declaración. Tenga acceso a servicios comerciales de preparación de impuestos y al servicio electrónico de presentación de la declaración (*e-file*) disponibles gratis a los contribuyentes elegibles.
- Revisar el estado de su reembolso correspondiente al 2005. Pulse sobre “*Where’s My Refund*” (Dónde está mi reembolso). Asegúrese de esperar por lo menos seis semanas a partir de la fecha en que presentó su declaración (tres semanas si la presentó electrónicamente) y tenga su declaración de impuestos del 2005 a mano porque necesitará saber su número de seguro social, su estado civil para efectos de la declaración y la cantidad exacta en dólares completos (enteros) de su reembolso.
- Bajar formas, instrucciones y publicaciones.
- Pedir productos del *IRS* en-línea.
- Hacer pesquisas en-línea sobre sus preguntas tributarias.
- Hacer pesquisas en-línea en las publicaciones por medio de temas que interesan o mediante el uso de una palabra clave.
- Ver los *Internal Revenue Bulletins (IRB)* (Boletines de Impuestos Internos, conocidos por sus siglas en inglés, *IRB*).

- Calcular sus asignaciones para la retención usando nuestra calculadora para la Forma W-4(SP) o la Forma W-4.
- Inscribirse para noticias locales y nacionales sobre los impuestos por medio del correo electrónico.
- Obtener información acerca de cómo comenzar y operar un negocio pequeño.



Teléfono. Muchos servicios están disponibles por medio del teléfono.

- *Ordenando formas, instrucciones y publicaciones.* Llame al 1-800-829-3676 para ordenar formas, instrucciones y publicaciones de este año, así como de años anteriores. Deberá recibir su pedido dentro de diez días.
- *Haciendo preguntas relacionadas con los impuestos.* Llame al 1-800-829-1040 y haga sus preguntas al IRS.
- *Resolviendo problemas.* Puede recibir ayuda en persona para resolver problemas relacionados con los impuestos todos los días laborables en los *Taxpayer Assistance Centers* (Centros de Ayuda al Contribuyente) del IRS. Un(a) funcionario(a) puede explicarle las cartas que recibe del IRS, solicitar ajustes a su cuenta o ayudarlo establecer un plan de pagos. Llame a su Centro de Ayuda al Contribuyente local para hacer una cita. Para encontrar el número telefónico, visite la ciberpágina www.irs.gov/localcontacts o busque en su guía telefónica bajo, *United States Government, Internal Revenue Service* (Gobierno de los Estados Unidos, Servicio de Impuestos Internos).
- *Equipo TTY/TDD.* Si usted tiene acceso a un equipo TTY/TDD, por favor, llámenos al 1-800-829-4059 para hacer preguntas relacionadas con los impuestos o para ordenar formas y publicaciones.
- *Temas TeleTax.* Llame al 1-800-829-4477 y presione el **2** para escuchar mensajes grabados que abarcan varios temas relacionados con los impuestos.
- *Información sobre reembolsos.* Si le gustaría averiguar el estado de su reembolso para el 2005, llame al 1-800-829-4477 y presione el **1** para escuchar información sobre reembolsos automatizada y siga las instrucciones grabadas o llame al 1-800-829-1954. Asegúrese de esperar por lo menos seis semanas a partir de la fecha en que presentó su declaración (tres semanas si presentó electrónicamente) y tenga a mano su declaración de impuestos del 2005 porque necesitará saber su número de seguro social, su estado civil para efectos de la declaración y la cantidad exacta en dólares completos (enteros) de su reembolso.

Evaluando la calidad de nuestros servicios telefónicos. Para asegurarnos que las respuestas que usted recibe de los funcionarios del IRS son correctas, corteses y de una manera profesional, evaluamos la calidad de nuestros servicios telefónicos de diversas maneras. Un método emplea a un(a) segundo(a) funcionario(a) del IRS escuchando o grabando a veces las llamadas telefónicas en el momento en que las mismas se llevan a cabo. Otro método es pedirle a algunos clientes que completen una encuesta breve al final de la llamada.



Visitas en Persona. Muchos productos y servicios están disponibles en varios lugares públicos.

- **Productos.** Usted puede obtener ciertas formas, instrucciones y publicaciones en muchas oficinas de correos, bibliotecas y oficinas del IRS. Algunas oficinas del IRS, bibliotecas, tiendas de alimentos, centros para hacer copias, oficinas de gobiernos municipales y de condados, cooperativas de crédito y tiendas de efectos de oficina tienen una amplia colección de productos que están disponibles para ser copiados de un disco CD-ROM o del documento original impreso en papel. Además, algunas oficinas del IRS, así como bibliotecas tienen el Código Tributario del IRS, reglamentaciones, Boletines de Impuestos Internos y Boletines Acumulados que están disponibles para ser usados en la búsqueda de información.

- **Servicios.** Usted puede visitar la oficina local del *IRS* cada día laborable para solicitar ayuda tributaria personal, cara a cara. Un(a) funcionario(a) puede explicarle las cartas que recibe del *IRS*, solicitar ajustes a su cuenta tributaria o ayudarle a establecer un plan de pagos. Si usted necesita resolver problemas tributarios, tiene preguntas sobre cómo la ley tributaria le aplica a su declaración de impuestos individual o si usted se siente más cómodo(a) hablando con alguien en persona, visite su *Taxpayer Assistance Center* (Centro de Ayuda del Contribuyente) local donde usted puede desplegar y mostrar todos sus archivos o récords y hablar un(a) funcionario(a) del *IRS* cara a cara. No se necesita hacer una cita, pero si usted así lo prefiere, puede llamar a su Centro local y dejar un mensaje solicitando una cita para resolver un asunto relacionado con su cuenta tributaria. Un(a) funcionario(a) le llamará dentro de dos días laborables para hacer una cita en persona con usted que le convenga. Para encontrar el número telefónico, visite la ciberpágina www.irs.gov/localcontacts o busque en su guía telefónica bajo, *United States Government, Internal Revenue Service* (Gobierno de los Estados Unidos, Servicio de Impuestos Internos).



Correspondencia. *Usted puede solicitar formas, instrucciones y publicaciones enviando una orden a la dirección a continuación y recibirá una respuesta dentro de un período de diez días laborables después de haber recibido su solicitud.*

National Distribution Center
P.O. Box 8903
Bloomington, IL 61702-8903



Discos CD-ROM. *Usted puede ordenar la Publicación 1796, IRS Tax Products CD-ROM (CD-ROM con Productos de Impuestos del IRS), en inglés, y obtener:*

- Un CD que se expide dos veces para que usted tenga los productos actualizados. La primera entrega se envía a fines de diciembre y la última entrega se hace a fines de febrero.
- Formas, instrucciones y publicaciones de impuestos del corriente año.
- Formas, instrucciones y publicaciones de impuestos de años anteriores.
- *Tax Map* (Mapa Tributario): una herramienta para hacer pesquisas electrónicas y encontrar ayuda.
- Preguntas sobre leyes tributarias que se hacen con frecuencia (conocidas por sus siglas en inglés, *FAQs*).
- *Tax Topics* (Temas Tributarios) del sistema telefónico de respuestas del *IRS*.
- Utilidades para completar, imprimir y guardar (archivar) para la mayoría de las formas para impuestos.
- *Internal Revenue Bulletins* (Boletines del *IRS*).
- Apoyo técnico gratuito por teléfono y por correo electrónico (*email*).

Compre el CD-ROM en el *National Technical Information Service (NTIS)* (Servicio Nacional de Información Técnica) por la red internet en la dirección www.irs.gov/cdorders por \$25 (sin cargos de envío) o llame gratis al 1-877-233-6767 para comprar el CD-ROM por \$25 (más \$5 por cargo de envío).



CD-ROM para pequeños negocios. *La Publicación 3207 del IRS titulada, The Small Business Resource Guide CD-ROM for 2005 (La guía de recursos en CD-ROM para los negocios pequeños, del 2005), en inglés, tiene un nuevo diseño y mejoras en las utilidades de navegación. El CD de este año incluye:*

- Información útil, tal como la manera en que se prepara un plan de negocios, cómo encontrar el financiamiento para su negocio y mucho más.

- Todas las formas, instrucciones y publicaciones sobre impuestos para los negocios que son necesarias para administrar exitosamente un negocio.
- Cambios a la ley tributaria para el 2005.
- *IRS Tax Map* (Mapa Tributario del *IRS*) para ayudarle a encontrar formas, instrucciones y publicaciones por medio de búsquedas usando palabras claves o temas.
- Enlaces cibernéticos a varias agencias gubernamentales, asociaciones comerciales y organizaciones del *IRS*.
- Una encuesta "*Rate the Product*" (Evalúe el Producto)— su oportunidad para sugerir cambios para ediciones futuras.

Una versión actualizada de este CD está disponible cada año a principios de abril. Usted puede obtener una copia gratis si llama al 1-800-829-3676 ó visitando la ciberpágina www.irs.gov/smallbiz, en inglés.

Índice

A

Actividad Pasiva (12, 49)
 Actividades Pasivas (13, 50)
 Alaska, dividendos del Fondo Permanente (13, 50)
 Anexos:
 C o C-EZ (14)
 E (13, 50)
 EIC (34, 46)
 SE (34)
 Anualidades (15)
 Asignación básica para el sustento (BAS) (16)
 Asignación básica para la vivienda (BAH) (16)
 Asistencia, vea Ayuda con los impuestos
 Asistente EITC (3)
 Ayuda con los impuestos (62)
 Ayuda en-línea:
 Asistente EITC (3)

B

Beneficios de la beneficencia social (15)
 Beneficios de la jubilación ferroviaria (15)
 Beneficios del seguro social (15)
 Beneficios pagados a los veteranos (15)
 Beneficios por desempleo (15)
 Beneficios por incapacidad (15)
 Beneficios sindicales (uniones) por huelga (14)

C

Cabeza de familia (10)
 Calcular:
 El crédito por ingreso del trabajo usted mismo(a) (30, 33)
 Casado(a) que presenta una declaración conjunta (10)
 Clero (31)
 Comentarios sobre la publicación (6)
 Compensación del seguro obrero (15)
 Comunidad de bienes gananciales (8, 15)
 Crédito por ingreso del trabajo por adelantado (39)

D

Defensor del Contribuyente (62)
 Denegación del crédito por ingreso del trabajo (36)

E

Ejemplos detallados (43)
 Empleado(a) de una Iglesia (31)
 Empleado(a) estatutario(a) (14, 34)
 Escuela (19)
 Estado civil para efectos de la declaración:
 Cabeza de familia (10)
 Casado(a) que presenta una declaración conjunta (10)
 Estados Unidos (20, 29)
 Estudiante (19)
 Extranjero(a) no residente casado(a) con un(a) ciudadano(a) de los Estados Unidos o con un(a) extranjero(a) residente (10)

F

Formas:
 1040 (12, 49)
 1040X (10)
 2555 (11)
 2555-EZ (11)
 4029 (14)
 4361 (14)
 4797 (12, 49)
 4868 (10)
 8836-SP (4)
 8862 (36, 37)
 W-5(SP) (40, 41)
 Fraude (37)
 Fuerzas armadas (16, 20, 29, 31)

H

Hijo(a):
 Hijo(a) de crianza (17, 18, 26, 28)
 Hijo(a) que está casado(a) (18)
 Hijo(a) secuestrado(a) (20)
 Nacimiento o fallecimiento (20)
 Hijo(a) adoptivo(a) (17)
 Hijo(a) calificado(a):
 De otra persona (26)
 Estados Unidos (20)
 Hogar (20)
 Prueba de edad (17, 19)
 Prueba de parentesco (17)
 Prueba de residencia (17, 20)
 Total y permanentemente incapacitado(a) (19)
 Hijo(a) de crianza (17, 18, 26, 28)
 Hogar (29)
 Hoja de Trabajo 1 (12)
 Huracán Katrina (4, 19, 32)

I

Información TTY/TDD (62)
Ingreso de dividendos (15)
Ingreso de intereses (15)
Ingreso de inversiones (11)
Ingreso del trabajo (13, 15, 30)
Ingreso que no es ingreso del trabajo (15)
Ingresos del trabajo por cuenta propia (14)
Ingresos netos del trabajo por cuenta propia (34)
IRS le calculará a usted el crédito (33)

M

Más información, vea Ayuda con los impuestos
Militar:
Fuera de los EE.UU. (20, 29)
Paga no tributable (16)
Paga por combate (31)
Ministro (14, 31)

N

Número de identificación de adopción de contribuyente (**ATIN**) (21)
Número de identificación de contribuyente:
Número de identificación de adopción de contribuyente (**ATIN**) (21)
Número de identificación de contribuyente individual (**ITIN**) (9, 21)
Número de seguro social (8, 21)
Número de identificación de contribuyente individual (**ITIN**) (9, 21)
Número de seguro social (8, 21)

P

Padres divorciados, regla especial (24)
Padres separados (25)

Padres separados, regla especial (24)
Padres, divorciados o separados (24)
Padres divorciados (25)
Paga de zona de combate (16, 31)
Pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo (5, 39)
Pagos de la beneficencia social a cambio de actividades laborables (15)
Pagos por cuidado de hijos de crianza (15)
Pensión alimenticia del(la) cónyuge divorciado(a) (15)
Pensión para hijos menores (15)
Pensiones (15)
Personas desamparadas (20, 29)
Personas que trabajan por cuenta propia (34)
Propinas, sueldos y salarios (13)
Prueba de edad, vea Hijo(a) calificado(a)
Prueba de parentesco, vea Hijo(a) calificado(a)
Prueba de residencia, vea Hijo(a) calificado(a)
Publicaciones, vea Ayuda con los impuestos

R

Reclusos (15)

S

Salarios, sueldos y propinas (13)
Servicio activo prolongado (20, 29)
Servicios gratis con los impuestos (62)
Sueldos, salarios y propinas (13)
Sugerencias para la publicación (6)

T

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo (55)

Lista de Elegibilidad del Crédito por Ingreso del Trabajo

Usted podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo si contesta "Sí" a todas las preguntas siguientes.*		
	Sí	No
1. ¿Es su ingreso bruto del trabajo ajustado menos de: • \$11,750 (\$13,750 si es casado(a) que presenta conjuntamente) si no tiene un(a) hijo(a) calificado(a), • \$31,030 (\$33,030 si es casado(a) que presenta conjuntamente) si tiene un(a) hijo(a) calificado(a) o • \$35,263 (\$37,263 si es casado(a) que presenta conjuntamente) si tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a)? (Vea la <i>Regla 1</i> .)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. ¿Tiene usted, su cónyuge y su hijo(a) calificado(a) cada uno(a) un número de seguro social válido? (Vea la <i>Regla 2</i> .)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. ¿Es su estado civil para la declaración de impuestos casado(a) que presenta la declaración conjunta, cabeza de familia, viudo(a) calificado(a) o soltero(a)? (Vea la <i>Regla 3</i> .) Precaución: Si usted es un(a) extranjero(a) que no es residente, conteste "Sí" solamente si su estado civil para la declaración es casado(a) que presenta la declaración conjunta y usted está casado(a) con un(a) ciudadano(a) de los Estados Unidos o con un(a) extranjero(a) que es residente. (Vea la <i>Regla 4</i> .)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. Conteste "Sí" si usted no está presentando la Forma 2555 ó la Forma 2555-EZ. De lo contrario conteste "No". (Vea la <i>Regla 5</i> .)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5. ¿Asciende su ingreso de inversiones a \$2,700 ó menos? (Vea la <i>Regla 6</i> .)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6. ¿Es el total de su ingreso del trabajo por lo menos \$1, pero menos de: • \$11,750 (\$13,750 si es casado(a) que presenta conjuntamente) si no tiene un(a) hijo(a) calificado(a), • \$31,030 (\$33,030 si es casado(a) que presenta conjuntamente) si tiene un(a) hijo(a) calificado(a) o • \$35,263 (\$37,263 si es casado(a) que presenta conjuntamente) si tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a)? (Vea las <i>Reglas 7 y 15</i> .)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7. Conteste "Sí" si usted (y su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) no es hijo(a) calificado(a) de otra persona. De lo contrario conteste "No". (Vea las <i>Reglas 10 y 13</i> .) NO SIGA: Si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a), conteste las preguntas 8 y 9 y haga caso omiso a las preguntas de la 10 a la 12. Si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a), haga caso omiso a las preguntas 8 y 9 y conteste las preguntas de la 10 a la 12.*	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8. ¿Cumple su hijo(a) con las pruebas de edad, residencia y parentesco para ser un(a) hijo(a) calificado(a)? (Vea la <i>Regla 8</i> .)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9. ¿Es su hijo(a) el(la) hijo(a) calificado(a) de usted solamente? Conteste "Sí" si su hijo(a) calificado(a) también cumple con las pruebas para hijos calificados para otra persona, pero la otra persona no está reclamando ninguno de los beneficios tributarios relacionados con los hijos usando a ese(a) hijo(a). Conteste "No" si usted no sabe si la otra persona está reclamando algún beneficio tributario relacionado a los hijos usando a ese(a) hijo(a).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10. ¿Tenía usted (o su cónyuge si presentan una declaración conjunta) por lo menos 25 años de edad, pero menos de 65 años de edad al finalizar el año 2005? (Vea la <i>Regla 11</i> .)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11. Conteste "Sí" si usted (y su cónyuge si presentan una declaración conjunta) no puede ser reclamado(a) como dependiente en la declaración de impuestos de otra persona. Conteste "No" si usted (o su cónyuge si presentan una declaración conjunta) puede ser reclamado(a) como dependiente en la declaración de otra persona. (Vea la <i>Regla 12</i> .)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12. ¿Estuvo ubicada su residencia principal (y la de su cónyuge si presentan una declaración conjunta) en los Estados Unidos durante más de la mitad del año? (Vea la <i>Regla 14</i> .)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>*PERSONAS CON UN(A) HIJO(A) CALIFICADO(A): Si contestó "Sí" a las preguntas de la 1 a la 9, usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Acuérdesse de llenar el Anexo EIC y adjuntarlo a su Forma 1040 ó a la Forma 1040A. Usted no puede utilizar la Forma 1040EZ. Si usted contestó "Sí" a las preguntas de la 1 a la 8 y "No" a la pregunta 9, vea la <i>Regla 9</i> para ayudarle en determinar si usted puede reclamar el <i>EIC</i>. Si usted contestó "Sí" a las preguntas de la 1 a la 7 y "No" a la pregunta 8, conteste las preguntas de la 10 a la 12 para ver si usted puede reclamar el <i>EIC</i> sin un(a) hijo(a) calificado(a).</p> <p>PERSONAS SIN UN(A) HIJO(A) CALIFICADO(A): Si contestó "Sí" a las preguntas de la 1 a la 7 y de la 10 a la 12, usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo.</p> <p>Si usted contestó "No" a cualquier pregunta que aplique a usted: Usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo.</p>		